



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL

**6to Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza
“UN NUEVO COMPROMISO CON LA MADRE NATURALEZA**

SENTENCIA FINAL

Jueces: Nueva York, 22 de septiembre 2024

Patricia Gualinga
Reverendo Lennox Yearwood
Tzeporah Berman
Osprey Orielle Lake
Shannon Biggs
Casey Camp Horinek
Tom Goldtooth

Jueces: Toronto, 11 de noviembre 2025

Heather Milton Lightening
Maude Barlow
Casey Camp Horinek
Tzeporah Berman
Tom Goldtooth
Enrique Viale
Daniei Kehler
Francesco Martone
Lucio Cuenca

Jueces: Belém, 11 de noviembre 2025

Ana Carolina Alfinito
Nnimmo Basse
Ashish Kothari
Cormac Cullinan
Casey Camp Horinek
Tzeborah Berman
Enrique Viale
Felicio Pontes
Francesco Martone
Shannon Biggs
Patricia Gualinga
Heather Milton Lightening
Tom Goldtooth
Pooven Moodley
Osprey Orielle Lake Princess
Esmeralda de Belgique

Fiscales de la Tierra Nueva York

Nathaly Yépez
Linda Sheehan

Fiscal de la Tierra Toronto

James Yap

Secretaria Nueva York

Natalia Greene

Secretaria Toronto

Natalia Greene
Shannon Biggs

Secretaria Belém

Natalia Greene

Tabla de contenido

I. RESUMEN DE LAS SESIONES PRELIMINARES: COMBUSTIBLES FÓSILES Y MINERÍA A GRAN ESCALA	5
II. INTRODUCCIÓN: SESIONES PRELIMINARES, MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO APLICABLE	8
2.1. Competencia y Objeto de Análisis	8
2.2. Principios y normas para la actuación del Tribunal	9
2.3. Fundamentos teóricos y jurídicos para la resolución de los casos	11
2.3.1. Los Derechos de la Naturaleza y la continuidad de los Combustibles Fósiles	11
a) El cambio climático y los combustibles fósiles	11
b) La necesidad y urgencia de abandonar los combustibles fósiles	15
c) Las soluciones climáticas: falsas soluciones climáticas vs. soluciones desde la protección de la Naturaleza	19
d) El rol de las defensoras y defensores de los Derechos de la Naturaleza	21
e) La necesidad de una nueva mirada a las obligaciones climáticas a partir de Un Nuevo Compromiso con la Madre Naturaleza	23
f) De reducir emisiones y fortalecer la adaptación hacia abandonar y salir de los combustibles fósiles	25
g) Proteger derechos humanos y ecosistemas vulnerables a través de prevención y precaución	25
h) Garantizar participación pública, información y acceso a la justicia ambiental considerando la relación con la Madre Tierra	27
i) Financiar una justa transición y actuar bajo principios de equidad, cooperación y solidaridad internacional, sin falsas soluciones climáticas y con enfoques integrales	27
2.3.2. La Naturaleza y los riesgos de la industria minera (canadiense) en la transición energética	29
III. PRIMERA SESION: EL FIN DE LA ERA DE LOS COMBUSTIBLES FÓSILES	31
3.1. Procedimiento de la Sesión ante el Tribunal	31
3.2. Análisis del Tribunal	33
3.2.1. Antecedentes, precedentes y resistencias comunitarias, testimonios y presuntas violaciones	33
3.2.1.1 Caso “GNL de TotalEnergies de Mozambique” (Mozambique)	33
3.2.1.2. Caso “MMSZ, Zona Económica Especial Musina-Makhado Carbón en África”(Sudáfrica)	36
3.2.1.3. Caso “EACOP, Oleoducto de crudo de África Oriental” (Uganda y Tanzania)	39
3.2.1.4. Caso “Carbón en la India” (India)	43
3.2.1.5. Caso “Derrames de petróleo en Filipinas” (Filipinas)	46
Solicitudes	51
3.2.1.7. Caso “Gasoducto Coastal Gaslink” (Canadá)	51

3.2.1.8 Caso “Gasoducto de Mountain Valley” (Estados Unidos de Norte América)	53
3.2.9. Caso “ Zona de sacrificio Luisiana”(Estados Unidos)	57
3.2.10. Caso “Zona de sacrificio Vaca Muerta” (Argentina)	60
3.2.11. Caso “Refinería de Talará y Lote 64 Petroperú” (Perú)	62
3.2.2 Patrones y vulneraciones estructurales a los Derechos de la Naturaleza identificados en todos los casos.	65
a) Supeditación de crisis climática y la Naturaleza al desarrollo económico	65
b) Falta de debida diligencia para la protección de ecosistemas: ausencia de prevención y precaución	66
c) Violencias, falta de consentimiento y zonas de sacrificio	66
3.2.3. Violaciones específicas a los Derechos de la Naturaleza identificadas en cada caso	68
a) Caso “GNL de TotalEnergies de Mozambique” (Sudáfrica)	68
b) Caso “MMSZ, Zona Económica Especial Musina-Makhado Carbón en África”(Sudáfrica)	69
c) Caso “EACOP, Oleoducto de crudo de África Oriental” (Uganda y Tanzania)	70
d) Caso “Carbón en la India” (India)	72
e) Caso “Derrames de petróleo en Filipinas” (Filipinas)	73
f) Caso “Gasoducto Coastal Gaslink” (Canadá)	74
g) Caso “Gasoducto de Mountain Valley” (Estados Unidos de Norte América)	74
h) Caso “ Zona de sacrificio Luisiana” (Estados Unidos)	75
i) Caso “Zona de sacrificio Vaca Muerta”(Argentina)	77
j) Caso “Refinería de Talará y Lote 64 Petroperú” (Perú)	78
3.2.4. Conclusiones	79
IV. SEGUNDA SESIÓN: LOS IMPACTOS DE LA MINERÍA Y LA ERA POSTEXTRACTIVISTA	80
4.1. Procedimiento ante el Tribunal	80
4.2. Análisis del Tribunal	81
4.2.1. Antecedentes, presuntas violaciones y solicitudes al Tribunal	81
4.2.1.1 Caso Belo Sun (Brasil)	81
4.2.1.2. Caso Aclara Resources (Chile)	83
4.2.1.3 Caso Derrame de cianuro (Argentina)	85
4.2.1.4. Caso de Minería de litio (Argentina)	86
4.2.1.5. Caso Minería de uranio en Canadá	90
4.2.1.6. Impactos de las empresas mineras canadienses en Ecuador: 7 casos	92
4.2.1.7. Caso Tratado de Libre Comercio (Ecuador)	98
4.2.1.8. Caso Dundee Precious Minerals (Serbia)	100
4.2.2. Patrones y vulneraciones estructurales a los Derechos de la Naturaleza identificados en todos los casos.	103

4.2.3. Violaciones específicas a los Derechos de la Naturaleza identificadas en cada caso	104
4.2.4. Conclusiones	108
V. CONCLUSIONES FINALES Y COMENTARIOS	108
VI. RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES	110
I. Casos de la sesión de combustibles fósiles	114
a) En el Caso “GNL de Total Energies de Mozambique” (Sudáfrica)	114
b) Caso “MMSZ, Zona Económica Especial Musina-Makhado Carbón en África”(Sudáfrica)	115
c) Caso “EACOP, Oleoducto de crudo de África Oriental” (Uganda y Tanzania)	115
d) Caso “Carbón en la India” (India)	115
e) Caso “Derrames de petróleo en Filipinas” (Filipinas)	116
f) Caso “Gasoducto Coastal Gaslink” (Canadá)	117
g) Caso “Gasoducto de Mountain Valley” (Estados Unidos de Norte América)	117
h) Caso “ Zona de sacrificio Luisiana”(Estados Unidos)	118
i) Caso “Zona de sacrificio Vaca Muerta” (Argentina)	118
j) Caso “Refinería de Talará y Lote 64 Petroperú” (Perú)	119
II. Casos de la sesión de minería canadiense a gran escala y transición energética	120
a) Caso Belo Sun	120
b) Recursos del caso Aclara	120
c) Minería de uranio en Canadá	120
d) 7 casos de minería canadiense en Ecuador (15 Tribunal Local de Derechos de la Naturaleza) y Tratado de Libre Comercio Ecuador - Canadá	121
e) Caso Dundee Precious Metals (DPM) en Homolje, Serbia:	121
VII. FIRMAS JUECES	123
VIII. FIRMAS HONORARIAS	128

I. RESUMEN DE LAS SESIONES PRELIMINARES: COMBUSTIBLES FÓSILES Y MINERÍA A GRAN ESCALA

El 6to Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza (en adelante, “el Tribunal”) aborda dos cuestiones centrales de la crisis ambiental y climática en el mundo: la explotación y consumo de los combustibles fósiles, y la expansión de la industria minera a gran escala como parte de la transición energética post petrolera, que evidencia patrones de destrucción y violación de Derechos de la Naturaleza y de los Derechos Humanos.

Para abordar éstas dos grandes problemáticas, el Tribunal organizó dos audiencias. La primera, denominada “El fin de los combustibles fósiles”, que se realizó el 22 de septiembre del 2024 en Nueva York, en el marco de la Semana del Clima. La segunda sesión, llamada “Los Impactos de la Minería y la Era Post Extractivista”, se llevó a cabo el 28 de febrero de 2025, en Toronto; ciudad en la que cada año se organiza la principal convención minera a nivel mundial por parte de la Asociación de Prospectores y Desarrolladores de Canadá (PDAC).

En ambas sesiones preliminares se conocieron un total de 24 casos de América, África y Asia, que ejemplifican los graves impactos y sacrificios ambientales, sociales y culturales que producen las industrias de petróleo, gas y carbón, principales causantes de las emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, otra parte de los casos explica la rápida expansión de la minería a gran escala de cobre y oro promovida por las industrias canadienses, que amenazan con arrasar ecosistemas y biomas claves para la mitigación y resiliencia climática.

En las audiencias de ambas sesiones participaron un total de 14 juezas y jueces de la Naturaleza; 3 Fiscales de la Tierra; y 33 expertas, testigos y víctimas pertenecientes a las comunidades de primera línea que enfrentan las consecuencias de la expansión de ambos tipos de industrias.

Para el análisis de los temas tratados ante este Tribunal, la sentencia se encuentra dividida en cinco grandes partes:

La primera es una introducción en la que se exponen las bases jurídicas y teóricas por las que actúa y resuelve los casos este Tribunal. En la segunda sección, el Tribunal aborda los casos expuestos en la sesión de Nueva York sobre combustibles fósiles. En la tercera, se analizan los casos de minería a gran escala de origen canadiense expuestos en la tercera sesión en Toronto. En la cuarta parte, se resumen los principales hallazgos y conclusiones del Tribunal en relación a ambas sesiones. Finalmente, en la quinta parte el Tribunal emite sus resoluciones.

Este Tribunal está convencido que para alcanzar las metas climáticas establecidas en el Acuerdo de París y otros instrumentos internacionales, es indispensable abandonar el actual modelo económico, político y energético que depende de la destrucción de la Madre Tierra. El respeto de la Naturaleza como ser viviente con derechos, es el camino ético, político y jurídico para que los gobiernos, empresas, corporaciones y toda las sociedades adoptemos medidas reales y efectivas para frenar la crisis climática que estamos atravesando. Este

cambio se debe alcanzar de la mano de las comunidades y defensores de la Tierra que enfrentan en primera línea los devastadores efectos del actual modelo que exacerba el cambio climático en el planeta.

Las conclusiones y resoluciones de este 6to Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza fueron discutidas, aprobadas y leídas públicamente en la sesión final que se realizó el 11 de Noviembre en la ciudad de Belém, Brasil, en ocasión de la 30.ª edición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 30).

Esta sesión final no admitió nuevos casos, pero escuchó importantes contribuciones, presentaciones y perspectivas de defensores de primera línea, académicos y representantes de la sociedad civil cuyas contribuciones alimentaron la Declaración de Belém: Un nuevo compromiso con la Madre Naturaleza (véase más abajo, §77) como contribución oficial del Tribunal a la Cumbre de los Pueblos y las negociaciones de la COP30.

Entre estas contribuciones incluyen:

- Un mensaje de Mary Lawlor, relatora de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos;
- Presentaciones y testimonios sobre la situación de la Amazonía a cargo de:
 - El Jefe Ninawá sobre la expansión de la frontera petrolera y minera en la Amazonía;
 - Josefina Tunki, líder del pueblo Shuar Arutam, representante de la subregión amazónica en el Consejo del Consorcio ICCA;
 - Leonela Moncayo, como miembro de la comunidad afectada en el caso de la quema de mecheros en la Amazonía ecuatoriana.
- Presentaciones de “Alternativas para la Madre Naturaleza” a cargo de:
 - Shrishtee Bajpai, de Global Tapestry of Alternatives (Tapiz Global de Alternativas);
 - Gabriella Cabañas, del Pacto Ecosocial e Intercultural del Sur, sobre el consenso de la descarbonización;
 - Andrés Gómez, de la Iniciativa Tratado de No Proliferación de Combustibles Fósiles;
 - José Heder Benatti, profesor de la Universidad Federal de Pará, sobre “la protección de los grandes bosques del mundo y la ecologización del derecho: el debate jurídico el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derecho”;
- Presentaciones sobre los defensores de la Madre Naturaleza a cargo de:
 - Michel Forst, relator especial de las Naciones Unidas sobre los defensores del Medio Ambiente en el marco del Convenio de Aarhus;
 - Albert Chan D’zul, de la organización U Yich Lu’um de Yucatán (México), coordinador de la subregión de Mesoamérica del Consorcio ICCA;
 - Francesco Martone, presidente del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, sobre la política de los tribunales respecto a los defensores de la Madre Tierra y los territorios.

La información contenida en esta sentencia está actualizada hasta el 16 de marzo de 2026. Todas las personas expertas y testigos involucradas en este proceso han sido invitadas a revisar el

presente documento y a compartir cualquier actualización necesaria para garantizar la exactitud de la información aquí contenida.

En el lapso transcurrido entre las diversas sesiones que condujeron a esta sentencia, y su publicación efectiva, se han producido numerosos cambios en los nombres de las empresas, sus estructuras y los titulares de las acciones, así como en los niveles de implicación en los proyectos y los impactos considerados. No obstante, el Tribunal afirma que el daño ambiental no desaparece ni disminuye como consecuencia de los cambios en la estructura corporativa de una empresa o en la titularidad de los proyectos; por el contrario, sigue siendo una parte inherente de la iniciativa y en muchos casos, complica los casos aún más. Quienes adquieren y continúan operando una empresa que ha causado o está causando impactos ambientales pasan a formar parte de la cadena de actores responsables de ese daño. De acuerdo con el principio de “quien contamina paga”, todos los actores de esta cadena siguen siendo responsables y deben rendir cuentas por el daño y la reparación de esos daños.

II. INTRODUCCIÓN: SESIONES PRELIMINARES, MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO APLICABLE

2.1. Competencia y objeto de análisis

1. Tal y como se ha establecido en su acto constitutivo, el Tribunal es una institución judicial, ética, no vinculante que se establece con el objeto de promover el respeto universal y la garantía de los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra (en adelante “la Declaración”)¹, con el fin último de promover la coexistencia armónica entre los seres humanos y los otros seres de la Naturaleza. Para estos fines, tiene la autoridad de investigar y pronunciarse sobre cualquier violación de derechos o infracción de las responsabilidades establecidas en la Declaración, ya sea cometida por los Estados, entidades jurídicas privadas o públicas y/o particulares.²
2. El Tribunal de los Derechos de la Naturaleza puede convocarse en diferentes niveles según el contexto de las presuntas violaciones a los Derechos de la Naturaleza: local, regional e internacional. Un Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza como éste, tiene competencia para conocer varios casos de violaciones a los Derechos de la Naturaleza ocurridos en diferentes países y áreas geográficas.³
3. Además, el Tribunal es un espacio esencialmente multidisciplinario, que permite el diálogo entre diferentes disciplinas que contribuyen a la identificación y comprensión de los diferentes casos, por lo que no se limita solo a determinadas áreas del saber. Esto, por cuanto, como ejercicio de diálogo intercultural, los Derechos de la Naturaleza provienen de una

¹ Ver texto completo en: <https://share.google/MLDnl3fhix16otZ8W>

² 5º Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza Amazonas: Una Entidad Viviente, Glasgow 2021, Sentencia, párr. 10.

³ Acto constitutivo del Tribunal.

matriz cultural mixta, moldeada por el pensamiento y las creencias Indígenas, entre las que destaca el concepto de la Madre Tierra o Pachamama.⁴

4. En ese sentido, el Tribunal puede celebrar audiencias que permiten escuchar y revisar más evidencias presentadas tanto por las partes interesadas⁵, como por expertas, expertos, conocedoras y conocedores, sabias y sabios de diferentes disciplinas y saberes.
5. Si bien los Tribunales no son vinculantes, están demostrando su potencial para influir en los resultados en territorio.⁶ Permiten comprender e integrar los Derechos de la Naturaleza en los sistemas jurídicos y las sociedades, creando jurisprudencia modelo que permita demostrar a tribunales y jueces cómo deben abordar los casos de violación de Derechos de la Naturaleza.⁷ Además, proporciona un marco para sensibilizar y educar a la sociedad civil y a los gobiernos sobre los principios fundamentales de los Derechos de la Naturaleza; y es un instrumento para que los expertos legales examinen los conceptos necesarios para una integración más plena de los Derechos de la Naturaleza.
6. El Tribunal proporciona un marco para sensibilizar y educar a la sociedad civil y a los gobiernos sobre los principios fundamentales de los Derechos de la Naturaleza, así como un instrumento para que los expertos legales examinen los conceptos necesarios para una integración más plena de los Derechos de la Naturaleza.
7. El Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza ha llevado a cabo varias audiencias internacionales sobre las actividades de combustibles fósiles y las falsas soluciones a la crisis climática, incluidas sesiones en [Quito](#), [Lima](#), [París](#), [Bonn](#) y [Glasgow](#).
8. Este 6to Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza se propone analizar los impactos y vulneraciones estructurales y específicas a los Derechos de la Naturaleza que provocan las industrias de combustibles fósiles y la creciente dependencia a la explotación minera que, a pretexto de la transición energética verde, está afectando a ecosistemas y biomas claves para la mitigación y resiliencia climática, especialmente por parte de las industrias canadienses. El Tribunal escucha alegaciones sobre la incapacidad que existe para garantizar los Derechos de la Naturaleza cuando las medidas son insuficientes, ambiguas, deficientes o no estructurales para alcanzar la consecución del objetivo climático de no sobrepasar los niveles de calentamiento global de 1.5 °C⁸.

2.2. Principios y normas para la actuación del Tribunal

9. La Declaración Universal de Derechos de la Madre Tierra (DUDMT) fue aprobada por la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, reunida en la ciudad de Cochabamba, Bolivia del 19 al 22 de abril de 2010. En dicha conferencia, 142 países fueron representados mediante delegaciones oficiales, grupos y movimientos sociales que superaron las 33 mil participantes. Esta Declaración constituye el

⁴ *ibid.*

⁵ 4º Cuarto Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, Bonn 2017, párr. 8.

⁶ Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, <https://www.rightsofnaturetribunal.org/about-us/>

⁷ *Ibid.*

⁸ Ver en: IPCC, grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático “Calentamiento global de 1,5 °C”. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/SR15_Summary_Volume_spanish.pdf.

primer instrumento internacional de la sociedad civil en considerar a la Naturaleza sujeto de derechos, superando así el paradigma antropocéntrico de la protección a la Naturaleza.

10. La Declaración reconoce en su artículo 2 que la Madre Tierra tiene derecho a vivir, a ser respetada, a su regeneración, a continuar con sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas, a mantener su identidad e integridad, a ser autorregulados, e interrelacionados, al agua como fuente de vida, a la salud integral, libre de contaminación, polución y desechos tóxicos, a no ser alterada genéticamente y modificada, y a su restauración plena y pronta.
11. El Tribunal también tiene como referencia la Constitución de la República de Ecuador del 2008, que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos. Asimismo, toma en cuenta lo establecido en la legislación boliviana -principalmente la ley No. 071 de Derechos de la Madre Tierra-, que se inspiró en el contenido de la Declaración. Además, el Tribunal tiene en cuenta que el derecho al ambiente sano, que ha sido objeto de reconocimiento por diversos Estados del continente, quienes lo incluyen en sus respectivas Constituciones⁹, donde se deja constancia que el derecho al ambiente sano se deriva de los derechos humanos. De igual modo, se considerará el desarrollo jurisprudencial de la República de Colombia que reconoce como sujeto de derecho y protección al Río Atrato¹⁰ y, posteriormente, a la Amazonia¹¹.
12. Dado que el Tribunal reconoce que los seres humanos somos Naturaleza, y que de allí se deriva la relación que tienen los seres humanos con la Madre Tierra y la estrecha vinculación entre la vulneración a los Derechos de la Naturaleza con las violaciones de los derechos humanos, respecto a los alegatos sobre las violaciones de los derechos humanos, este Tribunal también se rige a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y en la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, sin perjuicio de otros instrumentos que el Tribunal considere pertinente en la materia.
13. Asimismo, el Tribunal considera aquellos instrumentos internacionales, de derecho vinculante y derecho no vinculante, relativos a la protección de la Naturaleza, el ambiente, la biodiversidad y que establecen obligaciones para enfrentar el cambio climático, que pueden ser relevantes para el análisis de los casos.
14. Tal es el caso del Protocolo de Montreal, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), Protocolo de Kioto, Acuerdo de París, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Marco Global para la Diversidad Biológica (Global Biodiversity Framework, GBF) de Kunming-Montreal, el Acuerdo de Escazú, la Convención de

⁹ Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

¹⁰ Sentencia T - 622, de 10 de noviembre de 2016, pronunciada por la Sexta Sala de revisión de la Corte Constitucional de Colombia.

¹¹ Sentencia STC 4360/2018, pronunciada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.

Minamata, la Declaración de Río, informes y resoluciones de organismos, expertas y expertos de los sistemas universales y regionales de derechos humanos, entre otros. También se consideran las Declaraciones de la Cumbres Mundiales del Clima previas como iniciativas como el Tratado de No Proliferación de Combustibles Fósiles. Se presta atención a la reciente Opinión Consultiva sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos” OC-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se reconoce a nivel interamericano a la Naturaleza “como sujeto colectivo de interés público y titular de derechos”¹² y se establece el carácter complementario entre sus derechos y los derechos humanos¹³.

15. Adicionalmente, se tiene como referencia el Gran Derecho¹⁴, marco ético y filosófico que inspira a la Declaración, que postula que todos somos parte del universo, y siendo así tenemos que respetar este orden, y consecuentemente, reconocer y aceptar lo intrínseco de la Madre Tierra. Es por tanto necesario proteger a todas las especies que conviven con la especie humana, lo que implica que no se puede continuar cosificando a la Naturaleza, considerándola como una mera mercancía que podemos aprovechar, explotar, degradar, minimizar e ignorar.
16. También se considera al Derecho Salvaje, que dispone que las leyes deberían estar para profundizar la conexión entre todos los seres humanos y la Naturaleza, al guiar a los humanos a actuar de manera que sean compatibles con la gran jurisprudencia y así promover una coexistencia armoniosa dentro de la comunidad de la Tierra. El Derecho Salvaje generalmente se enfoca en promover maneras de comportarse y actuar que mantengan relaciones sanas dentro de la comunidad de la Tierra en lugar de prohibir o autorizar actos específicos. De esta manera, nacen la intención y el deber de proteger a la Madre Tierra en relación con los derechos de otras comunidades a vivir y autorregularse. Entendiendo que en realidad quien nos da el derecho a vivir es la Madre Tierra, y la Madre Tierra nunca se equivoca.
17. Finalmente, el Tribunal reconoce todos los Derechos de la Naturaleza, de los seres humanos y no humanos que sean inherentes a su existencia.

2.3. Fundamentos teóricos y jurídicos para la resolución de los casos

18. A continuación se exponen los principales estándares que tienen relación con los casos que resolverá este Tribunal. Para una mejor comprensión, se optó por presentar secciones temáticas que permiten seguir con mayor facilidad el razonamiento de este Tribunal.

¹² Corte IDH. Emergencia Climática y Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5.1, 8, 11.2, 13, 17.1, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, y I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XX, XXIII, y XXVII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025. Serie A No. 32, párr. 119.

¹³ Ídem, párr. 125.

¹⁴ Cormac Cullinan en «*Wild Law, A Manifesto for Earth Justice*», Reino Unido, 2003.

2.3.1. Los Derechos de la Naturaleza y la continuidad de los combustibles fósiles

a) El cambio climático y los combustibles fósiles

19. La realidad del cambio climático se ha manifestado de numerosas maneras en el planeta: climas extremos, incendios forestales, sequías, inundaciones, huracanes, retroceso de los glaciares, la acidificación de los océanos; profundos impactos en la sociedad y en la Naturaleza que no pueden ser ignorados.
20. Este Tribunal ha reconocido que si bien a lo largo de la historia del clima de la Tierra ha habido un intercambio constante entre el oxígeno producido por las plantas y consumido por los animales, y el dióxido de carbono liberado por los animales y consumido por las plantas, incluso volcanes, como un ciclo natural; el problema surge cuando la cantidad de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero (GEI) aumenta de manera tan alta y tan rápida en la atmósfera, incremento provocando especialmente por actividades antropocéntricas que generan cambios directos en el clima.¹⁵
21. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) afirmó que “el calentamiento del sistema climático es inequívoco” y que es “extremadamente probable (al menos 95 %) que la influencia humana haya sido la causante principal del calentamiento observado desde mediados del siglo XX”.¹⁶
22. En ese sentido, el artículo 1 de Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) define al *cambio climático* como: “el cambio en el clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.
23. Los estudios científicos señalan que las actividades humanas han provocado el cambio en el clima de la Tierra durante los últimos 50 a 100 años, tales como: la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas), las emisiones químicas, la deforestación, la rápida expansión de la agricultura y la ganadería, el uso de fertilizantes, la emisión de gases fluorados, las actividades industriales que liberan dióxido de carbono, el transporte y, en general, el modelo de económico actual.¹⁷ Estas actividades depositan los GEI en la atmósfera y producen el aumento de la temperatura global.¹⁸

¹⁵ Quinto Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, *Falsas soluciones a la Crisis Climática*, 2021, párr. 17

¹⁶ Ver en:

https://climate.ec.europa.eu/news-your-voice/news/ipcc-science-report-climate-change-unequivocal-human-influence-least-95-certain-2013-09-27_en?utm_source=chatgpt.com

¹⁷ Quinto Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, *Falsas soluciones a la Crisis Climática*, 2021, párr. 17 y 18

¹⁸ IPCC, “Climate Change in Data”, disponible en:

<https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/resources/climate-change-in-data/>,

24. Según el Sexto Informe de Evaluación del IPCC, los principales GEI responsables del calentamiento global son el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄), el óxido nitroso (N₂O) y los gases fluorados (HFC, PFC, SF₆, NF₃). De ellos, el CO₂ es el mayor contribuyente, representando aproximadamente el 75% de las emisiones antropogénicas globales.¹⁹
25. La comunidad científica concuerda en que los cambios en la atmósfera *proviene principalmente de la quema de combustibles fósiles* como el carbón, el petróleo y el gas; y, en una proporción menor, de los cambios en los usos del suelo²⁰. La quema de combustibles fósiles “crea una capa de contaminación que atrapa el calor del sol en la Tierra y aumenta la temperatura global.”²¹
26. De su parte, la Organización de Naciones Unidas (ONU) también ha concluido que los combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas) son “los que más contribuyen al cambio climático mundial, ya que representan más del 75 % de las emisiones mundiales de GEI y casi el 90 % de todas las emisiones de dióxido de carbono.”²²
27. A inicios de los 90, cuando fue aprobada la CMNUCC,²³ el objetivo era “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”. Luego, el Protocolo de Kyoto precisó la necesidad ya no sólo de estabilizar, sino de “*reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los países desarrollados al menos un 5% por debajo de los niveles de 1990 durante el primer período de compromiso (2008–2012)*” (cursiva propia).²⁴
28. En el 2015, el Acuerdo de París, basados en la evidencia científica, fue más drástico al establecer como meta el “*Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales*”²⁵.
29. No obstante, para el 2019, el Secretario de Naciones Unidas, Antonio Guterres, en su discurso por la Acción Climática reconoció que estamos frente a una *crisis climática*, ya que algunos casos se acercan a los peores escenarios que predijeron los científicos, siendo las naciones más ricas las responsables de dicha crisis.²⁶ Más adelante el Secretario señaló que

¹⁹ IPCC, *Sixth Assessment Report (AR6) – The Physical Science Basis*, Cambridge University Press, 2021.

²⁰ Ibid.

²¹ Ver en: <https://www.un.org/es/climatechange/science/mythbusters>

²² Ver en: <https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change>

²³ La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue adoptada el 9 de mayo de 1992 en Nueva York y entró en vigor el 21 de marzo de 1994.

²⁴ Artículo 3 numeral 1 del Protocolo de Kyoto.

²⁵ Artículo 2 del Acuerdo de París.

²⁶ En el ámbito social y político el término fue usado previamente por Al Gore. Disponible en <https://subscriber.politicopro.com/article/eenews/1060718493>. Lo retomó el secretario General de Naciones Unidas, Antonio Guterres. Discurso disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2018/09/el-secretario-general-antonio-guterres-pide-actuar-contra-el-cambio-climatico/>

estamos frente una *emergencia climática*, en la “hemos estado perdiendo la carrera contra la crisis climática, pero el mundo está despertando”.²⁷

30. A nivel regional, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su reciente Opinión Consultiva Nro. 32/25 reconoce que la emergencia climática se enmarca en la *triple crisis planetaria*: el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad, que se relacionan y retroalimentan entre sí.²⁸
31. Los datos científicos señalan que la década comprendida entre 2011 y 2020 fue la más cálida jamás registrada, con una temperatura media mundial que alcanzó 1,1 °C por encima de los niveles preindustriales en 2019.²⁹ Un aumento de 2 °C con respecto a la temperatura de la era preindustrial tiene graves repercusiones negativas en la Naturaleza y en la salud y el bienestar humano, por lo que no es exagerado decir que actualmente nos encontramos en una trayectoria que acabará con la posibilidad de la civilización humana para el año 2100. Actualmente estamos saliendo del Holoceno a un ritmo de aproximadamente 0,5 °C por década y el grave peligro de esa situación no se ha comunicado suficientemente.³⁰
32. A pesar que el cambio climático afecta a todas las regiones del planeta, hay regiones y ciertos animales que merecen una consideración especial, como la Amazonía, que está siendo devastada a un ritmo acelerado y está cerca de su punto de no retorno.³¹ Del mismo modo, algunos Estados insulares y costeros, que se verán afectados en el aumento del nivel del mar y la acidificación de los océanos, hasta el punto de que estos territorios podrían desaparecer o sufrir impactos en el interior, causando, al mismo tiempo, un grave problema social para quienes se verían obligados a emigrar de sus hogares.³²
33. Ante la evidencia científica y la presión de varios movimientos sociales a nivel local, nacional, regional y mundial que actúan a través de acciones colectivas de incidencia, se aprecian algunos avances en las Cumbres mundiales sobre Cambio Climático que vale la pena mencionar aunque siguen siendo insuficientes:

²⁷ “La emergencia climática es una carrera que estamos perdiendo, pero es una carrera que podemos ganar”. Ver en: <https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2019-09-23/remarks-2019-climate-action-summit>.

En 2020, el Secretario General, hizo un llamado a “declarar el Estado de Emergencia Climática en sus países hasta alcanzar la neutralidad del carbono”. Disponible en:

<https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2020-12-12/secretary-generals-remarks-the-climate-ambition-summit-bilingual-delivered-scroll-down-for-all-english-version>.

²⁸ Corte IDH. Emergencia Climática y Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5.1, 8, 11.2, 13, 17.1, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, y I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XX, XXIII, y XXVII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-32/25 de 29 de mayo de 2025, párr. 42.

²⁹ Quinto Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, Falsas soluciones a la Crisis Climática, 2021, párr. 19.

³⁰ Idem.

³¹ En tal escenario, la Amazonía se degradaría lentamente hasta convertirse en una sábana más seca, liberando miles de millones de toneladas de carbono a la atmósfera, lo que agravaría el calentamiento global y alteraría el clima en toda Sudamérica.

³² Quinto Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, Falsas soluciones a la Crisis Climática, 2021, párr. 26.

- En la COP 26 de Glasgow (2021), se acordó que los estados deben comprometerse a “la eliminación gradual de la energía del carbón generada sin medidas de mitigación y de las subvenciones ineficientes a los combustibles fósiles, reconociendo que se necesita apoyo para lograr una transición justa”.³³
- En la COP 27 de Sharm (2022), el compromiso incluye toda energía de carbón e incluye enfoques diferenciados para poblaciones vulnerables: “La reducción gradual de la generación ininterrumpida de energía a partir del carbón y la eliminación gradual de los subsidios ineficientes a los combustibles fósiles, prestando al mismo tiempo apoyo específico a los más pobres y vulnerables de acuerdo con las circunstancias nacionales y reconociendo la necesidad de apoyo para una transición justa”.³⁴
- La COP 28 de Dubai (2023) anunció “El inicio del Fin de los combustibles Fósiles” y se estableció el Primer Balance Mundial sobre de los Acuerdos de París, en el que se exhorta a los estados a “*Abandonar los combustibles fósiles* en los sistemas energéticos, de manera justa, ordenada y equitativa, acelerando la acción en esta década crítica, a fin de alcanzar el objetivo de cero emisiones netas para 2050, de conformidad con la ciencia” (cursiva agregada).

34. Por tanto, los propios estados a nivel mundial han reconocido la responsabilidad de abandonar y salir de la producción de combustibles fósiles.
35. Durante la COP 28, el Secretario General de la ONU, António Guterres, ratificó la necesidad urgente de eliminar los combustibles fósiles para evitar una catástrofe climática y cumplir con los objetivos del Acuerdo de París: "No podemos salvar un planeta en llamas con una manguera de combustibles fósiles", dijo Guterres. "El límite de 1.5 grados solo es posible si finalmente dejamos de quemar todos los combustibles fósiles. No reducir. No mitigar."

b) La necesidad y urgencia de abandonar los combustibles fósiles

36. Para comprender mejor la urgencia del llamado de detener las industria de combustibles fósiles, es necesario regresar a ver nuevamente a la ciencia como fuente.
37. Se calcula que las emisiones globales de CO₂ procedentes de combustibles fósiles e industria pasaron de aproximadamente 33,31 GtCo₂ en 2010 a cerca de 37,15 GtCo₂ en 2022, lo que representa un aumento de 11,5 % en ese período.³⁵ En 2022, las emisiones de CO₂ por combustión de combustibles fósiles aumentaron 46,3 % respecto al año 2000, y fueron unas

³³ Pacto de Glasgow por el Clima, Ver en; https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_L16S.pdf, párr. 36.

³⁴ Sharm el-Sheikh Implementation Plan, ver en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cop27_auv_2_cover%20decision.pdf, párr. 13.

³⁵ Ver en: https://www.statistico.com/s/environment-industry-co2-emissions-from-fossil-fuels-by-year?utm_source=chatgpt.com

5,7 veces más altas que en 1950.³⁶ Si se compara con 1950, las emisiones aumentaron de 5,93 GtCO₂ a 37,15 GtCO₂ en 2022, lo que representa un aumento del 526%.³⁷

38. Para el 2022, a pesar del crecimiento de las energías renovables, los combustibles fósiles todavía representan el 82 % del consumo mundial de energía primaria y el consumo de petróleo aumentó 3,1 % ese año. La producción global de petróleo aumentó 3,8 millones de barriles por día.³⁸
39. El Informe sobre la Brecha de Emisiones 2023 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) señala que las emisiones de gases de efecto invernadero previstas para 2030 aún deben reducirse en un 28% para la senda de 2 °C del Acuerdo de París y en un 42% para la senda de 1,5 °C.³⁹ Para llegar a esta meta, la comunidad científica ha señalado que es necesario dejar cerca de dos tercios de las reservas de combustibles fósiles bajo tierra.⁴⁰
40. A pesar de esto, no se están tomando acciones suficientes, como lo evidencia el aumento proyectado del 110% en la producción de combustibles fósiles para 2030, muy por encima de los niveles necesarios para limitar el calentamiento a 1,5°C⁴¹. El testigo experto Sivan Kartha en audiencia, con base en varios informes científicos, mostró a este Tribunal la gran brecha que existe entre los planes de producción de los gobiernos para el 2030 y la producción máxima para mantener el objetivo 1,5 °C:

³⁶ Ver en: https://unstats.un.org/unsd/energystats/pubs/documents/2025pb-web.pdf?utm_source=chatgpt.com

³⁷ Ver en: https://www.statistico.com/s/environment-industry-co2-emissions-from-fossil-fuels-by-year?utm_source=chatgpt.com

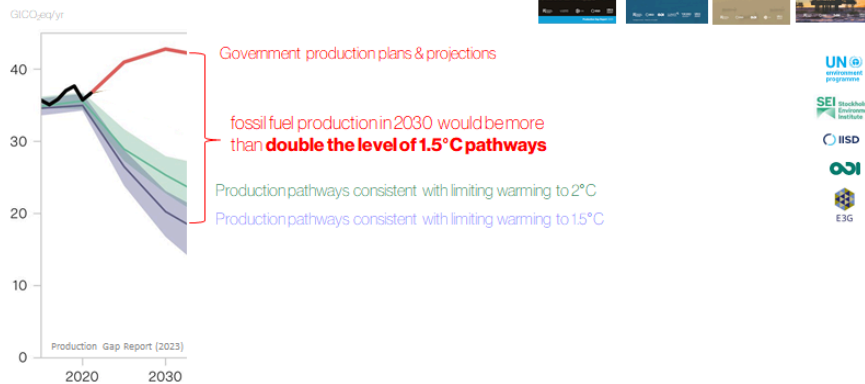
³⁸ Ver en: https://oilprice.com/Energy/General/Fossil-Fuels-Still-Account-For-82-Of-Primary-Global-Energy-Consumption.html?utm_source=chatgpt.com

³⁹ Ver en: <https://www.un.org/es/global-issues/climate-change>

⁴⁰ Ver en: https://econpapers.repec.org/article/natnature/v_3a517_3ay_3a2015_3ai_3a7533_3ad_3a10.1038_5fnature14016.htm?utm_source=chatgpt.com

⁴¹ Ver en: <https://www.unep.org/resources/production-gap-report-2023#:~:text=Top%20fossil%20fuel%20producers%20plan,consistent%20with%202%20C%20B0C>

Carbon dioxide from fossil fuels is causing climate change



Fuente: Sivan Kartha.

41. Entre los biomas bajo amenaza de las industrias de combustibles fósiles se encuentra la Amazonía, que es vista por gobierno y corporaciones como la quinta parte de las reservas recientemente descubiertas de petróleo y gas natural en el mundo, particularmente en las costas de Brasil y Guyana.⁴²
42. Además del impacto catastrófico en la atmósfera y todo el sistema climático por los gases de efecto invernadero de los combustibles fósiles, se suma los graves daños ambientales y sociales por los procesos de apertura, exploración, explotación, uso y comercialización que producen estas industrias.
43. Según el ITOPF (International Tankers Owners Pollution Federation),⁴³ “El volumen total de petróleo perdido en el medio ambiente por derrames petroleros en 2024 fue de aproximadamente 10.000 toneladas”.⁴⁴ En este año, se registraron seis derrames grandes, es decir, mayores a 700 toneladas, que se produjeron principalmente América del Sur, Asia y Europa con combustible para calefacción.⁴⁵
44. Otro factor relacionado es la deforestación que provoca la producción, transporte, y explotación de combustibles fósiles (y de infraestructuras asociadas) que requiere acceso, desmontaje de bosques, construcción de carreteras, construcción de infraestructuras, etc.; que se suman a otros procesos extractivos que arrasan con hectáreas de bosques y selvas del mundo.

⁴² Flávia Milhorance y Renata Hirota. “The Amazon Rainforest Emerges as the New Global Oil Frontier.” InfoAmazonia. Abril 1, 2025.

<https://infoamazonia.org/en/2025/04/01/the-amazon-rainforest-emerges-as-the-new-global-oil-frontier/>

⁴³ Ver en: <https://www.itopf.org/about-us/>

⁴⁴ Ver en: <https://www.itopf.org/knowledge-resources/data-statistics/oil-tanker-spill-statistics-2024/>

⁴⁵ Ibid.

45. Se calcula que en los últimos 8.000 años, los seres humanos han eliminado por completo la mitad de la cubierta forestal mundial y han degradado otro 30%, lo que significa que el planeta ha perdido el 80% de sus bosques primarios.⁴⁶
46. Según la United Nations Environment Programme (UNEP), los bosques absorben una parte importante de las emisiones de la industria y combustibles fósiles, entre el 60-80 % de las emisiones globales de GEI. Sin embargo, cada año se pierden unos 10 millones de hectáreas de bosque.⁴⁷ En Brasil, se observó que las emisiones de CO₂ subieron 7,8 % en 2013 debido a un aumento conjunto de deforestación y del uso de combustibles fósiles: en ese año, las emisiones por deforestación y degradación aumentaron 16 % y las de energía 7 %.⁴⁸
47. En término de biodiversidad, la Conferencia de las Partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, en el Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal adoptada en diciembre de 2022, reconoció que alrededor de “un millón de especies ya están en peligro de extinción, muchas en apenas decenios, a menos que se adopten medidas para reducir la intensidad de los impulsores de la pérdida de diversidad biológica.” y que “la diversidad biológica —la diversidad dentro de las especies, entre especies y la diversidad de los ecosistemas— está disminuyendo a un ritmo más rápido que nunca antes en la historia humana.”⁴⁹ Los impulsores de estos cambios son el cambio de uso de la tierra y el mar, la explotación directa de los organismos, el cambio climático, la contaminación y la invasión de especies invasoras.⁵⁰
48. Las industrias de combustibles fósiles no son la excepción. Por el contrario, traen consigo una cadena de contaminación y pérdidas de especies, de fuentes de agua, en los océanos y en los ecosistemas terrestres, lo que a su vez, ha generado procesos de desplazamientos forzosos de las poblaciones que habitan las zonas impactadas. Como lo testificó ante este Tribunal la experta Antonia Juhasz, un ejemplo fue el derrame de crudo petrolero en el Golfo de México en el año 2014, fue “el peor derrame de petróleo de la historia en una plataforma petrolífera y resultado no solo del previsible y previsto fracaso de BP, sino de todas las grandes empresas petroleras que operan en Estados Unidos: Exxon, Chevron, Shell y otras.”⁵¹
49. *Entonces, ¿el carbón, el petróleo y el gas son el problema?* No. Son víctimas de la explotación humana. Ellos son Naturaleza. En ese sentido, este Tribunal comparte la afirmación de la experta Antonia Juhasz:

“El petróleo, el gas y el carbón son naturales. Existen en armonía con la Naturaleza. Al igual que muchos otros recursos naturales, los seres humanos y otras especies han convivido con los combustibles fósiles durante milenios. Solo en los últimos 150 años, la industria de los combustibles fósiles y quienes la respaldan han convertido

⁴⁶ Ver en: Instituto de Recursos Mundiales, [Los últimos bosques fronterizos: Ecosistemas y economías al límite](#), p. 14. Sus datos de 1997 estimaron una pérdida del 46 % de la cubierta forestal y del 78 % de los bosques primarios

⁴⁷ Ver en: https://www.unep.org/resources/factsheet/deforestation?utm_source=chatgpt.com

⁴⁸ Ver en: <https://chatgpt.com/c/68fe90ae-8f98-8325-a52f-870a83a73195>

⁴⁹ Ver en: <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf>

⁵⁰ Ibid.

⁵¹ Antonia Juhasz, testiga experta, audiencia de la sesión preliminar “El fin de los combustibles fósiles”, que se realizó el 22 de septiembre del 2024 en Nueva York.

estos recursos naturales en lo que muchos de nosotros llamamos «armas de destrucción masiva».”

50. El uso y abuso de los combustibles fósiles por parte de empresas y de quienes los respaldan, como inversionistas, financiadores, gobiernos, son los responsables de agravar la crisis climática; y también de los problemas cotidianos de las personas, comunidades y seres no humanos de los ecosistemas que soportan de forma desproporcionada los impactos de estas industrias en primera línea, en particular, las poblaciones marginadas, como los Pueblos Indígenas, comunidades Negras, y de color (BIPOC) y de bajos ingresos.⁵² El informe de 2023⁵³ del IPCC confirmó que las comunidades que menos han contribuido al cambio climático son las más afectadas.⁵⁴
51. La falta compromiso de los estados y sus gobiernos, especialmente de los mayores consumidores de combustibles fósiles y emisores de GEI, y el poderoso lobby de grandes intereses económicos e industriales de empresas de combustibles fósiles,⁵⁵ impiden tomar medidas definitivas y de carácter estructural para avanzar hacia la salida de los combustibles fósiles, de forma justa y reparadora. Esto se refleja en el estado actual del sistema climático⁵⁶ de la Madre Tierra.

c) Las soluciones climáticas: falsas soluciones climáticas vs. soluciones desde la protección de la Naturaleza

52. *¿Qué es una solución climática?* En términos simples, es una respuesta para enfrentar el cambio climático. Desde la visión del derecho climático, estas medidas fueron pensadas desde soluciones tecnológicas y poco a poco se han enmarcado en obligaciones más integrales para la mitigación, adaptación y resiliencia climática. Se aprecia un avance con el Acuerdo de París y el impulso de las Conferencias de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD-COP), con las que se empieza a incorporar la noción de “soluciones basadas en la naturaleza”, reconociendo el papel esencial de los ecosistemas en la regulación climática y la protección de la biodiversidad.

⁵² Antonia Juhasz, testiga experta, audiencia de la sesión preliminar “El fin de los combustibles fósiles”, que se realizó el 22 de septiembre del 2024 en Nueva York.

⁵³ Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, Resumen para responsables políticos Informe del 2023, ver en: <https://share.google/3SkioJfEDCNzMuncH>

⁵⁴ “Se han producido cambios generalizados y rápidos en la atmósfera, los océanos, la criosfera y la biosfera. El cambio climático provocado por el ser humano ya está afectando a muchos fenómenos meteorológicos y climáticos extremos en todas las regiones del planeta. Esto ha provocado impactos adversos generalizados y pérdidas y daños relacionados para la naturaleza y las personas (alta confianza). Las comunidades vulnerables que históricamente han contribuido menos al cambio climático actual se ven afectadas de manera desproporcionada (alta confianza).”

⁵⁵ La COP 29 de Baku fue ampliamente criticada. El propio Secretario de la ONU, Antonion Gutierrez [señaló](#) que “Esperaba un resultado más ambicioso, tanto en materia de financiación como de mitigación, para afrontar este gran desafío (...)Pero este acuerdo proporciona una base sobre la cual construir”. Las noticias de diferentes medios de comunicación señalaron que en esta cumbre hubo una presencia de lobbistas de industrias de combustibles fósiles sin precedentes. Por ejemplo, ver en: <https://www.swissinfo.ch/spa/en-la-cop29-hay-m%C3%A1s-delegados-de-empresas-petr%C3%B3leo-y-gas-que-de-los-pa%C3%ADses-m%C3%A1s-vulnerables/88164376>

⁵⁶ Según el artículo 1 numeral 3 de la CMNUCC, el sistema climático es “la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera, y sus interacciones.”

53. No obstante, han demostrado no ser suficientes, porque están pensadas en el “máximo permitido” de explotación y destrucción, o en adecuar la vida de los seres humanos a los patrones de destrucción climática que hemos consolidado como especie, y el comportamiento no humano a las leyes de la Madre Tierra. Además, porque ponen precio a los procesos vitales y compensan las actividades que contaminan y perpetúan un sistema basado en la explotación infinita, a través de las llamadas “soluciones basadas en el mercado”, que siguen ocupando un lugar central en las respuestas climáticas de los gobiernos.⁵⁷
54. Planificar y ejecutar soluciones climáticas desde los Derechos de la Naturaleza nos permite, en primer lugar, reconocer el crítico estado de la Madre Tierra y de su sistema climático, incluyendo a los mismos seres no orgánicos, petróleo, gas y carbón que los conforman. La colaboración multidisciplinaria de las ciencias y de los saberes Indígenas, y saberes tradicionales y ancestrales de varias comunidades tradicionales y locales es crucial para comprender cada vez mejor su situación.
55. En segundo lugar, nos permite ubicar a la Naturaleza en el centro de las respuestas climáticas. Este giro de concepción lleva a que las acciones y decisiones humanas no estén pensadas exclusivamente en el interés humano y en agotar a la Naturaleza y a sus componentes hasta donde más se pueda; sino en pensar en el bienestar de la Madre Tierra. Esto nos obliga a no llegar necesariamente a sus máximos límites para actuar. Tal como una enfermedad en el cuerpo humano, que se aconseja atenderla lo más pronto y de la forma más diligentemente posible, así debemos actuar con la Naturaleza. Ante el calentamiento global y la crisis climática que está atravesando la Madre Tierra, los seres humanos debemos actuar de forma inmediata para detener sus causas y enfrentar sus impactos, con plena conciencia que las comunidades de primera línea son las que más sufren los drásticos cambios de las condiciones del planeta.
56. Entonces, desde el enfoque de los Derechos de la Naturaleza, las soluciones climáticas deben estar orientadas a transformar la relación de los seres humanos con los seres no humanos y la Naturaleza, lo que implica *“la obligación de vivir en armonía con el mundo natural, en lugar de considerarse sus propietarios, y de proteger y regenerar los ecosistemas de los que depende nuestro bienestar mutuo.”*⁵⁸ Esto lo han sabido los Pueblos Indígenas y comunidades locales, por lo que no es de extrañar que sus soluciones han permitido la conservación de la biodiversidad del planeta en sus territorios.
57. El Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza en anteriores ocasiones ha señalado que las falsas soluciones pretenden abordar las cuestiones clave, pero que en realidad solo perpetúan el statu quo insostenible y, lo que es peor, son “soluciones” que pueden afectar y violar aún más los Derechos de la Naturaleza.
58. *¿Por qué la Geoingeniería y los bonos de la Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal (REDD) son falsas soluciones climáticas?* A menudo estas soluciones implican la financiarización de la Naturaleza, con el objetivo de

⁵⁷ Osprey Orielle Lake, Shannon Biggs, Natalia Greene, Ver en: https://www.wecaninternational.org/_files/ugd/d99d2e_667f4c3eb1244893a6ba52c1efe24457.pdf

⁵⁸ Ibid.

crear productos básicos comercializables y negociables a partir de elementos que se encuentran en la Naturaleza. Caracterizan los bosques, los árboles, las plantas y, más recientemente, incluso a los seres vivos como meros “secuestradores de carbono” o “compensadores de carbono”. Estos mecanismos financieros permiten a los contaminadores no solo seguir haciendo negocios como de costumbre y lucrarse con la crisis ecológica, sino que también constituyen una negativa absoluta a realizar cualquier cambio que pudiera perjudicar su acceso a los combustibles fósiles y la acumulación de capital.⁵⁹ Estas falsas soluciones sirven para distraer la atención de la demanda de combustibles fósiles, y justifican su mayor extracción.

59. Este Tribunal también ha reconocido anteriormente los grandes riesgos que entrañan los proyectos de geoingeniería a gran escala, que pueden afectar a todo el planeta y son irreversibles, ya que las técnicas de geoingeniería tienen como objetivo producir un impacto masivo y a gran escala en el clima de la Tierra, lo que implica una intervención humana directa en los ciclos y procesos vitales de la Madre Tierra. Por otro lado, al querer intervenir directamente en el clima de la Tierra, puede afectar directamente a la estructura de este clima, amenazando su integridad y funcionamiento natural.
60. Muchas organizaciones que promueven la justicia climática se han pronunciado en contra de lo que consideran soluciones falsas; es decir, tecnologías y políticas que tienen un impacto limitado o insignificante en la reducción de las emisiones y que van en contra de la causa más amplia de la justicia climática.⁶⁰ Las falsas soluciones propuestas a nivel internacional han sido impulsadas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; por el sector empresarial; por el sistema financiero, incluidos los bancos privados y el Banco Mundial; e incluso por transnacionales conservacionistas como el Fondo Mundial para la Naturaleza, Conservation International, The Nature Conservancy, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y otras.⁶¹
61. En ese sentido, este Tribunal acoge los testimonios expertos de Gustavo Ulcue Campo y de Panganga Pungowiyu, que expusieron varios ejemplos de las soluciones basadas en los fondos REDD+ y en geoingenierías demostrando cómo estas falsas soluciones proporcionan impunidad a los responsables de la toma de decisiones y a los ejecutivos de las empresas de combustibles fósiles por su falta de acción real.⁶²
62. Los testigos también enfatizan que los resultados de la COP 29 de la CMNUCC, en Dubai, son un ejemplo de la continua falta de compromiso serio de la comunidad internacional para abordar de forma creíble el problema de las emisiones de dióxido de carbono: se protegieron los intereses de la industria de los combustibles fósiles y se planificaron y permitieron nuevos proyectos que son verdaderas “bombas climáticas”, debido a las falsas soluciones que se

⁵⁹ Ibid, párr. 35.

⁶⁰ 5to Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, Sentencia, Soluciones Falsas a la Crisis Climática, Bonn, 2021, párr. 34.

⁶¹ Ibid.

⁶² Audiencia de la sesión preliminar “El fin de los combustibles fósiles”, que se realizó el 22 de septiembre del 2024 en Nueva York, en el marco de la Semana del Clima.

defienden, en lugar de adoptar compromisos para mantener los combustibles fósiles en el suelo.

63. Por ello, este Tribunal concuerda con los testigos expertos, en que es urgente rechazar las soluciones falsas al cambio climático, ya que todas las estrategias y la “retórica verde” están permitidas para ocultar esta verdad y evitar el camino necesario de eliminar los combustibles fósiles, cambiar nuestras economías, defender los derechos de los Pueblos Indígenas y construir una convivencia más armoniosa de nuestras sociedades humanas con otros seres vivos y ecosistemas de la Naturaleza y sus derechos.

d) El rol de las defensoras y defensores de los Derechos de la Naturaleza

64. Este Tribunal escuchó en ambas audiencias, de Nueva York y Toronto, varias alegaciones sobre los riesgos, amenazas y vulneraciones que han enfrentado tanto las comunidades de primera línea como las organizaciones de la sociedad civil por exigir el respeto y garantía de sus derechos y los de la Naturaleza en sus países. Las actividades que han realizado en su labor son de diversa índole, tales como el impulso de procesos legales, denuncias públicas en medios de comunicación, campañas, acciones de lobby, protestas, entre otras.
65. Este Tribunal ratifica que todas las personas, grupos de personas, comunidades y Pueblos Indígenas tienen no solo el derecho sino también la responsabilidad de proteger los Derechos de la Naturaleza.⁶³ Los y las defensores/as de la Madre Tierra han sido clave para el reconocimiento y protección de los Derechos de la Naturaleza en diferentes países. Por ejemplo, existen leyes promulgadas en más de treinta y cinco (35) países en los últimos quince (15) años y muchas otras en fase de estudio a favor de los Derechos de la Naturaleza,⁶⁴ lo que no hubiera sido posible sin la labor de los defensores. Muchos de ellos son parte de las comunidades de primera línea que sufren y resisten los impactos del cambio climático, ya que, como explica la CIDH, “la defensa del medio ambiente se encuentra íntimamente vinculada a la defensa del territorio y el acceso a la tierra”.⁶⁵
66. Dada la importancia de la labor de las y los defensores/as de derechos, organismos internacionales insisten en la necesidad de crear “condiciones legales y fácticas que permitan el libre desarrollo de las funciones de defensa del medio ambiente, en especial ante las dificultades asociadas con este tipo de defensa que se registran en la región americana”.⁶⁶ Asimismo, el artículo 9 del Acuerdo de Escazú reconoce el derecho de las y los defensores/as de contar con entornos seguros y propicios para que puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.⁶⁷

⁶³ Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, artículo 3 numeral 2 literal b).

⁶⁴ Osprey Orielle Lake, Shannon Biggs, Natalia Greene, Ver en:

https://www.wecaninternational.org/files/ugd/d99d2e_667f4c3eb1244893a6ba52c1efe24457.pdf

⁶⁵ CIDH, [Tercer Informe sobre la Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), párr. 39.

⁶⁶ Ibid, párr. 41.

⁶⁷ Artículo 9 numeral 1 del Acuerdo de Escazú (Acuerdo Regional Sobre El Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe).

67. De su parte, este Tribunal, ante el llamado de reconocer la relación intrínseca entre los Derechos de la Naturaleza y sus guardianes, que resisten a las presiones de los intereses económicos y políticos que pretenden transformar a la Madre Tierra en meros objetos de valor comercial o económico, creó en el mes de mayo de 2025 la *Política sobre los defensores de la Madre Tierra y los Territorios*⁶⁸, bajo la convicción de que “defender la Naturaleza es defender al ser humano y defender al ser humano es defender la Naturaleza”⁶⁹.
68. Atendiendo a su mandato, capacidades y limitaciones, si bien este Tribunal no tiene la capacidad para enfrentar de forma directa las afectaciones que sufren los defensores de la Madre Tierra, reconoció su deber de prevenir daños y de contribuir a la protección de los guardianes de la Madre Tierra en todas las fases del proceso del Tribunal. Para ello, contempla una serie de estrategias y acciones que incluyen la generación de alianzas tanto con organismos internacionales de derechos humanos que protegen a los defensores, como con organizaciones de la sociedad civil.⁷⁰
69. Asimismo, este Tribunal ha reconocido la interdependencia entre los derechos humanos y los de la Naturaleza; y los derechos de los defensores de la Madre Tierra no son la excepción.
70. Si se afecta los derechos de las y los defensores de la Madre Tierra también se afecta las posibilidades de hacer efectivos los Derechos de la Naturaleza. Esto, porque cuando la Madre Tierra es contaminada, degradada, destruida son los seres humanos quienes pueden demandar su reparación y restauración.⁷¹ En la práctica, vulnerar uno o más de los derechos de las y los defensores equivale a reducir o dejar sin posibilidades de reclamar los derechos de la Madre Tierra. De ahí, que en la política sobre Defensores de la Madre Tierra y los territorios del Tribunal se reconozca el doble papel que tienen los defensores, tanto como guardianes y como representantes de los ecosistemas.
71. Por todo lo anterior, este Tribunal, como principio, rechaza y condena toda forma de intimidación, amenaza, censura, estigmatización, discriminación, persecución hostigamiento, atentado a la integridad y vida y cualquier acto u omisión orientado a amenazar o afectar los derechos generales y específicos que gozan los defensores de la Tierra y los Territorios.
72. Los defensores de la Madre Tierra son quienes denuncian las injusticias sociales y de la Naturaleza; son promotores de cambios sociales, culturales, ambientales y económicos que buscan superar modelos de vida individualistas, antropocéntricos, mercantilistas, patriarcales, violentos; amplían la pluralidad y diversidad de pensamiento y, por ello, son claves en el establecimiento y fortalecimiento de sociedades democráticas.
73. Por ello, este Tribunal hace un llamado a todos los seres humanos, a los estados y a todo tipo de institución, pública y privada, a proteger, promover e impulsar la labor de los defensores de la Madre Tierra a nivel nacional e internacional, particular de quienes denuncian los

⁶⁸ Ver Política en: https://drive.google.com/file/d/1orBm6MR3yugyNtpc1ustO4nHaJfUA14k/view?usp=drive_link

⁶⁹ Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, citando a Vandana Shiva en la *Política sobre los defensores de la Madre Tierra y los Territorios*, pág. 1.

⁷⁰ Ibid.

⁷¹ Ávila Santamaría, Ramiro, *Neconstitucionalidmo Andino*, UASB, 2016, pág. 119.

graves impactos de la crisis climática y la pérdida de biodiversidad en el planeta. Pueblos Indígenas en particular, con sus derechos inherentes, distintos y colectivos, siendo amenazados y particularmente vulnerables. Además comunidades locales y otras comunidades tribales, de primera línea, afrodescendientes y campesinos siendo vulnerables tras prácticas de estados-naciones susceptibles de amenazarlos también.

74. Gracias a ellos, a los defensores de la Madre Tierra, aún existen ecosistemas que son clave en la resiliencia climática y son quienes nos brindan alternativas de vida que pueden impedir nuestra propia destrucción como seres humanos si es que continuamos con el mismo modelo extractivista y de destrucción, por lo que el deber de protegerlos debe ser considerado como una obligación necesaria y urgente para la lucha contra la crisis climática.
75. Cabe señalar que muchas de las personas y comunidades defensoras de la Madre Tierra se encuentran en condiciones de desventaja o de discriminación estructural, por lo que son aún más vulnerables a cualquier amenaza o ataque por su labor. Por ello, su protección debe ser reforzada, en la que se ofrezcan medidas adecuadas que no constituyan nuevas formas de vulneraciones a sus derechos. Por ejemplo, en el caso de comunidades y Pueblos Indígenas es indispensable que toda medida de protección sea consultada y consentida por ellos y que sean culturalmente adecuadas a sus tradiciones, costumbres y organización social. Esto debe incluir el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CPLI). De lo contrario, constituirá una nueva vulneración a sus derechos de participación y consentimiento.

e) La necesidad de una nueva mirada a las obligaciones climáticas a partir de *Un Nuevo Compromiso con la Madre Naturaleza*

76. Ante el actual escenario de crisis climática, las alertas de los Pueblos Indígenas, la evidencia científica y de los saberes tradicionales y ancestrales de comunidades locales, este Tribunal considera urgente hacer un llamado a todos los estados del mundo a hacer un cambio de paradigma de la reacción seres humanos y Naturaleza, de destrucción y abuso de la Madre Tierra, hacia un modelo que nos permita vivir en armonía y paz con ella ya que también somos Naturaleza. Esto como único camino para frenar y salir de la actual crisis climática en la que vivimos.
77. Por ello, este Tribunal en la sesión final de este 6to Tribunal Internacional, *adoptó la Declaración de Belem: Un Nuevo Compromiso con la Madre Naturaleza*⁷², en la que se reconocen parámetros que deben adoptar los estados para transformar nuestra relación con la Naturaleza y los seres no humanos en esta crítica etapa de la humanidad, entre los que se establece la necesidad de “Mantener los combustibles fósiles bajo tierra, apoyar alternativas comunitarias”⁷³ para alcanzar la tan anhelada justicia climática.

⁷² Ver Declaración completa en:

<https://www.rightsofnaturetribunal.org/a-new-pledge-for-mother-nature-tribunal-2025/>

⁷³ Ibid.

78. Como se ha mencionado en sentencias anteriores, el Tribunal llama la atención sobre el hecho de que los actuales sistemas económicos y jurídicos definen a la Naturaleza como propiedad y mercantilizan a los sistemas vivos, por lo que perpetúan e incentivan la violación de los derechos y deberes reconocidos en la Declaración.⁷⁴
79. En ese sentido, es necesario hacer un ejercicio de interpretación y comprender las obligaciones climáticas establecidas en varios instrumentos jurídicos sobre la protección del planeta y el cambio climático con los estándares que ofrecen mayor protección a la Madre Tierra, desde los Derechos de la Naturaleza y orientados a dejar los combustibles fósiles bajo tierra.
80. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-32/25 referente a la Emergencia Climática y Derechos humanos señaló que el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derecho “proporciona un marco propicio para que los Estados —y otros actores relevantes— avancen en la construcción de un sistema normativo global orientado hacia el desarrollo sostenible”. en el que resulta coherente, junto al principio *pro personae*, actuar conforme los principios *pro natura*, equidad intergeneracional, de prevención y precaución.⁷⁵
81. Al respecto, si bien la Convención CMNUCC, el Protocolo de Kyoto, el Acuerdo de París, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, el Acuerdo de Escazú, la Resolución de la Asamblea General de la ONU 76/300 (2022) sobre el derecho a un medio ambiente saludable, la Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros instrumentos tienen un objeto y obligaciones específicas, este Tribunal identifica las siguientes obligaciones comunes frente al cambio climático:
- Reducir emisiones y fortalecer la adaptación;
 - Proteger derechos humanos y ecosistemas vulnerables;
 - Garantizar participación pública, información y acceso a la justicia ambiental;
 - Financiar la transición justa y apoyar a los países y comunidades más afectadas;
 - Actuar bajo principios de equidad, cooperación y solidaridad internacional.

f) De reducir emisiones y fortalecer la adaptación hacia abandonar y salir de los combustibles fósiles

82. Respecto de la obligación de reducir emisiones y fortalecer la adaptación, a pesar que en el corpus iuris sobre la protección del planeta y el cambio climático no se han establecido líneas rojas claras para prevenir el desarrollo de nuevos proyectos de combustibles fósiles; para este Tribunal, luego de escuchar a los testigos, recibir información científica y de los saberes de las comunidades indígenas, es evidente la imperiosa necesidad de abandonar y salir de los combustibles fósiles.

⁷⁴ 5to Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, Bonn, 2021, párr. 245

⁷⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25, Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5.1, 8, 11.2, 13, 17.1, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2025, párr. 281 y 282.

83. Las advertencias científicas y desde los conocimientos que se derivan de los Pueblos Indígenas son claras: de seguir con el ritmo actual y los planes extractivos actuales sobrepasaremos los límites que soporta el planeta, muchos de los cuales ya han sido sobrepasados y queda poco tiempo para revertir este camino.⁷⁶
84. Por ello, para este Tribunal la obligación de abandono de combustibles fósiles debe ser de carácter inmediato y alcanzar las metas planteadas para el año 2030. Ahora bien, esta obligación tiene al menos tres implicaciones importantes: a) detener los proyectos actuales, que amenazan y vulneran ecosistemas claves en la resiliencia climática y posibilitan la regeneración de la biocapacidad del planeta; b) restaurar el daño socio ambiental ocasionado por la construcción y operación de infraestructuras, comercialización y desechos de la industrias de combustibles fósiles y; c) no ampliar ni invertir en nuevos proyectos.
85. Si ubicamos a la Naturaleza en el centro de las decisiones, es necesario parar el uso y abuso de los combustibles fósiles, principal causa del calentamiento global. No debemos esperar a llegar a los límites irreversibles del sistema climático de la Tierra para reaccionar. Lo que vive el planeta es comparable a lo que viven nuestros cuerpos cuando están enfermos. No esperamos enfermarnos hasta el límite de morir para atender las causas de la enfermedad, sino que actuamos de forma inmediata. Lo mismo sucede con el planeta, es necesario transformar y frenar las causas de la acelerada crisis climática que atravesamos antes de que sea tarde.

g) Proteger derechos humanos y ecosistemas vulnerables a través de prevención y precaución

86. Muchas veces proteger los derechos se asocia a la idea de reparar los daños. Si bien esta es una dimensión fundamental de la protección, no es la única ni mucho menos la más importante. El deber de protección tiene su base en prevenir los daños y precautelar la integralidad de los derechos.
87. Este Tribunal en anteriores sentencias ya ha señalado que el principio de prevención encuentra su origen en la obligación de “debida diligencia.”⁷⁷ La Corte Internacional de Justicia en su reciente Opinión Consultiva sobre cambio climático, señaló que los estados “tienen la obligación de actuar con la debida diligencia al adoptar medidas, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades, que puedan contribuir adecuadamente al logro del objetivo de temperatura establecido en el Acuerdo [de París]”⁷⁸.

⁷⁶ Ver más sobre los límites planetarios: <https://www.stockholmresilience.org/research/planetary-boundaries.html>

⁷⁷ El 3er Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, Paris, 2014, párr. 39, explica que la debida diligencia “se halla en la virtualidad de los distintos comportamientos para producir un daño y la necesidad de que el sujeto bajo cuya jurisdicción se realizan tales actos adopte las previsiones razonables, con una intensidad acorde a la magnitud de las fuerzas en juego, para evitar que de tales acciones pueda resultar daño a [...] otros sujetos,” o a la Madre Tierra.”

⁷⁸ CIJ, Ver en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-pre-01-00-en.pdf>

88. Los principios de prevención y precaución se complementan y han sido establecidos en diversos instrumentos internacionales entre ellos la CMNUCC, que conforme su artículo 3.3. señala que la ausencia de certeza científica no puede ser utilizada como excusa para posponer la prevención del cambio climático y la reducción de sus efectos adversos.⁷⁹ El principio de precaución ha sido explicado de forma clara en el principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y desarrollo, al señalar que “ Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”
89. La Corte Constitucional del Ecuador explica con claridad los elementos y diferencias entre el principio de precaución y el de prevención en su emblemática sentencia en la que protegió los derechos del bosque “Los Cedros”. Ambos principios se aplican cuando existe: a) el riesgo potencial de daño grave e irreversible a la Naturaleza, b) incertidumbre científica sobre consecuencias negativas, y esto conlleva a la c) adopción de medidas protectoras oportunas y eficaces. Ahora, la diferencia consiste en que el principio de precaución consiste en la falta de certeza científica, desconocimiento tanto probabilidades como de algunos de los posibles daños o efectos; mientras que en el principio de prevención se aplica cuando se conocen con anticipación tanto los efectos como sus probabilidades.⁸⁰
90. De ahí cobran sentido los principios de prevención y precaución, incluidos aquellos aún no explorados y explotados por las industrias de combustibles fósiles, ya que no es aceptable el argumento de que aún no hemos llegado al límite máximo para poder continuar con la destrucción del planeta, más aún cuando la evidencia científica y los saberes ancestrales advierten el rumbo de sobrepasar ese límite.
91. La Madre tierra, sus ecosistemas, sus seres, orgánicos y no orgánicos, tienen derecho a existir, coexistir, a desempeñar su función, a la integridad, a la regeneración y la restauración. Así como no es aceptable torturar a un ser humano porque hay más humanos en la Tierra, no es aceptable explotar más zonas y convertirlas en zonas de sacrificio porque hay otras que podrían sostener la resiliencia climática. Por ello no basta solo con la obligación de proteger derechos y ecosistemas vulnerables, sino aplicar esta obligación bajo los principios de prevención y precaución.

h) Garantizar participación pública, información y acceso a la justicia ambiental considerando la relación con la Madre Tierra

92. Con respecto a la obligación de garantizar participación pública, información y acceso a la justicia ambiental, ampliamente desarrollado en el Acuerdo de Escazú, con especial importancia para las y los defensores de los Derechos de la Naturaleza por las

⁷⁹ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-32/25, Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5.1, 8, 11.2, 13, 17.1, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2025, párr. 228.

⁸⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1149-19-JP/21, párr. 62. Ver en: esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYw1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=

consideraciones expuestas anteriormente; al poner en el centro a la Madre Tierra, es necesario considerar que a pesar que ella sea representada por los humanos en procesos de exigibilidad de sus derechos, ella participa como el sujeto de derechos que es y no como un objeto de análisis o estudio separado.

93. En otras palabras, la relación entre Madre Tierra y seres humanos es de complementariedad, reciprocidad y correspondencia, ya que los seres humanos no estamos en la Naturaleza sino somos parte de ella. Por tanto, negar la participación, información o acceso a justicia respecto de combustibles fósiles a comunidades o defensores de la Madre Tierra, afecta las posibilidades de prevención o restauración de ella y de nosotros mismos que la habitamos.

i) Financiar una justa transición y actuar bajo principios de equidad, cooperación y solidaridad internacional, sin falsas soluciones climáticas y con enfoques integrales

94. En relación a las obligaciones de financiar una transición justa y de actuar bajo los principios de cooperación y solidaridad internacional, cabe enfatizar lo señalado anteriormente, sobre la necesidad de avanzar en soluciones basadas en los Derechos de la Naturaleza y no en soluciones tecnológicas, políticas o de mercado que miran a la Madre tierra como propiedad.
95. Asimismo, no es posible aplicar de forma segmentada la cooperación y solidaridad internacional. Lo que sucede en un ecosistema afecta a otro, están interconectados más allá de las fronteras establecidas por los seres humanos. La necesidad de salir de los combustibles fósiles es una obligación mundial, integral y transfronteriza.
96. Por ello se explica que en el caso donde aún no se han materializado los proyectos de exploración y explotación de combustibles fósiles, existe una corresponsabilidad de los países y empresas demandantes, que ejercen presión a países donde se encuentran las reservas petroleras.
97. Ampliar las fronteras petroleras a pretexto de que existe forma de compensar las emisiones de GEI no es un argumento aceptable para este Tribunal. Así como no es aceptable torturar a un ser humano porque hay más humanos en la Tierra, no es aceptable explotar más zonas porque hay otras que podrían sostener la resiliencia climática. Cada ecosistema y seres que la habitan tienen derechos a que se respete su existencia, a la vida, a coexistir, a la identidad y a la integridad como seres diferenciados.
98. Para una mejor comprensión, a continuación se muestra un Cuadro que permite comprender la relación e interdependencia entre el derecho climático y el enfoque de Derechos de la Naturaleza:

Obligaciones desde el derecho climático	Obligaciones desde los Derechos de la Naturaleza
Reducir emisiones y fortalecer la adaptación	Abandonar y salir de los combustibles fósiles: Detener emisiones y restaurar
Proteger derechos humanos y colectivos; y ecosistemas vulnerables	Aplicar principios <i>pro natura</i> , de precaución y prevención
Garantizar participación pública, información y acceso a la justicia ambiental.	Tomar en cuenta los principios de relacionalidad, complementariedad, reciprocidad y correspondencia con la Madre Tierra
Financiar la transición justa y apoyar a países y comunidades más afectadas	El financiamiento de una transición justa excluye aquellas políticas o tecnológicas que miren como propiedad a la Madre Tierra, como son los fondos REDD+, los créditos de carbono, y la geoingeniería.
Actuar bajo principios de equidad, cooperación y solidaridad internacional	Tomar en cuenta que las relaciones y sistemas de la Naturaleza son integrales y transfronterizas

99. Los demandantes de los diferentes casos expuestos proponen que se exija a los gobiernos y empresas que paren las emisiones de GEI y dejen en el suelo las reservas de petróleo conocidas.
100. Este Tribunal considera que desde los derechos y obligaciones desarrolladas por el marco jurídico climático y los Derechos de la Naturaleza, es factible y razonable lo que los peticionarios solicitan. Existe la necesidad urgente de abordar acciones que sean soluciones reales basadas en la justicia climática y el respeto a las leyes naturales de nuestra Madre Tierra con orígenes inherentes a los Pueblos Indígenas y sus relaciones con la tierra, el agua y el cielo.

2.3.2. La Naturaleza y los riesgos de la industria minera (canadiense) en la transición energética

101. La minería ha formado parte de la historia de la humanidad desde hace siglos. Ya sea como parte del sector primario o energético, las sociedades humanas se han sustentado gracias a la extracción de minerales y combustibles fósiles como el cobre, el aluminio, las piedras preciosas, el hierro, el mármol, el petróleo, el gas natural y el carbón.

102. A través de un discurso de modernización y desarrollo que se ha extendido rápidamente, se han necesitado cada vez más recursos y las actividades mineras en todo el mundo se han expandido e intensificado. Se han introducido y desarrollado nuevas técnicas para llevar a cabo proyectos de extracción a gran escala en toda la superficie del planeta.
103. Hoy en día, la industria minera se ha globalizado por completo y funciona a través de sus propios mercados. Las empresas mineras nacionales y multinacionales, tanto públicas como privadas, operan e invierten en proyectos repartidos por los cinco continentes.
104. Uno de los protagonistas de esta industria global es Canadá. En una reciente sesión informativa, MiningWatch Canada resumió el papel del país en la minería mundial de la siguiente manera⁸¹:
- El 47 % de las empresas mineras públicas del mundo cotizan en las bolsas de valores canadienses;
 - Las bolsas de Toronto (TSX y TSX Venture Exchange) albergan más empresas mineras que cualquier otro mercado del mundo;
 - Hay un total de 1348 empresas mineras y de exploración canadienses;
 - Más de la mitad de las empresas mineras y de exploración canadienses operan en el extranjero (730);
 - Las empresas canadienses estaban presentes en 97 países extranjeros en 2020;
 - En 2022, el valor de los activos mineros canadienses en el extranjero ascendió a 188 000 millones de dólares, lo que representó aproximadamente dos tercios del valor total de los activos mineros canadienses;
 - Las empresas mineras canadienses operan en países de América Latina, África y Asia-Pacífico. La mayor parte del valor en el extranjero se encuentra en las regiones de América Latina y el Caribe, que concentran el 45,4 % de los activos mineros canadienses en el extranjero, con un valor de 85 400 millones de dólares en 2020.
105. El mismo informe afirma que “el daño causado o contribuido por las empresas mineras canadienses, sus filiales y contratistas en el extranjero es generalizado a nivel mundial y persistente. Incluye la degradación medioambiental que persistirá durante cientos de años,

⁸¹ C. Coumans, « Canada’s Mining Dominance and Failure to Protect Environmental and Human Rights Abroad: Brief Accompanying Testimony provided by Catherine Coumans of MiningWatch Canada on February 6, before The House of Commons’ Standing Committee on International Trade (CIIT) », 14 February 2023, <https://www.miningwatch.ca/publications/2023/2/23/canada-s-mining-dominance-and-failure-protect-environmental-and-human-rights>.

una amplia gama de daños a los derechos humanos, abusos de los derechos de los indígenas, así como repercusiones económicas y financieras negativas a nivel local y nacional. En conjunto, estas repercusiones tienen graves consecuencias a largo plazo para el desarrollo local y nacional”⁸². Estas repercusiones están ampliamente documentadas en el sitio web de MiningWatch Canadá y también han sido objeto de informes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁸³ Entre ellos se incluyen tanto violaciones de los derechos humanos como violaciones de los derechos de la Madre Tierra, entre las que se encuentran:

- Asesinatos, lesiones, agresiones sexuales y desalojos forzosos de Pueblos Indígenas, civiles, comunidades agrícolas y defensores de los derechos humanos y ambientales por parte de la seguridad de las minas, la policía que vigila las minas y los ejecutivos de las empresas mineras;
- Derrames tóxicos (caso de Barrick Gold en Argentina);
- Impactos en la salud de las comunidades afectadas;
- Deforestación (caso de Belo Sun en Brasil);
- Derrames y vertidos de residuos que alteran el paisaje (caso de los glaciares de Kirguistán y Centerra Gold);
- Contaminación de ríos y cabeceras (Papúa Nueva Guinea, caso de Barrick Gold Porgera Joint Venture, y Filipinas, caso de Barrick Gold).

106. A pesar de este importante costo ambiental y humano, Canadá persiste en su implacable búsqueda de la extracción de recursos. En 2023, promulgó una serie de enmiendas destinadas a acelerar el desarrollo de proyectos mineros y promovió activamente sus intereses mineros.⁸⁴ En marzo de 2025, como todos los años, Toronto acogió la “Convención Mundial de Exploración Minera y Minería”, que se autoproclama como la principal reunión de personas, empresas y organizaciones involucradas en la exploración minera, y que espera atraer a más de 30.000 asistentes de más de 130 países.

⁸² C. Coumans, « Canada’s Mining Dominance and Failure to Protect Environmental and Human Rights Abroad: Brief Accompanying Testimony provided by Catherine Coumans of MiningWatch Canada on February 6, before The House of Commons’ Standing Committee on International Trade (CIIT) », 14 February 2023, <https://www.miningwatch.ca/publications/2023/2/23/canada-s-mining-dominance-and-failure-protect-environmental-and-human-rights>.

⁸³ The impact of Canadian Mining in Latin America and Canada’s Responsibility: Executive Summary of the Report submitted to the Inter-American Commission on Human Rights. 2014. Working Group on Mining and Human Rights in Latin America: Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Due Process of Law Foundation, Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario, Asamblea Nacional de Afectados Ambientales, Asociación Marianista de Acción Social y Red Muqui. https://www.dplf.org/sites/default/files/report_canadian_mining_executive_summary.pdf.

⁸⁴ MineWatch Canada, “More, Worse Mining: Ontario's Proposed Building More Mines Act”, 7 March 2023,

<https://www.miningwatch.ca/blog/2023/3/7/more-worse-mining-ontarios-proposed-building-more-mines-act>

III. PRIMERA SESION: EL FIN DE LA ERA DE LOS COMBUSTIBLES FÓSILES

3.1. Procedimiento de la Sesión ante el Tribunal

107. En la primera sesión, este Tribunal estuvo presidido por la jueza Patricia Gualinga (Ecuador), y conformado por las juezas Casey Camp Horinek (Estados Unidos), Tzeborah Berman (Canadá), Osprey Orielle Lake (Estados Unidos), Shannon Biggs (Estados Unidos), y los jueces Reverendo Lennox Yearwood (Estados Unidos) y Tom Goldtooth (Estados Unidos). Linda Sheehan (Estados Unidos) y Nathaly Yépez (Ecuador) ejercieron como Fiscales de la Tierra. Natalia Greene (Ecuador) actuó como Secretaria del Tribunal.
108. En esta ocasión, el Tribunal Internacional escuchó primero a dos expertas, Sivan Kartha⁸⁵ y Antonia Juhasz⁸⁶, que expusieron a modo de introducción información sobre los marcos y ciencia climática. Luego, comparecieron los expertos Gustavo Ulcue Campo⁸⁷ y a Panganga Pungowiyu sobre los proyectos REDD+ y geoingeniería como falsas soluciones climáticas. Finalmente, como expertas en las soluciones y opiniones de los defensores de la tierra y la

⁸⁵ Experiencia y credencial: Investigador senior en el Instituto de Medio Ambiente de Estocolmo (SEI) y Director del programa Equitable Transitions. Su trabajo se centra en los aspectos económicos, políticos y éticos de una respuesta equitativa y ambiciosa al desafío del cambio climático, tanto dentro del régimen climático internacional como en las políticas climáticas nacionales. El Dr. Kartha ha informado a organizaciones de la sociedad civil, responsables políticos y organizaciones multilaterales. También dirigió el trabajo sobre equidad y desarrollo sostenible en los dos últimos informes de evaluación del IPCC.

⁸⁶ Experiencia y credencial: Antonia Juhasz es una periodista de investigación galardonada y fundadora de (Un)Covering Oil. Cuenta con más de veinte años de experiencia trabajando en la intersección entre los combustibles fósiles, el cambio climático, la justicia medioambiental y los derechos humanos. Ha escrito para medios como Rolling Stone, National Geographic, The New York Times y The Star-Johannesburg. Es autora de tres libros: Black Tide: the Devastating Impact of the Gulf Oil Spill, The Tyranny of Oil: the World's Most Powerful Industry and What We Must Do to Stop It y The Bush Agenda. Entre sus ensayos y entrevistas destacan «Defeating the Fossil Fuel Industry», en Not Too Late: Changing the Climate Story from Despair to Possibility, de Rebecca Solnit y Thelma Young Lutunatabua, y «Fossil Fuels and the Climate Crisis», curso que desarrolló en la Universidad Tulane y que impartirá de nuevo en la Universidad Johns Hopkins. Antonia forma parte de la junta directiva de Amazon Watch.

⁸⁷ Experiencia y credencial: Comunicador indígena perteneciente a la nacionalidad Indígena Nasa con experiencia en procesos de comunicación e investigación con comunidades indígenas y otros grupos sociales de Colombia. Cuenta con más de 10 años de experiencia como realizador audiovisual para Pueblos Indígenas y organizaciones, así como para la televisión pública colombiana. Es jurado en festivales de cine indígena como el Festival Internacional de Cine y Televisión CLACPI, el Anaconda Prize y el Festival de Cine y Video Indígena de Colombia - DAUPARÁ. Forma parte del equipo de comunicación de la Organización Nacional de Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC), donde trabaja en la consolidación del Plan Nacional de Televisión Indígena y la Política de Comunicaciones Públicas de los Pueblos Indígenas de Colombia. (<https://ifnotusthenwho.me/who/gustavo-ulcue/>).

transición justa y eliminación gradual de combustibles fósiles, se escuchó a Heather Milton Lightning⁸⁸ y a Célia Xakriabá.⁸⁹

109. Los aportes y argumentos de las y los expertos temáticos serán considerados en el razonamiento de la presente sentencia.
110. Asimismo, este Tribunal escuchó los testimonios de las víctimas, defensoras y defensores de derechos de cada uno de los 9 casos concretos que fueron puestos en su conocimiento:
 - a) En el caso “Gasoducto de Mountain Valley”, se escuchó a Crystal Cavalier y a Alissa Ganser.
 - b) En el caso “Oleoducto de Mozambique”, se escuchó a Daniel Ribeiro.
 - c) En el caso “Carbón en la India”, se escuchó a Testigo 1 y a Testigo 2.⁹⁰
 - d) En el caso “Gasoducto Coastal Gaslink”, se escuchó a Eriel Deranger.
 - e) En el caso “Refinería de Talará y Lote 64 Petroperú”, se escuchó a Olivia Bisa.
 - f) En el caso “Derrames de petróleo en Filipinas”, se escuchó a Yolanda Esguerra y a Edwin Gariguez
 - g) En el caso “MMSZ (Zona Económica Especial Musina-Makhado) Carbón en África” se escuchó a Makoma Lekalakala.
 - h) En el caso “EACOP (Oleoducto de crudo de África Oriental)” se escuchó a Delme Cupido.
 - i) En el caso “Zona de sacrificio Luisiana”, se escuchó a Sharon Lavigne y a Roishetta Ozane.
 - j) En el caso “Zona de sacrificio Vaca Muerta”, se escuchó a Gonzalo Vergez y a Jorge Nawel.
111. En cada comparecencia, se adjuntan pruebas documentales y audiovisuales de los casos por parte de las y los testigos. Adicionalmente, se abrió la posibilidad de recibir pruebas e información de forma posterior a la Audiencia para mejor formación del juicio del Tribunal.
112. En sus alegatos finales, la fiscal Linda Sheenan señaló que sus testimonios y pruebas en cada uno de los casos ofrecen los hechos y el análisis convincentes que demuestran violaciones claras, continuas y graves de los Derechos de la Naturaleza por parte de la industria de los

⁸⁸ Experiencia y credencial: Cuenta con más de veinte años de experiencia en la defensa de cuestiones locales hasta campañas internacionales. Heather fue miembro fundadora del Native Youth Movement (Movimiento Juvenil Indígena), que empoderó a los jóvenes política y socialmente para lograr cambios en sus comunidades, con sede en Winnipeg, Manitoba, en 1995. Ayudó a fundar la primera organización juvenil indígena de Winnipeg, llamada Aboriginal Youth with Initiative, Inc. (Juventud Indígena con Iniciativa, Inc.), en 1998. Fundó y creó una red nacional de jóvenes indígenas que apoyaba la organización de los jóvenes indígenas en Estados Unidos y Canadá con la Red Indígena Ambiental. Fue miembro del Consejo Asesor Juvenil del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y tiene una amplia experiencia en el cabildeo internacional a través de las Naciones Unidas y otros foros internacionales sobre cuestiones relacionadas con los Pueblos Indígenas. Fue miembro fundador de Indigenous Climate Action (ICA), la única organización indígena dedicada al clima en Canadá. Actualmente, Heather asesora a muchas organizaciones.

⁸⁹ Experiencia y credencial: Mujer indígena lideresa de Brasil, con amplio conocimiento y experiencia en la defensa de sus pueblos. Actualmente es Miembro de la Cámara de Diputados de Brasil

⁹⁰ Con el fin de proteger la identidad de las personas, en el presente documento serán identificadas como Testigo 1 y 2.

combustibles fósiles y que los gobiernos son cómplices de estas vulneraciones. Por lo que solicitó que se condenen tales violaciones, se reconozcan las violaciones específicas en cada caso, se determinen las responsabilidades y se ordene la reparación para el mundo natural y todos los afectados.

113. Por su parte, la fiscal Nathaly Yépez, reiteró el pedido de que se conozcan y acepte a trámite los casos expuestos y se ordene la reparación para cada uno de los sujetos de la Naturaleza que han sido amenazados y afectados en cada caso.
114. Escuchadas las intervenciones de forma unánime se aceptaron los casos como ejemplos concretos de los impactos de la industria de combustibles fósiles en diferentes partes del mundo. Las motivaciones para la resolución de este Tribunal se exponen en detalle a continuación.

3.2. Análisis del Tribunal

3.2.1. Antecedentes, precedentes y resistencias comunitarias, testimonios y presuntas violaciones

3.2.1.1 Caso “GNL de TotalEnergies de Mozambique” (Mozambique)

Resumen

115. El mega proyecto de gas licuado Mozambique LNG Project es operado por la empresa TotalEnergies, el segundo mayor productor de GNL del mundo.⁹¹ Se encuentra ubicado en la península de Afungi, distrito de Palma, provincia de Cabo Delgado, en el norte de Mozambique. Este país ocupa el séptimo lugar en la lista de países más pobres,⁹² y el 73% de la población no tiene acceso a la electricidad.⁹³
116. El proyecto contempla un área terrestre (onshore) de 7.000 hectáreas para la zona industrial, infraestructuras y reasentamiento. Además tiene los campos de gas offshore “Golfinho” y “Atum”, con 60 billones de pies cúbicos (Tcf) de recursos de gas.⁹⁴ Estos se encuentran ubicados en el Área 1 costa afuera, y se contempla la construcción de una planta de licuefacción de dos trenes con una capacidad de 13,1 millones de toneladas anuales. También

⁹¹ Ver en: <https://www.mozambiquelng.co.mz/>

⁹² Ver en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/cuales-son-los-paises-mas-pobres-del-mundo>

⁹³ Ver en:

https://www.banktrack.org/download/the_impacts_of_the_lng_industry_in_cabo_delgado_mozambique/impacts_of_lng_in_mozambique_by_ja.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁹⁴ Ver en:

https://360mozambique.com/oil-gas/area-1-totalenergies-plans-to-start-natural-gas-production-in-2029/?utm_source=chatgpt.com

cuenta con otras concesiones en la cuenca del Róvuma.⁹⁵ La influencia del proyecto se extiende a la bahía de Palma y a las aguas cercanas (canales de acceso, áreas de amarre y posibles corredores marinos).⁹⁶

117. El proyecto comenzó con el descubrimiento de una vasta reserva de gas natural frente a la costa norte de Mozambique en 2010.⁹⁷ Los planes de Total Energies es explotar “65 billones de pies cúbicos de gas natural recuperable incluyen la construcción de dos unidades de licuefacción con una capacidad de 13 millones de toneladas por año (MTPA) y la capacidad de expandirse hasta 43 MTPA”⁹⁸
118. En cuanto a ecosistemas afectados por el proyecto Mozambique LNG, en su estudio de impacto ambiental señala que el área del proyecto en tierra afecta a tres tipos de ecosistemas: marismas, humedales y bosques; que sustentan una importante vida animal y vegetal dentro del emplazamiento del Proyecto Afungi. La remoción de vegetación, apertura de caminos y reasentamiento de comunidades, provoca deforestación directa y afectó cerca de 3.000 hectáreas de bosque nativo y sabana mixta.⁹⁹
119. También en la zona se encuentran arrecifes de coral en toda la bahía y alrededor de las islas de Tecomaji y Rongui.¹⁰⁰ Asimismo, reconoce impactos en el aire, sobre los receptores humanos y ecológicos fuera del emplazamiento del proyecto y otros impactos como el ruido que afectará a animales reptiles, anfibios, aves y mamíferos.¹⁰¹
120. En cuanto a los impactos sociales, el propio estudio de impacto ambiental reconoce que existen varias comunidades en el distrito de Palma que dependen de la pesca y agricultura a pequeña escala.¹⁰² Según el plan de reasentamiento oficial del proyecto Mozambique LNG, están identificadas 1.680 familias con desplazamiento económico de tierras y 643 familias con desplazamiento físico.¹⁰³ Un informe del año 2020 de Justiça Ambiental indica que “556 familias han sido reubicadas forzosamente, y unas 2.000 familias serán movidas en el futuro”.¹⁰⁴

⁹⁵ Ver en:

https://www.mozambiquelng.co.mz/wp-content/uploads/2024/01/chapter_4-_lng_final_eia_sept_2014_eng.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁹⁶ Ibid.

⁹⁷ Ver en: <https://www.mozambiquelng.co.mz/>

⁹⁸ Ibid.

⁹⁹ Ver en:

www.mozambiquelng.co.mz/wp-content/uploads/2024/01/mz-000-am1-hs-rpt-00002_eshia_executive_summary_and_update-05-19-2020.pdf

¹⁰⁰ Ver en:

www.mozambiquelng.co.mz/wp-content/uploads/2024/01/mz-000-am1-hs-rpt-00002_eshia_executive_summary_and_update-05-19-2020.pdf

¹⁰¹ Ibid.

¹⁰² Ibid.

¹⁰³ Ver en:

https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/totalenergies-response-to-alleged-human-rights-violations-at-mozambique-lng-project/?utm_source=chatgpt.com

¹⁰⁴ Ver en:

https://www.banktrack.org/download/the_impacts_of_the_lng_industry_in_cabo_delgado_mozambique/impacts_of_lng_in_mozambique_by_ja.pdf?utm_source=chatgpt.com

121. En el año 2021 debido a los ataques de grupos armados, el proyecto fue suspendido por causas de fuerza mayor por parte de la empresa.¹⁰⁵

Declaraciones sobre afectaciones

122. Según el testimonio de Daniel Ribeiro¹⁰⁶, el gobierno de Mozambique está incentivando a las empresas petroleras extranjeras para que sigan explorando proyectos de extracción de gas y petróleo en la región de Cabo Delgado. Esto, a pesar que los últimos años han sido especialmente violentos, con un importante ataque terrorista en 2021 que causó numerosas víctimas. Varios investigadores independientes han relacionado esta violencia con el megaproyecto de gas liderado por TotalEnergies. Este proyecto está relacionado con el desplazamiento de la población local, el aumento de la pobreza, el acaparamiento de tierras y las violaciones de los derechos humanos¹⁰⁷.

123. Además, este proyecto también afectaría directamente a la fauna y la flora locales, tanto en tierra como en el mar, incluidas las especies en peligro crítico de extinción y los ecosistemas únicos del archipiélago de Quirimbas, declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO¹⁰⁸.

124. También indica que un grupo de 124 organizaciones de la sociedad civil de Mozambique y de todo el mundo ha lanzado un llamamiento urgente¹⁰⁹ a las 28 instituciones financieras que apoyan el proyecto de GNL de TotalEnergies en Mozambique: STOPMOZGAS afirma que “el desarrollo del GNL (gas natural licuado) provocará la degradación del hábitat, ruido y colisiones con barcos, y obligará a especies como las ballenas jorobadas y las ballenas sei a abandonar la zona. Además, este proyecto supone otra bomba climática, ya que contribuirá de manera significativa al desarrollo de la extracción y la quema de combustibles fósiles, lo que tendrá un impacto directo en la ya alarmante crisis climática.”

125. El grupo pide a los bancos y agencias de crédito a la exportación que retiren su apoyo al proyecto debido a una serie de preocupaciones, entre las que se incluyen los continuos ataques terroristas, los abusos contra los derechos humanos, la falta de beneficios para las comunidades locales y los graves impactos en los ecosistemas locales y el clima global. En la carta abierta, publicada a mediados de noviembre de 2023, la coalición afirma que Palma y

¹⁰⁵ Ver en: <https://totalenergies.com/media/news/press-releases/total-declares-force-majeure-mozambique-Ing-project>

¹⁰⁶ Daniel Ribeiro ha sido activista durante más de 25 años, desde que era adolescente. Tiene un profundo sentido de la justicia. En 1998, Daniel, junto con otros ciudadanos, formó un movimiento popular para oponerse a un proyecto de incineradora de residuos tóxicos financiado por Dinamarca que se planeaba construir en su barrio de Matola, Mozambique. Finalmente lograron detener la construcción de esta incineradora A través de este proceso, Daniel desempeñó un papel fundamental en la fundación de Livaningo, la primera organización de justicia ambiental de Mozambique. En 2004, también desempeñó un papel fundamental en la creación de Justiça Ambiental (JA!), que significa “justicia ambiental” en portugués. Daniel sigue siendo una figura central en JA!, donde actualmente ocupa el cargo de responsable técnico y de investigación. JA! es una de las principales organizaciones sin ánimo de lucro de la sociedad civil de Mozambique. Daniel tiene un máster en Biología por la Universidad de Ciudad del Cabo.

¹⁰⁷ Alexandre Nhampossa, Climate Justice Central

<https://www.climatejusticecentral.org/posts/cabo-delgado-crisis-reality-mozambique-gas-boom>

¹⁰⁸ Alexandre Nhampossa, Climate Justice Central

<https://www.climatejusticecentral.org/posts/cabo-delgado-crisis-reality-mozambique-gas-boom>

¹⁰⁹ Ver en: <https://reclaimfinance.org/site/en/2023/11/17/stopmozambiqueIng/>

Cabo Delgado siguen siendo inseguras, con recientes escaladas de violencia y ataques que continúan hasta el día de hoy. Además, este proyecto es una “bomba de carbono”.

126. Varias organizaciones han estimado que las emisiones totales durante la vida útil del proyecto de GNL de Mozambique serán de entre 3.300 y 4.500 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente, más que las emisiones anuales combinadas de gases de efecto invernadero de los 27 países de la UE, lo que hace que este proyecto sea incompatible con el Acuerdo Climático de París de limitar el aumento de la temperatura global a 1,5 °C.
127. Asimismo, se identifica como víctimas de este caso a la fauna y flora terrestre y marina del archipiélago de Quirimbas, ballenas jorobadas, ballenas sei, 1.500 especies de flores, 100 especies de coral, comunidades locales de pescadores y agricultores.
128. Se identifica como principales amenazas la degradación del hábitat, la contaminación acústica, colisiones con buques, crisis climática (combinación de GNL flotante, EXXONMobil y Total, que procesarán el gas en tierra con plantas de GNL, exportación y pozos de gas marinos), desplazamiento de comunidades locales, acaparamiento de tierras, fuerte militarización, zonas de insurgencia y ataques contra comunidades, violaciones de derechos humanos, falta de evaluaciones de impacto ambiental, vertidos de aguas residuales de buques, importación de especies invasoras, contaminación acústica, desplazamiento forzado de 800 000 personas de la zona. Además, el ataque de marzo de 2021 dejó un total de 1193 personas asesinadas, defensores de primera línea de los ecosistemas.

Solicitudes

129. Se solicita en este Tribunal que:

- Declare las violaciones a los Derechos de la Naturaleza;
- Excluya a las compañías de gas de Mozambique;
- Ordene al gobierno que garantice un sistema justo y equitativo que satisfaga las necesidades energéticas de la población;
- Abordar las violaciones de las comunidades afectadas.

3.2.1.2. Caso “MMSZ, Zona Económica Especial Musina-Makhado Carbón en África”(Sudáfrica)

Resumen¹¹⁰

¹¹⁰ Para mas fuentes: <https://amabhungane.org/220203-mmsez-the-battle-to-stop-limpopos-climate-bomb/>;
<https://naturaljustice.org/press-release-letter-of-complaint-sent-to-the-undp-regarding-its-support-for-mmsez/>;
<https://www.greenbuildingafrica.co.za/civil-society-organisations-bring-legal-challenge-against-musina-makhado-sp>

130. El proyecto Musina-Makhado SEZ (MMSEZ) es un proyecto promovido por la Provincia de Limpopo, en Sudáfrica y gestionado por una sociedad estatal MMSEZ SOC., que es propiedad de la Agencia de Desarrollo Económico de Limpopo y cuenta con su propio Consejo de Administración.
131. Se creó en el año 2017 una Zona Económica Especial (SEZ) para atraer inversión, industrias manufactureras, agroindustrias, vinculadas a la metalurgia, el carbón y procesos conexos. El MMSEZ está ubicado en el extremo norte de la provincia de Limpopo, entre las municipalidades de Musina y Makhado.¹¹¹
132. El gobierno provincial de Limpopo identificó dos emplazamientos, al norte en una zona conocida como Antonvilla, con 3.500 hectáreas, en el municipio de Musina, destinado a industrias manufactureras ligeras y medianas, incluyendo logística y procesamiento agroindustrial; y al sur, en la zona de Mopani, de 8.000 hectáreas, en el municipio de Makhado, destinado para industrias pesadas.¹¹² Esta es la zona que cuenta con la declaratoria oficial de SEZ.¹¹³
133. En SEZ se incluye una planta de lavado de carbón para procesar 20 millones de toneladas al año, una central eléctrica de carbón dedicada (al menos 1.320 MW), una planta de ferrocromo, una planta de ferromanganeso, una planta de cal, entre otras.¹¹⁴
134. En cuanto a los riesgos a la Naturaleza, la MMSEZ se encuentra próximo al Mapungubwe Cultural Landscape —sitio inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO— y a la Reserva de la Biosfera de Vhembe.¹¹⁵
135. El Mapungubwe Cultural Landscape, se encuentra en el extremo norte de Sudáfrica, en la confluencia de los ríos Limpopo y Shashe, y constituye un sitio arqueológico de excepcional valor universal por ser el centro del primer reino indígena en el África austral de los siglos IX y XIII.¹¹⁶ Rodeando este sitio se extiende la Reserva de la Biosfera de Vhembe, designada por la UNESCO en 2009 dentro del programa Hombre y Biosfera (MAB), con una superficie de más de 30.000 km² e incluye áreas protegidas como el Parque Nacional Mapungubwe, el Monte Soutpansberg y zonas de transición donde coexisten comunidades rurales y ecosistemas sensibles.¹¹⁷ Esta superposición convierte la región en un nodo estratégico biocultural.

[ecial-economic-zone/](#)

<https://www.wits.ac.za/news/sources/cals-news/2023/civil-society-challenges-musina-makhado-special-economic-zone.html>

¹¹¹ Ibid.

¹¹² Ver en: <https://mmsez.co.za/strategic-location/>

¹¹³ Ver en:

https://radarr.africa/r67-billion-later-limpopos-musina-makhado-special-economic-zone-lies-idle/?utm_source=chatgpt.com

¹¹⁴ Ver en: [AmaBhungane Centre for Investigative Journalism](#)

¹¹⁵ Ver en: https://inr.org.za/sage-scientific-advisory-on-the-mmsez/?utm_source= y en <https://whc.unesco.org/en/list/1099?>

¹¹⁶ Ver en: https://whc.unesco.org/en/list/1099/?utm_source=

¹¹⁷ Ver en: <https://www.dffe.gov.za/>

136. Los estudios de impacto ambiental que se llevaron a cabo en 2019 fueron cuestionados legalmente por organizaciones de la sociedad civil, debido a la falta de rigurosidad en procedimientos de consulta de poblaciones locales como por los riesgos para el patrimonio cultural y natural de la zona. Sin embargo, en el año 2022, fue desestimada la apelación por el gobierno de Limpopo, por lo que esta decisión fue impugnada ante el Tribunal Superior de Polokwane por las organizaciones Reserva Natural Herd, Living Limpopo y el Centro de Estudios Legales Aplicados (CALSA).¹¹⁸
137. Una de las principales preocupaciones tiene que ver con la afectación al agua que viene del río Limpopo y que demanda la industria del carbón, en esta zona donde ya es escasa. Han existido protestas sociales de las poblaciones locales, caracterizadas por ser rurales, tener un acceso limitado al suministro de agua y de la que se sospecha está contaminada por no cumplir los estándares de calidad de agua; esto asociado a los procesos de agricultura a gran escala y los químicos usados en estas actividades. También es una zona de alta biodiversidad¹¹⁹ y se calcula que si el proyecto se llevase a cabo conforme los proyecto iniciales, se requeriría 123 mil millones de litros de agua por año, lo que supera la capacidad de la zona. Esto, además de las emisiones de GEI que se emitirán a la atmósfera.¹²⁰
138. En el año 2025 el proyecto estaba bajo escrutinio por deficiencias en infraestructura, impacto ambiental, derechos de las comunidades afectadas y la cantidad de inversión que faltaría para completar el proyecto.¹²¹

Declaración sobre afectaciones

139. El testimonio experto de Makoma Lekalakala¹²² explica que se prevé que el proyecto MMSEZ genere más de mil millones de toneladas de CO₂ a lo largo de su vida útil, lo que supone más del 10% del presupuesto anual de carbono de Sudáfrica en virtud de sus compromisos con el Acuerdo de París. La magnitud del desarrollo tiene el potencial de alterar radicalmente el panorama ambiental, social y económico de la región de la Reserva de la Biosfera de Vhembe, y los riesgos exigen una toma de decisiones meditada en torno a la autorización ambiental.

¹¹⁸ Ver en:

https://www.news24.com/business/economy/limpopo-dismisses-activists-appeal-against-one-of-the-biggest-special-economic-zones-in-sa-20220709?utm_source=

¹¹⁹ Ver en: [AmaBhungane Centre for Investigative Journalism](#)

¹²⁰ Ibid.

¹²¹ Ver en:

https://radarr.africa/r67-billion-later-limpopos-musina-makhado-special-economic-zone-lies-idle/?utm_source=

¹²² La Sra. Makoma Lekalakala es directora de Earthlife Africa, una organización de la sociedad civil dedicada a la justicia medioambiental y antinuclear. Ha participado activamente en movimientos sociales que abordan cuestiones relacionadas con el género y los derechos de la mujer, así como con la justicia económica y ambiental. En los últimos años, Lekalakala se ha centrado en la lucha contra la corrupción medioambiental. Su compromiso con la justicia climática en Sudáfrica ha llevado a la sociedad civil a ganar el primer caso judicial sudafricano contra el Gobierno por cambio climático y a la revocación del acuerdo nuclear entre Sudáfrica y el Gobierno ruso, por lo que recibió el Premio Goldman de Medio Ambiente para África 2018 y el premio SAB al Ecologista del Año 2018. La Sra. Lekalakala es comisionada climática y forma parte de la Comisión Climática de Sudáfrica desde 2021.

140. Señala que muchas organizaciones, entre ellas All Rise, Living Limpopo y CALS, han expresado en repetidas ocasiones su preocupación por la viabilidad y el impacto de la MMSEZ en esta región sensible, de alta biodiversidad, como son los árboles autóctonos (se mencionan los baobabs y los árboles de marula), las fuentes y cursos de agua, la biodiversidad prístina de Sudáfrica, y las vulnerables comunidades rurales de la zona.
141. Los esfuerzos por colaborar de manera significativa con las agencias gubernamentales que patrocinan el proyecto a través del proceso de participación pública han resultado inútiles. El informe final de evaluación de impacto ambiental (EIA) publicado en febrero de 2021 por Delta Built Environment Consultants no recomendaba la autorización.¹²³ A pesar de ello, el gobierno provincial de Limpopo procedió a nombrar a otro profesional de la evaluación ambiental para que emitiera un informe final revisado de la EIA en septiembre de 2021, lo que allanó el camino para concederse a sí mismo la autorización en febrero de 2022.
142. Se identifica como principales violaciones a los Derechos de la Naturaleza el efecto climático directo (central eléctrica de carbón, planta de lavado de carbón, ferrocromo de carbono, planta de silicio-manganeso, planta siderúrgica de vanadio, planta de cal metalúrgica), desarraigo de 100.000 árboles autóctonos, consumo de 250 millones de litros de agua al día, quema de 15 000 toneladas de carbón, 115 toneladas de residuos peligrosos e industriales, 34 millones de toneladas de emisiones de GEI, corrupción ambiental, amenaza a la seguridad alimentaria local, gasto del 10-16% del presupuesto de carbono de Sudáfrica.
143. CALS y All Rise, junto con otras organizaciones de la sociedad civil que promueven la justicia ambiental y social, presentaron recursos internos contra la decisión de conceder la autorización ambiental, todos los cuales fueron desestimados en julio del año pasado.¹²⁴

Solicitudes

144. Se solicita a este Tribunal que ordene lo siguiente:
- Detener el proyecto MMSEZ;
 - Instar a Sudáfrica a fortalecer todas sus políticas ambientales para reconocer los Derechos de la Naturaleza y promulgar toda la legislación necesaria para protegerla;
 - Justicia restaurativa para las culturas, tradiciones y la vida espiritual de los pueblos en la Tierra, y para que la vida florezca.

¹²³ Ver en:

wits.ac.za/media/wits-university/faculties-and-schools/commerce-law-and-management/research-entities/cals/documents/programmes/environment/in-court/P17102_REPORTS_25_REV_02-FINAL_EIA.pdf

¹²⁴ Ver en: [2023 - Civil society challenges Musina-Makhado Special Economic Zone - Wits University](#)

3.2.1.3. Caso “EACOP, Oleoducto de crudo de África Oriental” (Uganda y Tanzania)

*Resumen*¹²⁵:

145. El Oleoducto de crudo de África Oriental (EACOP), consiste en la construcción de un oleoducto transfronterizo de 1.443 km que transportará petróleo desde los campos de crudo de la región de Lake Albert (Ouganda) hasta el puerto de Tanga, en Tanzania.¹²⁶ El oleoducto de crudo calentado más largo del mundo, incluye seis estaciones de bombeo y un sistema de trazado térmico.¹²⁷ Se calcula que tendrá una capacidad de transporte de 246.000 barriles diarios durante 25 años de producción.¹²⁸
146. El proyecto se formalizó con un Acuerdo Intergubernamental (IGA) entre Uganda y Tanzania el 26 de mayo de 2017. Las obras de infraestructura iniciaron en 2022.¹²⁹ Para junio del 2025, la construcción de este Oleoducto ha avanzado más del 60%.¹³⁰ La ingeniería (diseño, especificaciones, suministro de equipos) está muy avanzada, mientras que la instalación de tuberías, trinchado y enterrado continúa.¹³¹
147. El proyecto está a cargo de un consorcio integrado por TotalEnergies (62%), la Compañía Nacional de Petróleo de Uganda (UNOC) con el 15%, la Corporación de Desarrollo Petrolero de Tanzania (TPDC) con el 15% y la Corporación Nacional de Petróleo Marítimo de China (CNOOC) con el 8%.¹³²
148. El proyecto atraviesa ecosistemas sensibles, zonas de humedales y podría tener efectos negativos importantes sobre biodiversidad, agua, tierras agrícolas y comunidades indígenas de la zona, especialmente porque se ha optado por la excavación a cielo abierto para su instalación, “la opción más económica pero con un impacto ambiental mucho mayor (...) El oleoducto bordeaba la costa sur del lago Victoria, poniendo en peligro el suministro de agua y el sustento de millones de personas en caso de contaminación.”¹³³
149. Por otra parte, un análisis del Instituto de Responsabilidad Climática (CAI) del año 2022, reveló que el proyecto “generará 379 millones de toneladas de contaminación que contribuirá

¹²⁵ Ver en:

<https://news.mongabay.com/2023/11/disturbing-graves-is-latest-violation-attributed-to-east-african-oil-pipeline/> ;
<https://www.stopeacop.net/home>

¹²⁶ Ver en:

<https://totalenergies.com/company/projects/oil/tilenga-and-eacop-projects-acting-transparently-uganda-tanzania>

¹²⁷ Ibid.

¹²⁸ Ver en: <https://www.eacop.com/overview/>

¹²⁹ Ver en: <https://www.eacop.com/>

¹³⁰ Ver en: https://allafrica.com/stories/202506230043.html?utm_source=

¹³¹ Ver en: https://www.tanzaniainvest.com/energy/eacop-may-2025-update?utm_source=

¹³² Ibid.

¹³³ Ver en:

https://www.iucn.nl/en/news/european-parliament-calls-to-end-extractive-activities-in-protected-and-sensitive-areas-in-uganda-and-tanzania/?utm_source=

al calentamiento global, según una evaluación de expertos, más de 25 veces las emisiones anuales combinadas de Uganda y Tanzania”¹³⁴.

150. Según un informe del año 2023 de Human Rights Watch “En total, más de 100.000 personas en Uganda y Tanzania perderán permanentemente sus tierras para dar paso al oleoducto y al desarrollo del yacimiento petrolífero de Tilenga, según cálculos basados en la documentación del proyecto.”¹³⁵ Para el 2025, 13.000 personas en Uganda y Tanzania se han visto desplazadas por el oleoducto, muchas de ellas han denunciado compensaciones injustas e insuficientes y una falta de transparencia.¹³⁶

Declaración sobre afectaciones

151. El testigo Delme Cupido,¹³⁷ señala que la construcción del oleoducto supone una catástrofe para la crisis climática, los ecosistemas africanos y sus habitantes, porque la construcción del oleoducto amenaza una de las regiones con mayor diversidad ecológica y riqueza de fauna silvestre del mundo. El oleoducto, de casi 1445 kilómetros de longitud, atravesaría numerosos hábitats y reservas naturales importantes, hogar de varios animales emblemáticos y en peligro de extinción, como leones, elands, kudús menores, búfalos, impalas, hipopótamos, jirafas, antílopes roanos, situngas, sables, cebras, osos hormigueros y monos colobos rojos.
152. Indica que el renombrado ecologista estadounidense Bill McKibben comentó: “La ruta propuesta parece casi diseñada para poner en peligro al mayor número posible de animales”.¹³⁸ En su recorrido desde Uganda hasta la costa de Tanzania, el oleoducto altera casi 2.000 kilómetros cuadrados de hábitats protegidos de vida silvestre, entre ellos el magnífico Parque Nacional de las Cataratas Murchison, la Reserva Forestal de Taala, el Bosque de Bugoma y la Reserva de Caza de Biharamulo, todas ellas reservas fundamentales

¹³⁴ Ver en:

https://www.theguardian.com/world/2025/apr/01/uganda-displaced-people-kingfisher-oil-pipeline-eacop-compensation?utm_source= y en:

<https://climateaccountability.org/wp-content/uploads/2022/10/CAI-EACOP-Rptlores-Oct22.pdf>

¹³⁵ Ver en:

<https://www.hrw.org/report/2023/07/10/our-trust-broken/loss-land-and-livelihoods-oil-development-uganda>

¹³⁶ Ver en:

https://www.theguardian.com/world/2025/apr/01/uganda-displaced-people-kingfisher-oil-pipeline-eacop-compensation?utm_source=

¹³⁷ Delme Cupido es el Director Regional para África meridional de Natural Justice, una ONG panafricana formada por abogados y activistas medioambientales dedicada a apoyar, afirmar y defender los derechos de las comunidades afectadas por el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el despojo de tierras y los impactos de la extracción de combustibles fósiles en sus tierras, su cultura y sus medios de vida. Delme es un abogado especializado en derechos humanos que, antes de incorporarse a Natural Justice en 2021, trabajó durante siete años en el Legal Assistance Centre, un bufete de abogados de interés público de Namibia, y durante doce años en la Open Society Initiative for Southern Africa (OSISA), donde puso en marcha y dirigió el Programa de Derechos Indígenas.

¹³⁸

Ver en:

<https://www.newyorker.com/news/annals-of-a-warming-planet/with-a-new-pipeline-in-east-africa-an-oil-company-flouts-frances-leadership-on-climate>

para la preservación de especies vulnerables como el chimpancé oriental y el elefante africano.¹³⁹

153. Enfatiza que las pruebas científicas¹⁴⁰ dicen de forma abrumadora que queda aproximadamente una década para reducir drásticamente la contaminación por carbono si queremos evitar un cambio climático catastrófico. En pocas palabras, señala el testigo, “nunca ha habido un peor momento para construir el oleoducto de crudo calentado más grande del mundo, que nos permitirá quemar otros 6.000 millones de barriles de petróleo y generar más de 34 millones de toneladas adicionales de emisiones de carbono cada año.”
154. Además, este oleoducto afectaría a todas las comunidades locales, ya que atraviesa la cuenca del lago más grande de África, el lago Victoria, del que dependen más de 40 millones de personas para el abastecimiento de agua y la producción de alimentos. Cruzará numerosos ríos y atravesará miles de granjas.¹⁴¹
155. Un solo derrame o fuga podría tener efectos catastróficos en estas fuentes vitales de agua dulce y en los millones de personas que dependen de ellas. La probabilidad de que se produzca un derrame o una fuga es alta, no solo por daños accidentales o un mantenimiento deficiente, sino también porque el oleoducto atravesará una zona sísmica activa que sufre terremotos con regularidad.¹⁴²
156. Además, identifica como principales amenazas el impacto climático directo que agravará la crisis climática en Uganda y Tanzania, ya que las estimaciones de emisiones de toda la cadena de valor durante los 25 años de vida útil del EACOP ascienden a 377,6 millones de toneladas métricas.
157. Explica que en 2020 se presentó una demanda ante la Corte de Justicia de África Oriental por parte de la Organización para el Derecho a la Alimentación y una Vida Adecuada (CEFROHT) - Uganda, el Instituto Africano para la Gobernanza Energética (AFIEGO) - Uganda, Justicia Natural Centro para el Litigio Estratégico (CSL) en contra de los gobiernos de Uganda y Tanzania, y el Secretario General de la Comunidad de África Oriental (CAO). Los solicitantes pidieron una orden judicial urgente para detener el desarrollo de la infraestructura del oleoducto. Con esta demanda se buscaba una declaración que; a) establezca que la firma de los Acuerdos con el Gobierno Anfitrión (AGA) y el Acuerdo Intergubernamental (AIG) por parte de Uganda y Tanzania viola tanto el derecho nacional como el internacional; b) que establezca que la ejecución del proyecto EACOP en áreas legalmente protegidas contraviene el Tratado de la Comunidad de África Oriental (EAC); c) Una orden judicial permanente que impida construir el oleoducto en áreas protegidas de Uganda y Tanzania; d) una orden que obligue a los demandados a indemnizar a todas las

¹³⁹ Ver en:

https://media.wwf.no/assets/attachments/99-safeguarding_nature_and_people_oil_and_gas_pipeline_factsheet.pdf

¹⁴⁰ Ver en: <https://www.ipcc.ch/sr15/>

¹⁴¹ Ver en:

<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621045/rr-empty-promises-down-line-101020-en.pdf>

¹⁴² Ver en:

https://media.wwf.no/assets/attachments/99-safeguarding_nature_and_people_oil_and_gas_pipeline_factsheet.pdf

personas afectadas por el proyecto por las pérdidas ya sufridas debido a las restricciones impuestas a sus propiedades.

158. El 29 de noviembre de 2023, el referido tribunal desestimó la demanda por supuestamente haber sido presentada fuera de plazo. Los demandantes presentaron un recurso ante el tribunal de apelación en enero de 2024 y, hasta la fecha, el caso sigue en revisión.

Solicitudes

159. Se solicita a este Tribunal que:
- Se visibilice lo que está sucediendo y exista solidaridad con el pueblo africano en su lucha por parar la EACOP.

3.2.1.4. Caso “Carbón en la India” (India)

Resumen¹⁴³:

160. Antes de que la minería de carbón llegará a Chhattisgarh, un estado sin salida al mar situado en el centro de la India, Hasdeo Arand, esta zona era un bosque remoto con una docena de aldeas tribales. Con una extensión de más de 650 millas cuadradas, el bosque es a menudo llamado el “pulmón del centro de la India” y alberga elefantes, osos perezosos y leopardos en peligro de extinción, así como valiosas reservas de agua.¹⁴⁴ Hoy en día, las minas de carbón de Hasdeo-Arand son una red de minas con una producción anual de 5 millones de toneladas (MTPA) en el yacimiento carbonífero de Hasdeo-Arand. Las actividades de extracción de carbón se han intensificado y expandido, provocando una enorme deforestación, el acaparamiento de tierras y violaciones de los derechos humanos y de la naturaleza.
161. Los activistas y defensores de la Naturaleza afirman que se han talado miles de árboles en 137 hectáreas de bosque rico en biodiversidad en Hasdeo para los bloques de carbón Parsa East y Kanta Basan (PEKB) de Chhattisgarh. Los bloques de carbón PEKB y Parsa han sido asignados a Rajasthan Rajya Vidyut Utpadan Nigam, operado por el Grupo Adani.¹⁴⁵
162. Según los testigos, las entrevistas realizadas durante tres meses en 2022 a más de 40 personas, entre ellas habitantes locales que se oponen a la mina y otros que la apoyan,

¹⁴³ Ver en:

<https://www.theguardian.com/environment/2022/dec/20/india-adani-coal-mine-kete-hasdeo-arand-forest-displaced-villages> ; <https://time.com/6318729/india-coal-mining-climate-hasdeo-arand/> ; <https://article-14.com/post/in-lush-ancient-chhattisgarh-forest-thousands-of-trees-cut-to-mine-coal-for-rajasthan-threatening-advansi-homes-water-livelihoods-65d2bdd0e264a> ; https://www.gem.wiki/Hasdeo-Arand_coal_mines ; <https://www.hindustantimes.com/india-news/chhattisgarh-activist-alok-shukla-to-receive-goldman-prize-for-hasdeo-arand-movement-101714379555166.html> ; <https://scroll.in/article/1067326/interview-fight-to-save-hasdeo-has-shown-that-forests-belong-to-everyone>

¹⁴⁴Ver en: <https://time.com/6318729/india-coal-mining-climate-hasdeo-arand/>

¹⁴⁵ Ver en:

<https://www.downtoearth.org.in/forests/activists-allege-thousands-of-trees-felled-in-hasdeo-for-coal-mining-93718>

trabajadores de Adani en la mina PEKB y maestros, policías y activistas de la zona, revelaron cómo la vida en el bosque se ha transformado con la presencia de un gigante minero.¹⁴⁶

163. Cuando se extrae el carbón de PEKB, su viaje acaba de empezar. El combustible viaja hacia el norte en tren y camión hasta Rajastán, mientras que los beneficios de su venta los cosecha Raipur, la capital del estado de Chhattisgarh. Allí, el vertiginoso desarrollo de torres, centros comerciales y hoteles contrasta fuertemente con la vida de los habitantes del bosque que trabajan en las minas, el 90 % de los cuales depende de la agricultura y los productos forestales para su sustento.¹⁴⁷
164. Es un patrón que se repite en toda la India, el segundo mayor importador, consumidor y productor de carbón del mundo. Para 2023, en medio de la creciente demanda de electricidad, su gobierno planea¹⁴⁸ haber extraído más de mil millones de toneladas solo desde 2022.¹⁴⁹
165. La lucha por mantener el carbón bajo tierra en Hasdeo se ha prolongado durante décadas. A pesar de las recomendaciones de los organismos de investigación gubernamentales de que no se autoricen más minas en Hasdeo¹⁵⁰, se siguieron asignando bloques para la extracción de carbón. Para 2022, los esfuerzos de Chhattisgarh Bachao Andolan llevaron al gobierno estatal a aprobar una resolución que cancelaba 21 minas de carbón previstas en Hasdeo, salvando 445.000 acres de bosques ricos en biodiversidad. El año pasado, el Ministerio del Carbón¹⁵¹ anunció que cancelaría 40 bloques de carbón para la minería siguiendo las recomendaciones del anterior gobierno del Congreso.¹⁵²

Declaración sobre afectaciones

166. Se presentaron en calidad de testigos expertos 2 personas quienes, por razones de seguridad, desearon quedarse anónimos. Por lo que sigue se referirá a aquellos como Testigo 1 y Testigo 2.. El testigo Testigo 1 explica que el carbón representa casi la mitad de la combinación energética de la India, mientras que el resto corresponde al petróleo, las energías renovables y la energía hidroeléctrica.
167. Indican que los principales argumentos a favor del uso y la expansión del carbón han sido que, históricamente, el carbón ha impulsado el crecimiento industrial de la India desde finales del siglo XIX, alimentando sectores clave como el ferroviario y el manufacturero. A

¹⁴⁶ Ver en: <https://time.com/6318729/india-coal-mining-climate-hasdeo-arand/>

¹⁴⁷ Ver en: <https://time.com/6318729/india-coal-mining-climate-hasdeo-arand/>

¹⁴⁸ Ver en:

<https://www.pib.gov.in/Pressreleaseshare.aspx?PRID=1807677#:~:text=A%20plan%20to%20increase%20all,coal%20to%20the%20extent%20available.>

¹⁴⁹ Ver en: <https://time.com/6318729/india-coal-mining-climate-hasdeo-arand/>

¹⁵⁰ Ver en:

<https://article-14.com/post/how-delhi-raipur-ignored-expert-warnings-to-clear-coal-mine-in-vast-chhattisgarh-forest-61bab2d363588>

¹⁵¹ Ver en: <https://www.pib.gov.in/PressReleaseIframePage.aspx?PRID=1969085>

¹⁵² Ver en:

<https://scroll.in/article/1067326/interview-fight-to-save-hasdeo-has-shown-that-forests-belong-to-everyone>

pesar de ser uno de los mayores consumidores de carbón, las emisiones de carbono per cápita de la India siguen siendo relativamente bajas en comparación con los países desarrollados.

168. El carbón proporciona una fuente de energía abundante que reduce la dependencia de las importaciones, lo que mejora la seguridad energética nacional. Gracias a las enormes subvenciones, el carbón es una de las fuentes de energía más rentables de la India, con cadenas de suministro consolidadas que facilitan la reducción de los costes de la electricidad. La industria del carbón sustenta millones de puestos de trabajo en la minería, el transporte y la generación de energía. Fortalecida por estos argumentos, la India ha estado expandiendo el carbón durante los últimos años. Entre 2022 y 2023, la producción de carbón ha aumentado casi un 12 % en 2023-2024. El Ministerio del Carbón ya ha ofrecido 67 bloques y se espera que esta ronda concluya en noviembre. Después de esto, el ministerio tiene previsto lanzar la undécima ronda con más de 50 bloques de carbón en oferta. Cada bloque de carbón puede tener entre 500 y 2.000 hectáreas, o incluso más. Se trata de terrenos forestales, agrícolas, zonas residenciales y aldeas con cientos de familias que viven allí, terrenos comunales e incluso pequeños municipios. Estos son los factores que permiten al Gobierno ampliar la explotación de carbón.
169. El Testigo 2 señala que las organizaciones de la sociedad civil que critican al Gobierno son objeto de represalias, ya sea revocándoles la licencia para recibir fondos o realizando redadas fiscales, o acosándolas con innumerables visitas a organismos de investigación para responder a sus preguntas y proporcionarles documentos y papeles de los últimos años. Los activistas sobre el terreno que se atreven a oponerse a estos proyectos son intimidados por la policía o por matones de las empresas, pero también son arrestados a veces en virtud de leyes antiterroristas draconianas, bajo las cuales es muy difícil obtener la libertad bajo fianza.
170. Explica que no se trata solo de proyectos como el del carbón, sino que, en general, en todo el país, las instituciones constitucionales han desempeñado un papel subordinado al régimen, en lugar de ser independientes y servir de espejo al poder. Indica que en la última década se ha producido un debilitamiento deliberado de estas instituciones, lo que ha hecho que todas ellas miren hacia otro lado en lugar de desempeñar el papel que se supone que deben desempeñar.
171. Asimismo, menciona que la Junta de Valores y Bolsa de la India, equivalente a la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos, ha dado lugar a que una empresa se haya adjudicado todas las licitaciones importantes del país en la última década, que han ido a parar a unas pocas empresas cercanas al régimen. El hecho de que una amplia gama de proyectos, desde puertos hasta aeropuertos, pasando por proyectos de carbón, energías renovables e hidrógeno verde, recayeran en una sola corporación, que incluso expandió su negocio del carbón sin problemas a Australia, Indonesia, Mozambique y Sudáfrica, además de la India, es prueba de ello. El nombre de la empresa es Adani. Cualquier medio de comunicación u organización de la sociedad civil que haya planteado esta cuestión se ha encontrado en una situación muy delicada. Este “amiguismo” le convirtió en la persona más rica del mundo durante un breve periodo de tiempo, hasta que una empresa activista de venta en corto, Hindenburg, sacó a la luz las prácticas ilegales con las que amasaron su fortuna.
172. Señala que los medios de comunicación, que podrían haber destacado los problemas de la población, están muy controlados y, salvo contadas excepciones, ninguno de ellos va más allá

de lo que el Gobierno quiere que publiquen. En lugar de hablar de los problemas de la naturaleza y la población, hablan de la polarización religiosa, algo que no es raro en la última década. El hecho de que la mayoría de los medios de comunicación sean propiedad de un puñado de empresas, entre ellas Adani, puede explicar la situación que se da en la India, donde tienen el control de los medios de comunicación.

173. El testigo explica que la India tiene un sector de energías renovables en rápida expansión. El hecho de que en la última década haya crecido un 260 % es revelador. Sin embargo, ese crecimiento no ha frenado el crecimiento del carbón. El carbón ha seguido creciendo, como hemos visto anteriormente. Lo que cambió es que la India comenzó a proclamar este rápido crecimiento del sector de las energías renovables para ocultar el crecimiento y la expansión del carbón y otros combustibles fósiles. Así, lo que podría haber sido una historia de éxito de la India en su transición hacia una energía justa ha terminado siendo un escudo para ocultar la historia del carbón sucio.

Solicitudes

174. Se solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Con las restricciones impuestas a los activistas, las organizaciones de base y unos medios de comunicación poco dispuestos, por favor, se difunda los problemas del carbón a nivel internacional;
- Busquen respuestas del Gobierno Indio sobre lo que está haciendo en el país.

3.2.1.5. Caso “Derrames de petróleo en Filipinas” (Filipinas)

Resumen¹⁵³:

a) El paso de la Isla Verde (Verde Island Passage, VIP)

175. El paso de la Isla Verde (Verde Island Passage, VIP) es un estrecho marino ubicado entre las islas de Luzón y Mindoro en Filipinas, que conecta el Mar de China Meridional. Se encuentra en el corazón del Coral Triangle, una región reconocida internacionalmente como uno de los puntos más biodiverso de especies marinas.¹⁵⁴ Alberga más de 300 especies de corales, cañones rocosos submarinos y formaciones de arrecifes, así como el 60 % de todas

¹⁵³ Leer mas en: <https://www.protectvip.org/> ;
<https://ceedphilippines.com/report-the-big-bill-of-the-oil-spill-in-the-verde-island-passage/> ;
<https://maritimefairtrade.org/advocates-call-for-urgent-protection-of-verde-island-passage-as-new-oil-spill-hits-marine-corridor/>

¹⁵⁴ Ver en:
https://ceedphilippines.com/wp-content/uploads/2024/11/Southeast-Asia-at-a-Crossroads-Deterring-SEAs-Fossil-Future-with-Renewables-v1.pdf?utm_source=

las especies de peces costeros conocidas en el mundo en un área de diez kilómetros.¹⁵⁵ Millones de personas dependen de esta región para pesca artesanal, turismo, y medios de vida vinculados con el mar.¹⁵⁶ Esto convierte al VIP en el hábitat marino con mayor biodiversidad del mundo, comparable nada menos que al Amazonas de los océanos.¹⁵⁷

176. El VIP, que ya se enfrenta a numerosas amenazas derivadas del cambio climático y las actividades económicas por ser una de las rutas marítimas más transitadas del país, se encuentra hoy en grave peligro, ya que una de las cuatro provincias de su entorno, Batangas, se está convirtiendo rápidamente en el centro de operaciones y expansión de una industria destructiva: el gas natural licuado (GNL) y el gas fósil. Batangas alberga 5 de las 6 plantas de gas existentes en Filipinas; 8 de las 35 nuevas plantas propuestas (4 están activas, 4 han sido retiradas de la lista o están en suspenso); 7 de las 12 terminales previstas. Varias empresas de energía participan hoy en la carrera por devastar el paso de la Isla Verde, con Linseed Field Power Corporation, Atlantic Gulf & Pacific Company (AG&P) y San Miguel Corporation a la cabeza.
177. En preparación para la construcción de lo que podría ser una de las primeras instalaciones de importación de GNL del país, Linseed Field Power Corporation y Atlantic Gulf & Pacific Company han arrasado parte de la costa de Barangays Ilijan y Dela Paz, en la ciudad de Batangas. La tierra extraída de la zona montañosa se está vertiendo ahora en el mar, sobre la vida marina submarina de la zona, para dar paso al muelle de la instalación de importación. A lo lejos, la planta de gas de Ilijan, de 1200 MW, sigue expulsando aire contaminado, como lo ha hecho durante las últimas dos décadas.¹⁵⁸

b) Derrame de Petróleo de febrero de 2023

178. El 28 de febrero de 2023, un buque cisterna que transportaba 800.000 litros de aceite industrial naufragó frente a la costa de Mindoro Oriental.¹⁵⁹ En los días siguientes se produjo una pesadilla ecológica. En una carta abierta, la organización Protect VIP escribió¹⁶⁰:

“Protect Verde Island Passage condena enérgicamente la devastación que el derrame de petróleo del MT Princess Empress ha causado y seguirá causando en las aguas dentro y fuera del paso de la Isla Verde (VIP), un punto caliente de biodiversidad conocido por tener la mayor concentración de especies marinas del mundo.”

¹⁵⁵ Ver en:

https://www.philstar.com/headlines/climate-and-environment/2023/03/22/2253566/endangered-threatened-species-risk-oil-spill-reaches-verde-island-passage?utm_source=

¹⁵⁶ Ibid.

¹⁵⁷ Ver en: <https://www.protectvip.org/>

¹⁵⁸ Ver en:

<https://www.smglobalpower.com.ph/our-business-power-generation?p=4&slug=batangas-lng-fired-power-plant&utm>

¹⁵⁹ Ver en: <https://ceedphilippines.com/wp-content/uploads/2024/02/Big-Bill-of-the-Oil-Spill-1.pdf?>

¹⁶⁰ Ver en: <https://www.protectvip.org/disaster-in-paradise-oil-spill-in-the-v>

179. Las estimaciones iniciales del daño apuntaban a que miles de hectáreas de ecosistemas clave —manglares, arrecifes de coral, pastos marinos— podrían verse afectadas.¹⁶¹ Las últimas estimaciones revelan que más de 36.000 hectáreas de manglares, arrecifes de coral y pastos marinos podrían verse afectadas, y los informes indican que el petróleo del buque, aún por localizar, ya ha llegado a la provincia de Antique, en Visayas, y se teme que siga avanzando hacia el sur.¹⁶²
180. Tras el derrame de petróleo ocasionado, las autoridades filipinas implementaron operaciones de contención y limpieza. Según la Philippine Coast Guard y la Oficina Provincial de Gestión de Riesgos de Batangas, los monitoreos realizados entre marzo y septiembre de 2023 indicaron que las aguas del VIP se encontraban libres de contaminantes visibles.¹⁶³ Sin embargo, expertos y organizaciones ambientalistas —entre ellas Oceana y el University of the Philippines Marine Science Institute— advierten que la ausencia de residuos superficiales no implica la completa recuperación ecológica, ya que podrían persistir hidrocarburos disueltos y afectaciones en manglares, arrecifes de coral y praderas marinas. En consecuencia, se ha instado a mantener programas de monitoreo de largo plazo y planes de contingencia específicos, considerando la fragilidad ecológica del VIP y su papel esencial en la seguridad alimentaria y los medios de vida costeros.¹⁶⁴

¹⁶¹ Ver en:

<https://franciscansinternational.org/wp-content/uploads/2024/11/Oceans-and-Human-Rights-Submission-FI-AC-and-CEED-19.11.24.pdf?>

¹⁶² Ver en:

https://www.philstar.com/headlines/2023/03/04/2249267/36000-hectares-coral-reefs-mangroves-possibly-affected-mindoro-oil-spill?utm_source=chatgpt.com

¹⁶³ Ver en: <https://www.pna.gov.ph/articles/1209801?>

¹⁶⁴ Ver en:

<https://science.upd.edu.ph/irreplaceable-marine-resources-of-verde-island-passageunder-threat-from-oil-spill/?>

Declaración sobre afectaciones

181. Los testigos expertos, Yolanda R. Esguerra¹⁶⁵ y Edwin Gariguez¹⁶⁶ señalan que en el triángulo de Coral se encuentra el 75% de especies de coral del mundo y es un epicentro de la biodiversidad marina. Indican que en la VIP se alberga especies en peligro de extinción y amenazadas, entre ellas tortugas halcón, del pez napoleón, vacas marinas, peces “meros gigantes”. Indican que los impactos por derrames de petróleo en esta zona son múltiples, ya que puede afectar a 8 municipios, 66.380 personas, 9.247 pescadores, y 740 hectáreas protegidas.
182. La testigo Esguerra explica que un derrame de petróleo puede obstruir las branquias de los peces e invertebrados marinos y dañar las plumas de las aves y el pelaje de los mamíferos marinos. Los materiales tóxicos pueden ser perjudiciales incluso para los humanos si consumen mariscos contaminados. Además, que los daños causados por el derrame de petróleo pueden afectar la biodiversidad (incluidas las especies endémicas que solo se encuentran en Filipinas, así como especies aún por descubrir), los ingresos turísticos y la seguridad alimentaria en la zona.
183. En el caso de los delfines y las ballenas explica que pueden inhalar petróleo, lo que puede afectar sus pulmones, su sistema inmunitario y su reproducción. Muchas aves y animales también ingieren petróleo al intentar limpiarse, lo que puede envenenarlos. Respecto de las Mantarrayas, por ejemplo, el petróleo —y los dispersantes utilizados para descomponerlo— podrían dañar las fuentes de plancton que sirven de alimento a las mantarrayas, así como las “estaciones de limpieza” donde acuden para que peces más pequeños les quiten los parásitos. Enfatiza que el petróleo también podría alterar las migraciones de las mantarrayas en todo el Golfo, o incluso su reproducción; nadie sabe dónde dan a luz, según la bióloga marina mexicana Silvia Hinojosa Álvarez, del Proyecto Mantarraya del Caribe Mexicano. Sobre las

¹⁶⁵ Es una activista filipina con amplia experiencia que lleva defendiendo las causas de los sectores marginados de la sociedad filipina desde su época de estudiante. Es coordinadora nacional de Philippine Misereor Partnership Inc. (PMPI), una de las redes de desarrollo social y defensa más grandes e importantes del país. Cuenta con más de 230 miembros repartidos por todo el país y pone en marcha diversos proyectos comunitarios sobre agricultura y pesca sostenibles, protección del ambiente, mitigación del cambio climático y gestión de la reducción del riesgo de desastres. Apoya las luchas de las comunidades afectadas por la minería y las afectadas por la agresión del desarrollo. Es una defensora pionera de la campaña por los Derechos de la Naturaleza en Filipinas. Desempeña un papel fundamental en la iniciativa para presentar un proyecto de ley nacional, ordenanzas locales y códigos medioambientales que reconozcan legalmente los Derechos de la Naturaleza o los ecosistemas en el sistema judicial filipino. Es socióloga y trabajadora de desarrollo comunitario y actualmente está cursando un máster en estudios y gestión ambiental.

¹⁶⁶ Es un líder religioso y ecologista filipino. En 2012 fue galardonado con el Premio Goldman de Medio Ambiente por sus protestas en nombre de las comunidades indígenas contra los proyectos mineros a gran escala en Filipinas. El padre Gariguez terminó su doctorado en Antropología en el Instituto Social Asiático en 2008. De 2010 a 2020 trabajó como director ejecutivo de Cáritas Filipinas, la rama de desarrollo, ayuda humanitaria y defensa de la Iglesia católica en Filipinas. El padre Gariguez es uno de los miembros fundadores del Centro para la Energía, la Ecología y el Desarrollo (CEED), dedicado a la defensa de la energía limpia y la justicia medioambiental. El CEED se centra en promover políticas que fomenten las energías renovables, se opongan a los proyectos energéticos perjudiciales y aborden los urgentes retos climáticos y medioambientales. El padre Gariguez es también el coordinador principal del movimiento Protect Verde Island Passage (VIP), una coalición dedicada a defender el paso de la isla Verde, un centro de biodiversidad marina reconocido a nivel mundial, de amenazas como la proliferación y expansión de proyectos de combustibles fósiles. El movimiento Protect VIP desempeña un papel fundamental en la coordinación de los esfuerzos para preservar este corredor ecológico vital, que sustenta tanto los ecosistemas marinos como los medios de vida de las comunidades costeras.

almejas gigantes, explica que son criaturas capaces de esconderse pueden sobrevivir a un derrame de petróleo, como los caracoles o las almejas que se retraen dentro de sus conchas. Estos animales pueden absorber las sustancias tóxicas del petróleo al ingerir alimentos contaminados.

184. Por otra parte, señalan que se registró gran preocupación por las comunidades afectadas. De la noche a la mañana, al menos 18.000 pescadores solo en Mindoro Oriental se han visto privados de su medio de vida, ya que las actividades pesqueras se han suspendido por la fuerza. Los residentes también se han visto privados de su suministro de mariscos, lo que supone un duro golpe para una provincia en la que más del 50 % de los hogares ya sufren diversos niveles de inseguridad alimentaria. Por lo tanto, nos unimos a los residentes locales para lamentar lo que sería un sufrimiento prolongado de la industria pesquera local—valorada en 11.800 millones de pesos filipinos en las cinco provincias de VIP en 2021—ya que se prevé que los efectos del derrame de petróleo se dejan sentir durante años.
185. El sector turístico, que en 2019 generó 3.500 millones de pesos filipinos solo en la provincia de Mindoro Oriental, también se enfrenta a graves perturbaciones. Los trabajadores turísticos locales y los ingresos provinciales sufrirán pérdidas por valor de miles de millones, ya que el derrame de petróleo se ha producido justo cuando se acerca el verano, época en la que suele alcanzar su punto álgido la llegada de turistas.
186. La injusticia que sufren las comunidades por este terrible incidente se ve agravada por los efectos que probablemente tendrán sobre su salud. Debido a la toxicidad del petróleo, se sabe que los derrames ocurridos en el pasado han causado graves problemas de salud, como dificultades respiratorias, daños cardíacos, retraso en el crecimiento, efectos sobre el sistema inmunológico e incluso la muerte entre las comunidades expuestas.
187. Instan al Gobierno filipino a que adopte medidas urgentes para contener el derrame, evaluar la gravedad de los daños y dar prioridad al bienestar de las comunidades afectadas, que deben recibir apoyo para su subsistencia y protección frente a los efectos sobre la salud.
188. También exigen responsabilidades al propietario del MT Princess Empress, RDC Reield Marines Services, y al proveedor del combustible que transporta. Les preocupa que, en medio de todo este caos, sigue sin confirmarse quién es el propietario del petróleo industrial. Al transportar una sustancia altamente contaminante a través del paso de la Isla Verde y sus aguas circundantes, estas empresas navegan deliberadamente y ponen en peligro los frágiles ecosistemas marinos y el sustento de todos los que dependen de ellos. Se debe llevar a cabo inmediatamente una investigación pública para determinar la causa de este terrible incidente y los responsables del mismo, y exigir a estos contaminadores que rindan cuentas por cada negligencia cometida. Es justo que estas empresas indemnicen a las comunidades y se hagan cargo de los requisitos de rehabilitación ambiental.
189. Señalan que este incidente sirve para abrir los ojos ante el abandono que ha sufrido durante mucho tiempo el paso de la Isla Verde, a pesar de su importancia socioeconómica y ecológica. No es la primera vez que un buque que transporta combustibles altamente contaminantes derrama su contenido en las aguas del VIP, pero no se han tomado medidas

suficientes que pudieran haber evitado que se produjera este último derrame de petróleo o que causaría una devastación tan grande como la que ya ha causado. Mientras tanto, se prevé un desarrollo aún mayor de la industria pesada en la zona del VIP, especialmente centrales eléctricas de combustibles fósiles y terminales de GNL que recibirán cargamentos de gas natural licuado o GNL. Más planes para terminales de GNL significan más buques de transporte que atraviesan el corredor marítimo. Esto aumenta la posibilidad de que se repita una situación similar en el futuro.

190. El paso de la Isla Verde debe recibir la máxima protección, ya que es un tesoro mundial para la biodiversidad marina. Enfatizan que estamos en una carrera contra el tiempo para detener una destrucción aún mayor en las vidas de las comunidades locales y en la vida marina y costera. ¡Protejan y atiendan las necesidades de las comunidades afectadas y del paso de la Isla Verde! ¡Acción y responsabilidad, ahora!¹⁶⁷
191. En julio de 2024, Filipinas sufrió otro derrame de petróleo en la bahía de Manila, que se suma a los desastres ecológicos y sociales de los que es responsable la industria de los combustibles fósiles en la región.¹⁶⁸

Solicitudes

192. Se solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Que se recomiende aprobar la Ley de Derechos de la Naturaleza en Filipinas;
- Cabildear ante la Corte Penal Internacional por el ecocidio;
- Impulsar la adopción de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra y la Declaración Universal de los Derechos de los Océanos en la Asamblea General de la ONU;
- Impulsar un Tratado sobre la Responsabilidad de las Empresas Transnacionales en la Protección del Medio Ambiente;
- Fortalecer el papel de las comunidades en la protección de la naturaleza;
- Exigir el fin del uso y la inversión en combustibles fósiles;
- Evitar falsas soluciones y promover soluciones supuestamente naturales.

¹⁶⁷ Ver en: <https://www.protectvip.org/disaster-in-paradise-oil-spill-in-the-v>

¹⁶⁸ Ver en:

<https://ph.oceana.org/press-releases/oceana-raises-alarm-on-damages-of-manila-bay-oil-spill-to-fishing-grounds-and-coral-reefs/>

3.2.1.7. Caso “Gasoducto Coastal Gaslink” (Canadá)

Resumen¹⁶⁹:

193. El gasoducto Coastal GasLink (CGL) es un proyecto de gasoducto de gas natural de 670 kilómetros entre los campos de fracking cerca de Dawson Creek y una planta de gas natural licuado (GNL) en el puerto de Kitimat. Este gasoducto será propiedad y estará operado por TC Energy (antes conocida como TransCanada). El gas se licúa en Kitimat para su exportación a Asia. Los gobiernos de Columbia Británica y Canadá han apoyado el proyecto mediante incentivos tales como exenciones fiscales y arancelarias. El gasoducto CGL viola los derechos de los Pueblos Indígenas. Hasta ahora, el proyecto ha sido motivo de violencia para los defensores de la tierra, que actualmente se encuentran en juicio.

Declaraciones sobre afectaciones

194. Compareció como testigo experta Eriel Deranger¹⁷⁰. Eriel explica que el CGL tendría 190 km de gasoducto atravesando territorio tradicional de las comunidades Wet’suwet’en, incluyendo 206 cuerpos de agua, los cuales son fuentes sagradas para la cultura y el sustento Wet’suwet’en. Eriel menciona también a los seres no humanos, como el salmón sockeye, que depende del bienestar de estos sistemas de agua.
195. Eriel señala que el proyecto ha recibido 50 advertencias emitidas por la Oficina de Medio Ambiente y Evaluación de Columbia Británica, además de 16 órdenes y 2 multas. Las fallas mencionadas se refieren al control de la sedimentación, el manejo de residuos y la ausencia de planes de conservación. Ya han ocurrido varios incidentes de deforestación, destrucción de zonas críticas de desove y derrames de petróleo.
196. Eriel subrayó los derechos que poseen las comunidades Wet’suwet’en. Aunque no forman parte de un tratado específico, se mencionó el dictamen de la Corte Suprema de Canadá en el caso *Delgamuukw v. British Columbia*.
197. Eriel advirtió sobre los impactos climáticos del fracking y del mercado global de GNL, que se verían impulsados aún más por la producción del CGL. Aprobar tal proyecto significa crear precedente para futuros desarrollos similares, en contradicción directa con el dictamen científico de abandonar los combustibles fósiles. También mencionó otros proyectos vinculados en la región, como Pacific Trails, West Coast Connector y Prince Rupert, que juntos podrían emitir hasta 15 megatoneladas de carbono al llegar al año 2050.
198. Por último, Eriel relató la represión de los bloqueos realizados por las comunidades de primera línea para detener el proyecto. El gobierno autorizó a la Royal Canadian Mounted Police a entrar en los territorios tradicionales Wet’suwet’en, lo que resultó en varios asaltos

¹⁶⁹ Ver en: <https://kairoscanada.org/what-we-do/ecological-justice/coastal-gaslink-pipeline> ;
<https://www.kairoscanada.org/what-we-do/ecological-justice/coastal-gaslink-pipeline> ;
<https://www.amnesty.org/en/latest/news/2022/10/canada-pipeline-indigenous-territory-endangers-land-defenders/> ;
<https://www.indigenousclimateaction.com/entries/rbc-funding-climate-chaos> ;
<https://insideclimatenews.org/news/24012024/first-nations-activists-fighting-coastal-gaslink-pipeline/>

¹⁷⁰ Eriel Deranger es la fundadora de la organización Indigenous Climate Action, llevando años de experiencia acompañando las comunidades Wet’suwet’en en la defensa de sus territorios.

violentos, persecución de líderes comunitarios e incluso la ruptura de una puerta con un hacha mientras un miembro de su equipo se encontraba dentro.

Solicitudes

199. Se solicita que el Tribunal ordene lo siguiente:

- Considerar al proyecto como una violación de la Naturaleza, del salmón sagrado, del bosque sagrado y de los derechos de los Pueblos Indígenas.

3.2.1.8 Caso “Gasoducto de Mountain Valley” (Estados Unidos de Norte América)

200. Este caso versa sobre las amenazas e impactos a la Madre Tierra, seres no humanos y comunidades indígenas relacionadas con el funcionamiento del gasoducto Mountain Valley Pipeline (“MVP”) y su proyecto de ampliación South Gate (“ MVP South Gate”). El MVP es un sistema de gasoductos interestatal a lo largo de 303 millas construido para transportar gas metano extraído mediante la técnica de “fracking” o fracturación hidráulica. Este oleoducto se extiende a lo largo de Virginia Occidental hasta Virginia en Estados Unidos. Hasta la fecha de la audiencia, se calcula que acumula más de 2,5 millones de dólares en multas acumuladas por violaciones de la calidad del agua.¹⁷¹
201. Además, desde 2018 existen planes para su ampliación a Carolina del Norte, a través del proyecto “MVP Southgate”, una ampliación de 31 millas (aproximadamente 50 kilómetros) de tubería de 30 pulgadas prevista para 2028.¹⁷²
202. El MVP y los planes de ampliación son un proyecto propiedad de Mountain Valley Pipeline LLC.¹⁷³ Según su información pública, esta es una empresa conjunta formada por EQT Corporation; NextEra Energy, Inc.; Consolidated Edison, Inc.; AltaGas Ltd.; y RGC Resources, Inc. En la actualidad, EQT opera el gasoducto y posee la mayor participación en la empresa conjunta.¹⁷⁴¹⁷⁵
203. El MVP atraviesa varios ecosistemas sensibles, como humedales y arroyos, así como territorios de Pueblos Indígenas y comunidades locales de Carolina del Norte y Virginia.¹⁷⁶ En la actualidad, según lo reconoce la empresa Mountain Valley Pipeline LLC, la ruta del

¹⁷¹ Ver en: <https://www.wvtf.org/news/2019-10-11/virginia-mvp-announce-agreement-for-stricter-monitoring>; <https://www.wvtf.org/news/2024-03-28/virginia-fines-mvp-for-environmental-violations>; <https://cardinalnews.org/2024/07/24/va-fines-mountain-valley-pipeline-for-environmental-violations-after-another-quarterly-review/>

¹⁷² MVP Southgate, <https://mvpsouthgate.com/project-overview>

¹⁷³ Ver en: <https://www.deq.virginia.gov/news-info/shortcuts/topics-of-interest/mountain-valley-pipeline-main-line>

¹⁷⁴ MVP, ver en: <https://www.mountainvalleypipeline.info/project-overview>

¹⁷⁵ Mountain Valley Pipeline LLC estaba conformada por Equitrans Midstream Corporation, LP (que contaba con mayor participación de la empresa), NextEra Capital Holdings, Inc., Con Edison Transmission, Inc., WGL Midstream y RGC Midstream, LLC. No obstante, para el 2024, se anunció la adquisición de Equitrans Midstream por parte de la empresa EQT Corporation, por lo que en la actualidad esta última opera el MVP.

¹⁷⁶ Ver en: DEQ, Virginia Department of Environmental Quality, <https://www.deq.virginia.gov/news-info/shortcuts/topics-of-interest/mountain-valley-pipeline-main-line>

MVP atraviesa los siguientes condados de Virginia Occidental y Virginia: Braxton, Doddridge, Fayette, Greenbrier, Harrison, Lewis, Monroe, Nicholas, Summers, Webster, Wetzel, Craig, Franklin, Giles, Montgomery, Pittsylvania y Roanoke.¹⁷⁷ Para su ampliación, se están ejerciendo expropiaciones de terrenos privados para forzar la extensión del oleoducto, lo que está provocando la deforestación, la erosión y la sedimentación de los arroyos cercanos, especialmente de los ríos Haw y Dan.¹⁷⁸

204. El 1 de junio de 2024, el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza se reunió en el Tribunal local *Yesah* para celebrar la duodécima audiencia local en el Parque Estatal Haw River para conocer este caso y dictar sentencia¹⁷⁹.
205. El Tribunal resolvió que el Mountain Valley Pipeline (MVP) y su ampliación Southgate constituyen una violación de los Derechos de la Naturaleza (DDN) y de los Derechos de los Ríos (DR), causan graves impactos ecológicos y sociales, así como daños a comunidades indígenas y ecosistemas acuáticos; se recomendó que el caso sea elevado al Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza y examinado por organismos internacionales; que agencias federales, estatales y locales investiguen posibles violaciones de leyes ambientales estadounidenses; que se derogue la legislación que aceleró la construcción del oleoducto; reconoció los derechos inherentes de los ríos, la naturaleza y los Pueblos Indígenas; rechazó cualquier pretensión de derechos de las empresas que pueda prevalecer sobre los derechos naturales; destacó la relación entre la destrucción ambiental y la violencia contra comunidades indígenas y la importancia de visitar los territorios afectados para fortalecer la protección legal de la naturaleza y las personas.¹⁸⁰
206. Sin perjuicio de su resolución previa, este Tribunal considerará las vulneraciones estructurales relacionadas con las amenazas y vulneraciones alegadas como parte de la expansión de la industria de combustibles fósiles de gas.

¹⁷⁷ MVP, <https://www.mountainvalleypipeline.info/project-overview>

¹⁷⁸ MVP Southgate Amendment Resource Report 2 (Water Use and Quality)", febrero de 2025, Section 2.2.1, p. 2-12, 2025

¹⁷⁹ Se puede leer todo sobre esta sesión del tribunal [en este link](#).

¹⁸⁰ 12.º Tribunal Local de los Derechos de la Naturaleza, Mountain Valley Pipeline (MVP), <https://www.rightsofnaturetribunal.org/tribunals/yesah-tribunal-2024/>

Declaraciones sobre afectaciones

207. En sus testimonios, Crystal Cavalier¹⁸¹ y Alissa Ganser,¹⁸² advierten de los peligros e impactos que se acumulan por la extensión del MVP, cuyas obras se reanudaron en 2023, hacia los Pueblos Indígenas y los seres vivos que habitan en las tierras por las que se extiende el oleoducto. Estas afectaciones tienen que ver principalmente con la falta de garantía a la soberanía indígena de las comunidades impactadas que rechazan la ampliación del MVP, la contaminación de agua de las comunidades por donde atraviesa el oleoducto y la falta de protección a los ríos Haw y Dan y de otros seres vivos.
208. En ese sentido, las declarantes señalan que el proyecto MVP Southgate impacta un amplio territorio ancestral de hasta 50 millas, a pesar que en la práctica han reducido su longitud a 31 millas. Además, se ha aumentado su tamaño a un gasoducto de 30 pulgadas. Está previsto que se complete en 2028 y que esta extensión consumirá las ciudades más bajas de Saurah, donde se encuentra una aldea histórica indígena del pueblo Saurah, de la que surgieron varias comunidades Sampoani en el siglo XVIII. Indican que a pesar de que existe el Tratado de Middle Plantation en la legislación de los Estados Unidos de América sobre la soberanía tribal, referente a su reconocimiento legal y, por tanto de sus decisiones, estas no se respetan. Además, explican que las comunidades locales indígenas están regidas por su soberanía Indígena,¹⁸³ por lo que han decidido rechazar los proyectos de ampliación.
209. Especifican que no se protege adecuadamente la existencia de los Ríos Haw y Dan. A pesar de las leyes y agencias reguladoras en materia de recursos hídricos y de las normas y reglamentos específicos sobre la calidad del agua y la contaminación de Virginia, estas no se han cumplido adecuadamente; y que cuando se logra que se reconozca los daños por contaminación, estas se traducen en multas. Como ejemplo de los varios incidentes de contaminación, señalan que logró que el daño que causó el MVP a Mageny Creek y al adyacente Blackwater Creek fuera multado con \$31.500 dólares por el Departamento de Calidad Ambiental de Virginia en mayo de 2024. Sin embargo, esta multa para “un proyecto que vale miles de millones de dólares por destruir el arroyo por segunda vez es ridícula. La

¹⁸¹ Crystal A. Cavalier es ciudadana de la Banda Occaneechi de la Nación Saponi y reside en Mebane, Carolina del Norte. Es profesora adjunta y cofundadora de 7 Directions of Service. Anteriormente, Crystal trabajó como analista de contrainteligencia en el Departamento de Defensa y analista sénior en el Departamento de Seguridad Nacional. Crystal completó su doctorado en Liderazgo Organizacional en la Universidad de Dayton. Su actual maestría en Estudios Jurídicos en el programa de Derecho de los Pueblos Indígenas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oklahoma consolida aún más su trayectoria académica y experiencia. Crystal se dedica a defender su tierra natal contra el oleoducto Mountain Valley. Crystal fue coautora de los proyectos de ley 795 y 923 de la Cámara de Representantes de Carolina del Norte, sobre los Derechos de la Naturaleza y los Derechos del Río Haw.

¹⁸² Alissa Ganser es candidata a doctorado en Ciencias de la Pesca y la Vida Silvestre en Virginia Tech en Blacksburg, Virginia. Comenzó su trabajo con mejillones de agua dulce en el río Misisipi, Wisconsin, y continuó su labor en Kentucky, Tennessee y Virginia. Se especializa en la tolerancia térmica y la fisiología de los mejillones. Actualmente preside la Interfaz Científico-Comunitaria de Virginia, un grupo de científicos jóvenes que aportan su experiencia en temas de defensa comunitaria, y ha participado activamente en la lucha contra los oleoductos durante casi dos años.

¹⁸³ Las declarantes señala que la soberanía indígena se distingue de la soberanía tribal porque no es un reconocimiento del gobierno federal, sino que surge de su conocimiento tradicional y consiste en sus costumbres espirituales, cultura, idioma, sistemas sociales y jurídicos, estructuras políticas, en estrecha relación con sus tierras, aguas y seres vivos.

indemnización debería ser significativa y suficiente para ayudar a mitigar algunos de los daños que han causado”.

210. Adicionalmente, el exceso de químicos para evitar la erosión y prolongar su vida útil puede provocar la “eutrofización” o el enriquecimiento excesivo de una masa de agua con nutrientes. Es decir, que puede dar lugar a un aumento de los microorganismos en el río, lo que a su vez reduce el oxígeno disponible para otras especies, incluidos los mejillones y los peces y que se ha demostrado ser tóxico para los mejillones, especialmente para los más jóvenes. El problema se complejiza porque no se conoce exactamente los componentes que se usan por lo que no se puede saber a ciencia cierta cómo afectará a la vida acuática.
211. La testigo experta Ganser, recordó que los mejillones son importantes para los peces y la fauna silvestre, y, por ende, para mantener un sistema fluvial saludable; que estas especies son muy susceptibles a los sedimentos en el agua, la contaminación del agua y los cambios de temperatura. Debido a que son especies con madurez tardía y que no pueden moverse muy rápidamente, es posible que no conozcamos todos los efectos del oleoducto durante años sobre estos seres. Finalmente, indican que en Norteamérica hay 300 especies de mejillones de agua dulce, y el 70 % de ellas se consideran actualmente amenazadas, en peligro de extinción.
212. Alertan que desde julio de 2023, la tubería principal del MVP ya no está sujeta dichas normas ambientales debido a las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Fiscal, lo que ha expuesto gravemente los sistemas hídricos que albergan miles de especies y proporcionan agua potable a varias comunidades de la zona.
213. En el caso de los residentes cuyas aguas están contaminadas por la corrosión del oleoducto y las obras de construcción, la empresa que opera el MVP les ha proporcionado botellas de agua de plástico para sustituir el suministro de agua. No obstante, indican que los residentes han expresado su preocupación por los efectos a largo plazo, ya que su suministro de agua depende del agua subterránea que ha sido contaminada.
214. Por otra parte, señalan que el MVP pasa por encima de las montañas Apalaches, por lo que están siendo “eliminadas” las cimas de las montañas, caracterizadas por poseer una topografía única llamada “karst”¹⁸⁴, cuyo paisaje está formado por agua ácida que disuelve la piedra caliza creando características únicas de las montañas. El gasoducto no sólo tiene que subir y bajar por las empinadas laderas, sino que también tiene que sortear la topografía kárstica.
215. Finalmente, entregaron a este Tribunal presentaciones que incluyen referencias bibliográficas y científicas sobre lo alegado.¹⁸⁵

¹⁸⁴ Crystal Cavalier explica que la topografía karst se caracteriza por la disolución del lecho rocoso, lo que crea características únicas como sistemas de cuevas subterráneas, sumideros, arroyos y charcos de agua.

¹⁸⁵ Tales como: Goldsmith, Amanda M., et al. «Clearing up cloudy waters: a review of sediment impacts to unionid freshwater mussels» (Aclarando aguas turbias: una revisión del impacto de los sedimentos en los mejillones de agua dulce unionidos). *Environmental Reviews* 29.1 (2021): 100-108. Ikins, Duncan, et al. «Illuminating hotspots of imperiled aquatic biodiversity in the southeastern US» (Iluminando los puntos críticos de la biodiversidad acuática en peligro en el sureste de Estados Unidos). *Global Ecology and Conservation* 19 (2019): e00654. light, D. 2023 Contaminación del gasoducto Mountain Valley en las cuencas hidrográficas de Virginia. Informe publicado por Wild

Solicitudes

216. Solicitan al Tribunal que:

- Se condene a los perpetradores de los hechos alegados, incluyendo los inversionistas de los proyectos;
- Se suba este caso al conocimiento del 6to Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza;
- Se declare la violación de los derechos Humanos y de la Naturaleza con sus reparaciones, especialmente los Ríos Haw y Dan, las ostras de agua dulce, a las comunidades de Maggodee Creek y Blackwater Creek, los karst de las montañas de los Apalaches y de las especies de estos ecosistemas como son los osos negros, ostras espinosas, roanoke logperch, bigeye jumprock, goldenseal, candy darter y todas las comunidades humanas indígenas que se encuentran a lo largo del oleoducto;
- Se exija a las agencias estatales y federales que hagan cumplir la normativa y controles sobre la protección de ríos y especies acuáticas con multas y compensaciones suficientes para reparar los daños causados;
- Se pronuncie sobre la preocupación de la anulación de la doctrina Chevron por parte del Tribunal Supremo de Justicia de Estados Unidos,¹⁸⁶ que puede ser perjudicial para la protección de los Derechos de la Naturaleza en Estados Unidos.

3.2.9. Caso “ Zona de sacrificio Luisiana”(Estados Unidos)

Virginia.Tabla de Sligh, D. 2023 Contaminación del gasoducto Mountain Valley en las cuencas hidrográficas de Virginia. Informe publicado por Wild Virginia.

¹⁸⁶ Alissa Ganser explica que la doctrina Chevron se aprobó originalmente tras una decisión del Tribunal Supremo de 1984. El objetivo de Chevron era dejar las decisiones finales sobre cualquier zona gris de la legislación federal en manos de las agencias reguladoras responsables de supervisar esa área. Por ejemplo, las áreas ambiguas de las leyes medioambientales se remitirán por defecto a la Agencia de Protección Medioambiental o al Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos para su interpretación. En junio de 2024, el Tribunal Supremo anuló la doctrina Chevron, lo que ahora elimina la autoridad final sobre las secciones ambiguas de las leyes federales de los expertos de las agencias reguladoras y obliga a que las zonas grises de las leyes se diriman en los tribunales. Esto significa que jueces que probablemente no sean expertos en ciencias medioambientales o especies en peligro de extinción, son ahora los responsables de interpretar estas leyes federales, por lo que aumenta el riesgo de que se dicten sentencias más favorables a las empresas por su grado de influencia y poder económico que pone en desventaja a las comunidades locales que están obligadas a litigar. Lamentablemente, la anulación de la doctrina Chevron habría quedado eclipsada por otras sentencias importantes del Tribunal Supremo y no recibió la atención mediática que merecía.

*Resumen*¹⁸⁷

217. A partir de la década de 1980, la llegada masiva de industrias contaminantes provocó una ola de graves problemas de salud para los residentes del quinto distrito de la parroquia de St. James, una aldea de comunidades predominantemente afroamericanas que se encuentran a la orilla oeste del río Misisipi, donde antes se encontraban las plantaciones de caña de azúcar. La zona, donde aún viven unas 20.000 personas, pasó a conocerse como parte del “Callejón del Cáncer”, un tramo de 137 kilómetros a lo largo del río Misisipi conocido por su alta concentración de plantas industriales y las elevadas tasas de cáncer entre los residentes locales.^{188, 189}
218. Las industrias están directamente relacionadas con la crisis del cambio climático, ya que son responsables de toneladas de emisiones de carbono. Un ejemplo es el complejo petroquímico de 9400 millones de dólares propuesto por una empresa taiwanesa, Formosa Petrochemical Corporation. Bautizada como «Proyecto Sunshine», la planta incluirá 14 instalaciones que emitirán más de 13 millones de toneladas de contaminación de carbono al año, según la solicitud de permiso atmosférico de Formosa. Eso equivale a 2,8 millones de automóviles de pasajeros.^{190, 191}
219. La planta procesará etanol procedente de gas fracturado y lo convierte en diversos productos químicos utilizados para fabricar desde plásticos desechables hasta tuberías de drenaje y anticongelantes.¹⁹²
220. Se prevé la ampliación o el desarrollo de otras plantas, lo que se enfrenta a una fuerte resistencia de las comunidades locales que defienden sus derechos y los de la Madre Tierra.
221. El caso de Cancer Alley es solo un ejemplo de las numerosas infraestructuras industriales relacionadas con los combustibles fósiles que han ido creciendo en Luisiana y sus alrededores. Estas ampliaciones incluyen gasoductos de gas natural licuado.

¹⁸⁷ Ver: <https://www.hrw.org/news/2024/01/25/us-louisianas-cancer-alley>;
<https://earthjustice.org/feature/cancer-alley-rises-up> ;
https://www.indiegogo.com/projects/cancer-alley-investigational-documentary?gad_source=5&gclid=EAIaIqobChMI2_q41Y3bhWVkaBoCR0JeiJgEAAYAiAAEgIynPD_BwE#/ ; https://en.wikipedia.org/wiki/Cancer_Alley;
<https://www.propublica.org/article/welcome-to-cancer-alley-where-toxic-air-is-about-to-get-worse>;
<https://oilandgasthreatmap.com/threat-map/> ;
<https://www.fractracker.org/2023/02/2022-pipeline-incidents-update-is-pipeline-safety-achievable/> ;
<https://www.sierraclub.org/dirty-fuels/us-lng-export-tracker>;
<https://www.ferc.gov/media/us-lng-export-terminals-existing-approved-not-yet-built-and-proposed>

¹⁸⁸ Ver en:

<https://law.tulane.edu/news/tulane-study-louisianas-severe-air-pollution-linked-dozens-cancer-cases-each-year>

¹⁸⁹ Ver en: <https://earthjustice.org/feature/cancer-alley-rises-up>

¹⁹⁰ Ver en: <https://www.epa.gov/greenvehicles/greenhouse-gas-emissions-typical-passenger-vehicle>

¹⁹¹ Ver en: <https://earthjustice.org/feature/cancer-alley-rises-up>

¹⁹² Ver en: <https://earthjustice.org/feature/cancer-alley-rises-up>

Declaraciones sobre afectaciones

222. Comparecieron ante el Tribunal Roishetta Ozane¹⁹³ y Sharon Lavigne¹⁹⁴ cómo testigos expertas. Roishetta compartió el testimonio de su comunidad que está rodeada por casi 200 instalaciones de combustibles fósiles, incluyendo Sasol Chemical, Westlake Chemical, Citgo Petroleum, Indorama, Cameron LNG, Calcasieu Refining, PPG, Phillips 66, Firestone Polymers, Lotte, Westlake Polymers y BioLab. Describió las condiciones de vida en su comunidad, donde el aire “huele a huevos podridos”, se pierde una hectárea de humedal cada hora, el agua subterránea desciende diariamente y se convive con pobreza y casos de cáncer generalizados.
223. Roishetta compartió su análisis sobre los vínculos entre estas afectaciones y las violaciones ambientales que se cometen en comunidades afrodescendientes empobrecidas. Para ella, el vínculo entre la crisis climática y el racismo ambiental es evidente. En su comunidad de Lake Charles viven 80.000 personas afrodescendientes, donde además se han construido cuatro nuevas instalaciones de gas metano. Este fenómeno está generalizado en toda la región, con otras plantas de Gas Natural Licuado en la Costa del Golfo y más allá.
224. Roishetta también denunció a las instituciones financieras y bancos que financian estas instalaciones, mencionando a JP Morgan Chase y Citigroup.
225. Por su parte, Sharon Lavigne compartió que su comunidad se encuentra en el Quinto Distrito de la parroquia de St. James, en la ribera oeste del río Misisipi.
226. Compartió que entre Nueva Orleans y Baton Rouge se cuentan más de 180 plantas petroquímicas, y los distritos Cuarto y Quinto soportan la mayor concentración. “En nuestro distrito, las infraestructuras de petróleo, gas, químicos y almacenamiento se ubican a pasos de espacios esenciales para la vida: el cementerio donde reposan mis padres se encuentra a corta distancia de enormes tanques de almacenamiento. Ese es el nivel de proximidad entre estos proyectos y nuestras vidas.”
227. Sharon compartió su análisis de una desigualdad en la toma de decisiones en la colocación de nuevas instalaciones, que sistemáticamente terminan por ser instaladas en los distritos Cuarto y Quinto —distritos históricamente afroamericanos— mientras que rechazan cualquier propuesta que afecte a los distritos Primero y Segundo, que son mayoritariamente blancos”.

¹⁹³ Roishetta Sibley Ozane es la fundadora, directora y CEO de The Vessel Project de Luisiana y codirectora del Gulf Fossil Finance Hub. Roishetta es una defensora de la justicia ambiental galardonada e internacionalmente reconocida y ha hablado en muchos escenarios defendiendo los derechos de las personas negras, indígenas y de color y su derecho a un aire limpio, agua limpia y comunidades sostenibles que no estén sobrecargadas por la contaminación. Roishetta tiene una licenciatura y una maestría en Ciencias de la Universidad Estatal de McNeese y actualmente es estudiante de doctorado en la Universidad de Walden. Roishetta es miembro de varias organizaciones y forma parte de varias juntas directivas. Lo más importante es que Roishetta es madre de 6 hijos y abuela de 1. Sus hijos son quienes intentan hacer del mundo un lugar mejor. Roishetta cree firmemente que nadie es bueno hasta que todos seamos buenos y lo demuestra a diario a través de su corazón generoso y su filantropía.

¹⁹⁴ En septiembre de 2019, Sharon Lavigne, maestra de educación especial convertida en defensora de la justicia ambiental, logró detener la construcción de una planta de fabricación de plásticos de 1250 millones de dólares junto al río Misisipi, en la parroquia de St. James, Luisiana. Lavigne movilizó la oposición popular al proyecto, informó a la comunidad y organizó protestas pacíficas para defender a su comunidad, predominantemente afroamericana.

228. Sharon compartió la contaminación del aire, del agua y del suelo que aguanta su comunidad, generada por empresas como American Styrofoam y la planta Cal-Dai. Su comunidad se ha dedicado a investigar, reportar e informar a las comunidades sobre estos impactos, desarrollando un programa comunitario llamado “Químico del Mes”. “Nuestros talleres y cursos, en colaboración con la Universidad Rice, buscan educar y alertar a la comunidad ante estos riesgos. Ex trabajadores de plantas petroquímicas han compartido sus historias: varios lamentan haber trabajado en la industria debido a las enfermedades que hoy padecen, como cáncer de colon o daño hepático en etapas avanzadas.”
229. Sharon destacó la realidad devastadora de lo común que es la enfermedad y la muerte por cáncer en distintos tipos en su comunidad, directamente asociados con sustancias presentes en nuestro entorno, como benceno, óxidos de nitrógeno y compuestos tóxicos emitidos por las refinerías y plantas químicas.
230. Sobre el proyecto Formosa Plastics, —que pasó de una inversión estimada de 9.4 mil millones de dólares a 12 mil millones— Sharon comparte que representa una amenaza mortal para su comunidad. Este complejo tendría 14 plantas dentro de su propio predio, además de las instalaciones que ya están en operación.
231. Ya se realizó una lucha legal larga, donde sucesivas instancias judiciales han fallado en contra de las peticiones de la comunidad. Al momento del Tribunal, Sharon y su comunidad estaban esperando que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de EE. UU. niegue el permiso de vertimiento necesario para el proyecto Formosa.

Solicitudes

Roishetta y Sharon presentaron siguientes solicitudes al Tribunal:

- Reconocer y aceptar la Naturaleza sistémica de la injusticia ambiental y el impacto desproporcionado en las comunidades negras, morenas e Indígenas;
- Instar a los bancos e instituciones financieras a que dejen de financiar nuevos proyectos de combustibles fósiles en expansión;
- Exigir una evaluación integral del impacto en la salud de estos proyectos que afectan a las comunidades de Luisiana;
- Apoyar las iniciativas lideradas por la comunidad;
- Considerar el creciente movimiento por los Derechos de la Naturaleza y fomentar la adopción de los Derechos de la Naturaleza en Luisiana;
- Adoptar estrategias de mitigación e instar a la implementación de estrategias integrales de mitigación y adaptación que prioricen la protección de los ecosistemas y las personas;
- Adoptar un enfoque holístico de la justicia ambiental que aborde los derechos humanos y de la Naturaleza y considere los impactos a largo plazo de estos proyectos.

3.2.10. Caso “Zona de sacrificio Vaca Muerta” (Argentina)

Resumen

232. A la luz de sus importantes reservas de petróleo y gas natural, las empresas petroleras llevaron a cabo una intensa actividad extractiva en Vaca Muerta, especialmente mediante la fracturación hidráulica. Esto ha afectado enormemente al ecosistema y a las comunidades locales, en particular al pueblo indígena mapuche.
233. Como resultado, Vaca Muerta se convirtió en una zona de sacrificio. Por esta razón, en diciembre de 2019, el Tribunal analizó las devastadoras consecuencias del fracking en Vaca Muerta. Sin embargo, para determinar la violación de los Derechos de la Naturaleza, era imperativo recabar más información sobre las denuncias.
234. Entre marzo y abril de 2023, una delegación de jueces del Tribunal visitó las provincias de Neuquén y Río Negro. En estas dos zonas, la delegación documentó los efectos adversos del fracking en el ambiente, como el uso excesivo de agua, el almacenamiento de residuos tóxicos, el aumento de las emisiones de CO₂ y la sismicidad.
235. La investigación también reveló que las empresas petroleras ocuparon zonas del territorio mapuche sin consulta previa y libre. Al ocupar una gran parte de las tierras indígenas, estas empresas obligaron a las comunidades mapuches a desplazarse. Lamentablemente, el sistema judicial argentino sólo reconoció como perteneciente a las comunidades mapuches una parte de las tierras en disputa. Las conclusiones mencionadas sirvieron de prueba para que el Tribunal declarara la violación de los Derechos de la Naturaleza.¹⁹⁵

Declaraciones sobre afectaciones

236. Gonzalo Vergez¹⁹⁶ compareció como testigo experto para este caso. Explicó mediante el uso gráfico de un mapa cómo Vaca Muerta (VM) además de los 30 mil km² de megaproyecto, se extiende desde el norte y transporta los combustibles hasta el Atlántico, incluso conecta al pacífico a través de Chile.
237. El testigo explicó cómo el proyecto siempre fue pensado como una zona de sacrificio, y a partir de un oscuro acuerdo entre corporaciones Chevron e YPF, en la complicidad entre

¹⁹⁵ Más información: <https://www.rightsofnaturetribunal.org/vaca-muerta-comunicado/?lang=es>

¹⁹⁶ Abogado, coordinador área legal de la Asociación Argentina de Abogado/as Ambientalistas, (UNMDP) ambientalista con fuerte vocación social e interés por la resolución de conflictos que afectan derechos de incidencia colectiva. De perfil litigante, y con especialización en derecho ambiental (UBA), analista de riesgo ambiental (UTN) y especialista en planificación y gestión climática (RAMCC). Integrante de la Red de Abogados por la Soberanía Alimentaria. Asesor legal de Greenpeace Argentina en materia de hidrocarburos. Coordinador de Organización Fuser. Integrante, además, de diversas organizaciones y asambleas territoriales. Docente, e investigador externo. Extensionista. Fomentista.

empresas y el estado y siempre a espaldas del pueblo, con legisladores que no sabían lo que votaban, y a fuerza de represión policial, con violencia aprobaron el megaproyecto.

238. Añadió que VM nació en un contexto de crisis económica del país donde mucha pobreza y deuda externa, desempleo, indigencia reinaban. Gonzalo demostró con estadísticas cómo hoy, a 11 años del inicio del megaproyecto de fracking, los números no mejoran. “La deuda externa es incalculable y la pobreza aumentó drásticamente.”
239. Expuso la lista de Derechos de la Naturaleza que según él, el proyecto de VM viola: VM viola el derecho al agua, como fuente de vida. (art. 2 Inc E, DDMT). El uso desmesurado de agua dulce en un contexto de crisis hídrica mundial, constituye un ecocidio, o al menos la antesala de uno. El fracking utiliza cantidades de agua que proviene de la montaña, del deshielo y de la lluvia. Agua que alimenta los ríos más importantes de la Patagonia y a una de las cuencas hídricas más caudalosas del país. Gonzalo expuso que el agua se toma directamente de los ríos y se transporta por grandes mangueras conocidas como “anacondas”. Indicó que VM usa tanta agua que hace unos años (2021) las autoridades de cuencas, declararon la Emergencia Hídrica en la zona. Los ríos Neuquén, Limay y el Colorado estaban en 1/3 de su caudal histórico. La actividad frutihortícola se quedó sin agua.
240. Según información oficial del Estado un pozo (Fortín de Piedra), de la empresa Tecpetrol, VM utilizó en 2021, 108 millones de litros de agua. Enfatizó que lo mencionado es solo por un pozo. El promedio de agua por pozo es de 60 millones. Hay algunos que utilizan 140 millones de litros. A finales del año pasado, había 2.550 pozos perforados.
241. VM contamina el suelo. Gonzalo explicó que el volumen de residuos tóxicos generados por el fracking es extraordinario y a la vez, son extraordinariamente tóxicos: contienen mercurio, cromo, cadmio, y materiales radioactivos como el uranio. Todo esto debería ser tratado de forma específica, pero lo cierto es que no hay infraestructura suficiente para tratar este volumen en VM. Explicó que a esto se suma la ausencia de control estatal y la desidia. Por ello, se presentó una denuncia penal contra COMARSA, las empresas y funcionarios públicos por “simulación de tratamiento y contaminación” que hoy tiene embargados a sus dueños en \$7 millones de dólares.
242. Además, el testigo indicó que VM provoca la “sismicidad inducida”. Explicó que no existían los sismos en la zona antes de VM. No había antecedentes, ni en los aparatos de medición ni en los testimonios de los pobladores. Actualmente y según datos del Observatorio de Sismicidad Inducida, desde el 2015 a la fecha el registro lleva 500 sismos, (un promedio de 55 por año, de 5 por mes, más de uno por semana). Esto genera efectos adversos en la calidad de vida de las poblaciones, afectando infraestructura residencial y sumiendo en el miedo a la población.
243. VM Contribuye al Calentamiento Global. Gonzalo expresó a VM cómo “el proveedor de un planeta adicto al petróleo”. Según datos oficiales que presentó, las empresas en 10 años liberaron 515 megatoneladas de CO₂. Lo extraído de VM se transporta y procesa en otros lados del país y del mundo. Esto sería un claro elemento de una zona de sacrificio: la

transición, ni siquiera la falsa transición energética, se lleva a cabo para el beneficio de los pueblos del sur.

244. Por último, el testigo destacó la situación de los defensores de la Naturaleza en VM. En ese territorio vivían desde antaño, incluso antes de la existencia del estado Argentino, un gran número de comunidades Mapuches, guardianes naturales del territorio. Hoy son esas comunidades las que son perseguidas e invisibilizadas por el estado, además de ser despojadas de sus territorios.

Solicitudes

245. De las alegaciones realizadas ante este Tribunal, se colige la solicitud de:

- Suspender de forma inmediata las operaciones de fracking;
- Que deje de ser considerada una zona de sacrificio Vaca Muerta.

3.2.11. Caso “Refinería de Talará y Lote 64 Petroperú” (Perú)

*Resumen*¹⁹⁷

246. El Pueblo Indígena Achuar del río Pastaza, la nación Indígena Wampis y la nación Indígena Chapra, cuyos territorios ancestrales se ven afectados por el Lote 64 en la Amazonía peruana, se han opuesto a la extracción de petróleo durante décadas y hasta ahora han tenido éxito. No obstante, sus territorios se encuentran ahora bajo una nueva amenaza, ya que el Estado peruano construyó la controvertida refinería de petróleo de Talará y planea imponer la extracción de petróleo en el Lote 64, lo que sigue devastando los ecosistemas, sus comunidades indígenas y el clima.
247. La explotación petrolera peruana se ha relacionado con el despojo territorial, los derrames de petróleo, las violaciones de los derechos sanitarios y medioambientales, la deforestación, la contaminación del agua y la reducción del hábitat de su increíble fauna y flora, tanto en la costa como en la Amazonía.
248. En una reciente publicación del Dr. Roger Merino, patrocinada por Amazon Watch, se han identificado el conjunto de violaciones de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas que deben ser reparadas por el Estado peruano y las empresas operadoras, por estos 50 años de «expulsión lenta» que han sufrido los pueblos amazónicos.
249. Además, la investigación de Amazon Watch y Stand.Earth muestra que la «modernización» de la refinería de petróleo de Talará se financió mediante un préstamo sindicado en el que participaron bancos como Citigroup, Deutsche Bank, HSBC, JPMorgan Chase y BNP

¹⁹⁷ Ver en:

<https://amazonwatch.org/news/2024/0423-new-report-exposes-risks-of-investing-in-petroperu-amid-controversial-oil-expansion-in-amazon-basin> ; <https://amazonwatch.org/news/2022/0412-petroperus-ongoing-threat-to-the-amazon> ; https://www.democracynow.org/2024/4/29/olivia_bisa_tirko ;

Paribas. Para pagar estas deudas, Petroperú planea maximizar las ganancias y mantener Talara en producción el mayor tiempo posible. Para el gobierno peruano y Petroperú, esto significa aumentar la extracción de petróleo en la Amazonía peruana, incluido el Lote 64.

Declaraciones sobre afectaciones

250. Olivia Bisa¹⁹⁸ compareció cómo testigo y experta para este caso. Expuso ante el Tribunal que, para los pueblos indígenas, el mar y la tierra son un solo ser, y que todos los seres —humanos y no humanos— merecen vivir en paz. La Madre Tierra, afirmó, cría, engendra y forma; por ello, defenderla es un deber fundamental.
251. Olivia presentó información sobre el circuito petrolero del norte del Perú, cuyo eje es el Oleoducto Norperuano. Explicó que este sistema vulnera tanto los derechos de los Pueblos Indígenas como los derechos de la naturaleza. Entre los derechos afectados mencionó: El derecho a la autodeterminación, a un territorio digno, sano y apto para la vida, el derecho de la naturaleza a existir integralmente, a ser restaurada y a estar protegida frente a actividades que destruyen ecosistemas y ciclos naturales.
252. Señaló que lotes petroleros antiguos, como los lotes 192 y 8, llevan más de 50 años operando en la Amazonía peruana, dejando tras de sí una enorme destrucción ambiental. Además, nuevos bloques —como los lotes 67 y 39— amenazan territorios con presencia de pueblos en aislamiento voluntario en la Zona Reservada Yavarí Tapiche.
253. El lote 64, ubicado en su propia provincia, es un ejemplo de esta presión extractiva. Olivia relató que, con lucha y sacrificio, las comunidades lograron expulsar a tres empresas transnacionales que pretendían explotar el territorio. Agradeció la solidaridad de organizaciones aliadas, como Amazon Watch, que fortalecieron esta resistencia.
254. Olivia denunció que el Estado peruano promueve actualmente 25 lotes petroleros en la Amazonía, además de lotes en la costa marina. A esto se suma la refinería de Talara, que describió como “un monstruo” creado para sostener un modelo extractivo. Advirtió que para que esta refinería funcione, requiere más petróleo amazónico, lo que incrementará la destrucción tanto en la selva como en la costa.
255. Explicó que el Oleoducto Norperuano es una fuente constante de derrames y un instrumento que facilita violaciones a derechos humanos y de la naturaleza. Señaló que el sistema legal peruano ha sido diseñado para privilegiar la explotación petrolera y mercantilizar la naturaleza sin considerar los costos ambientales ni las deudas históricas con los pueblos afectados.
256. La testigo criticó la narrativa desarrollista de gobiernos y medios, que justifica la utilidad del petróleo mientras oculta sus impactos y los daños irreparables al ambiente. También mencionó a empresas que han operado bajo este sistema injusto —tanto públicas como privadas— entre ellas Occidental Petroleum y Petroperú.

¹⁹⁸ Olivia Bisa Tirko es una lideresa Indígena quien preside el Gobierno Territorial Autónomo Nación Chapra, el cual se ubica en la provincia Datem del Marañón, Loreto, Perú.

257. Asimismo, denunció la complicidad del sistema financiero internacional, nombrando a Citibank, JP Morgan Chase, Goldman Sachs, Deutsche Bank y otros bancos europeos e italianos. Subrayó que muchas de estas instituciones afirman respetar los derechos humanos y el ambiente, pero continúan financiando actividades petroleras que destruyen territorios indígenas y ecosistemas amazónicos.
258. Explicó que algunos bancos intentan justificar su financiamiento argumentando que solo apoyan la refinería de Talara, no proyectos amazónicos. No obstante, “para que Talara funcione para 100.000 barriles diarios, la Amazonía debe seguir siendo explotada”, afirmó.
259. Olivia señaló que la Amazonía “está en llamas”, dolida por la muerte de 17 personas y la pérdida de miles de animales en recientes incendios forestales. Recordó que la destrucción de la Madre Tierra afecta a toda la humanidad sin distinción: “Cuando la Madre Tierra muere, morimos todos”.
260. Denunció que la expansión petrolera genera criminalización, amenazas y asesinatos de defensores del territorio. Ella misma, dijo, ha sido una de las personas perseguidas.
261. Recalcó que mientras los Pueblos Indígenas afrontan violencia por defender su hogar, ninguna política ambiental o de libre determinación puede considerarse real.
262. Finalmente, informó que, hasta 2022, el circuito petrolero ha registrado 1.449 derrames, todos ubicados en territorios Indígenas. Subrayó que ninguno de estos derrames ha sido debidamente remediado, reparado ni compensado. Cerró agradeciendo al Tribunal y reiterando que esta situación no es justa para nadie.

Solicitudes

263. Se solicita que el Tribunal ordene:
 - Construir un futuro post petrolero en la Amazonía sin combustibles fósiles;
 - Cesar las actividades del Bloque 64 de forma definitiva y de la refinería de Talara;
 - Retiro completo de infraestructura petrolera de sus territorios;
 - Remediación urgente y prioritaria de los ecosistemas;
 - Reconocer los territorios de Pueblos Indígenas;
 - Promover una justicia transicional y transformadora con una Comisión de la Verdad sobre todos los daños causados a la naturaleza y a las personas afectadas por el circuito petrolero;
 - Pedir al Estado Peruano comprometerse con la transición energética: no más petróleo en la Amazonía ni en el mar peruano;
 - Señalar como responsables a todos los actores involucrados: el gobierno peruano, las empresas petroleras y las entidades que las financian.

3.2.2 Patrones y vulneraciones estructurales a los Derechos de la Naturaleza identificados en todos los casos.

264. La evidencia testimonial y documental entregada a este Tribunal a propósito de los nueve casos revisados es abundante y contundente, permite apreciar las situaciones persistentes y sistemáticas, de vulneraciones de derechos de la Madre Tierra y de los seres humanos, por parte de las estructuras económicas, institucionales, legales y políticas que sostienen e impulsan las industrias de combustibles fósiles a lo largo del mundo.

a) Supeditación de crisis climática y la Naturaleza al desarrollo económico

265. No cabe duda que, a pesar de las advertencias científicas y de los saberes Indígenas, los compromisos internacionales para reducir las emisiones de GEI e incluso la existencia de leyes y organismos nacionales de control ambiental y del agua, se antepone las decisiones gubernamentales y corporativas para continuar y expandir ambiciosos proyectos de petróleo, gas, carbón y zonas industriales.

266. Por ejemplo, en los casos de la imposición de las zonas industriales de carbón y metalurgia de Musina-Makhado SEZ en Limpopo, cuyo estudio de impacto ambiental fue aprobado sin considerar su proximidad al Mapungubwe Cultural Landscape y la Reserva de la Biósfera de Vhembe; o el caso la construcción del oleoducto EACOP, en la que se autorizaron licencias sin evaluar la totalidad de los corredores de biodiversidad a lo largo de Uganda y Tanzania, se aprecia con claridad la supeditación de la Madre Tierra al desarrollo de los proyectos extractivos.

267. Es decir, la imperiosa necesidad de evitar el punto irreversible de calentamiento global y de no destrucción de ecosistemas y biomas claves para la resiliencia climática sigue supeditada a las lógicas y dinámicas de los mercados de acumulación y explotación de la Madre Tierra. Incluso, se impulsan narrativas y proyectos de energías renovables mientras se sigue ampliando la explotación de combustibles fósiles, principal causante de la actual crisis climática. El caso de las industrias de carbón en la India lo muestra claramente.

268. Otra muestra son las grandes cantidades de financiamiento que buscan las empresas y gobiernos para impulsar la construcción y ampliaciones de proyectos extractivos, endeudándose más y más en combustibles fósiles, en lugar de invertir en otro tipo de programas y economías en beneficio de poblaciones locales. Como se aprecia con los oleoductos y gasoductos de Talara en Perú, en el que el gobierno ha recibido duras críticas por el endeudamiento público para sostener un proyecto inviable ambientalmente; o el oleoducto de EACOP en Uganda y Tanzani, que busca millones para concluir su construcción, por lo que, los defensores de la Tierra han tenido que hacer campañas para que inversionistas y bancos dejen de financiar la destrucción.

269. La supeditación del cuidado del planeta a las decisiones económicas y políticas que protegen al actual sistema de mercado capitalista, vulnera los derechos a la existencia, a ser respetada

el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales de la naturaleza, reconocidos en el artículo 2 literales a, b, c de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra.

b) Falta de debida diligencia para la protección de ecosistemas: ausencia de prevención y precaución

270. Como consecuencia de lo anterior, este Tribunal aprecia que a pesar que en todos los casos existía en mayor o menor medida algún grado de información sobre el impacto a ecosistemas de alta sensibilidad o biodiversidad, los proyectos de combustibles fósiles continúan sin considerar con suficiente diligencia los riesgos de perturbación, modificación y contaminación a la Madre Tierra.
271. Tales son los casos de derrames de petróleo en Filipinas, epicentro de la biodiversidad marina en la VIP, por cuanto, el derrame de 2023 pudo ser evitado, más un si se tomaba en serio que el ecosistema usado como ruta transporte del combustible es hogar de especies corales y otras en peligro de extinción; o los derrames que se pudieron evitar en el Amazonas por la tubería que llega a la refinería de Talara en Perú, por lo que las nacionalidades indígenas se han opuesto firmemente a su funcionamiento.
272. Asimismo, se aprecia que no existe previsibilidad para cuidar ni el aire ni las fuentes de agua. Un denominador común en todos los proyectos es que estos seres son usados para el crecimiento de las industrias hasta contaminarlos o incluso agotarlos como el caso MMSZ, Zona Económica Especial Musina-Makhado Carbón en África, en el que se han ocasionado serios problemas socio ambientales por la escasez en el suministro de agua.
273. Se impulsa la reactivación, construcción ampliación de proyectos extractivos a través de megaobras consideradas como verdaderas “bombas climáticas” a pesar que se conoce incluso el número aproximado de los millones de emisiones de GEI que serán emitidas a la atmósfera, como es el caso del gasoducto en Mozambique, las minas de carbón en India, o el oleoducto EACOP en Uganda y Tanzania.

c) Violencias, falta de consentimiento y zonas de sacrificio

274. Otro patrón que se aprecia con las industrias de combustibles fósiles es el grado de violencia y discriminación que generan en las poblaciones humanas y no humanas afectadas.
275. En primer lugar, este Tribunal aprecia que estas industrias impactan de forma desproporcionada a las poblaciones locales que dependen de sus entornos para sobrevivir y que en muchos casos se han visto obligadas a simular no solo en sus estilos de vida los impactos de estas industrias extractivas, sino en sus cuerpos; como son los casos de las zonas de sacrificio de Luisana y de Vaca Muerta, donde los seres humanos y no humanos están enfermos incluso con evidencia de cáncer; o las precarias condiciones de vida de Chhattisgarh en India de donde se saca el carbón y se enriquecen las grandes urbes.

276. Asimismo, se aprecia un sistemático patrón en la constante negación en el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado (FPIC) de las poblaciones Indígenas; así que de las comunidades locales para imponer el avance de los proyectos, como son los casos de las comunidades canadienses del Gasoducto Coastal Gaslink o el desconocimiento de la ley de soberanía tribal de Mountain Valley.
277. Preocupa profundamente a este Tribunal el grado de presión a los territorios para imponer las infraestructuras de las industrias de combustibles fósiles, que llegan a emplearse todo tipo de medidas para silenciar a quienes exigen derechos y se oponen a estos planes. Se emplean desde medidas legales institucionales, como procesos de criminalización en el caso del Gasoducto Coastal Gaslink hasta los presuntos vínculos de los ataques de las fuerzas insurgentes en Mozambique.
278. Los desplazamientos que causan estos proyectos son la muestra de violencia más clara que este y ningún tribunal que ha conocido estos casos puede dejar pasar. Parte de la justicia climática debe ser la posibilidad que tanto la Madre tierra recupere su capacidad de regeneración como los seres humanos la capacidad de sostener sus proyectos de vida en armonía con la Naturaleza.
279. Todo lo anterior, ha hecho que en la práctica, muchos de estos ecosistemas supeditados al capital se conviertan en zonas de sacrificio.
280. Este Tribunal ha señalado que una zona de sacrificio surge de una decisión racional de utilizar un territorio para un fin específico, generalmente económico, independientemente de cualquier otra consideración social o medioambiental. De este modo, se crean áreas con una concentración masiva de industrias contaminantes y residuos tóxicos, en un perímetro muy cercano a la población.¹⁹⁹
281. Al respecto, este Tribunal corrobora en los casos en análisis que estas zonas están marcadas en perjuicio de ciertas poblaciones que históricamente han sido discriminadas; Pueblos Indígenas así que otras comunidades por sus condiciones sociales, étnicas, raciales o también conocidas como conocidas como Poblaciones Negras y de Color (BIPOC)²⁰⁰. Tales son los casos de la minas de carbón de la India, de las zonas económicas de Musina-Makhado, que afectan a comunidades que viven en pobreza, o la zona industrial del Cuarto y Quinto Distrito de Luisiana, que impacta particularmente a población afrodescendiente. Este racismo y discriminación ambiental está en estrecha relación a imposición de las zonas de sacrificio a favor de grandes intereses económicos y corporativos, lo que agudiza las condiciones sistemáticas e históricas de desigualdad de las poblaciones y ecosistemas afectados en primera línea.

¹⁹⁹ Quinto Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, Sentencia, Falsas Soluciones Climáticas, párr. 162.

²⁰⁰ El acrónimo BIPOC proviene del inglés Black, Indigenous and People of Color. En español suele traducirse como “personas negras, indígenas y de color”.

3.2.3. Violaciones específicas a los Derechos de la Naturaleza identificadas en cada caso

a) Caso “GNL de TotalEnergies de Mozambique” (Sudáfrica)

282. El Tribunal considera que el megaproyecto de gas licuado Mozambique LNG Project operado por Total Energy junto a otras corporaciones, al impactar de forma violenta e irreparable en los ecosistemas terrestres y marinos de la península de Afungi y a sus poblaciones locales, muchas de ellas desplazadas forzosamente, es incompatible con varios derechos de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra.
283. En razón a que este proyecto contribuirá con una ingente cantidad de producción de gas licuado y la liberación de GEI a la atmósfera, es acertado calificarlo como una “bomba climática”. Con estas características, el solo hecho de que no se tome la medida definitiva de abandonar el proyecto y que haya sido suspendido por causas de fuerza mayor con potencial de ser reactivado, lo convierte en un proyecto contrario a las obligaciones de mantener los combustibles bajo tierra, salir de su dependencia y, por tanto, vivir en paz con la Madre Tierra.

Violaciones específicas

- **Artículo 2(1) a), b), f) y h) de la Declaración, derechos a la vida, a existir, a ser respetada, al aire limpio y estar libre de contaminación:** Tanto las zonas onshore como la infraestructura offshore y sus impactos en marismas, humedales, bosques nativos y sabana mixta, así como la amenaza de afectación a especies del archipiélago de Quirimbas, vulnera el derecho a que se respete su existencia. A pesar de que se conoce la cantidad de gas licuado que se producirá, de los GEI potencialmente liberados y de la cercanía con la reserva de la biósfera de Quirimbas, el proyecto pretende seguir operando, decisión que no considera la prevención y precaución para garantizar el derecho a que sus ecosistemas y los seres que los habitan puedan gozar de un aire limpio y libres de contaminación.
- **Artículo 2 (2) y (3) de la Declaración, derechos a que cada ser desempeñe su lugar para el funcionamiento armónico y que todos los seres tengan derecho al bienestar en relación al acceso a la tierra y vivienda:** La falta de protección y prevención de entornos seguros para las poblaciones locales que dependen de los ecosistemas de la península y la bahía para su sobrevivencia, gravemente afectados por los ataques violentos de 2021, impiden que estas poblaciones vivan en armonía con dichos ecosistemas. Por el contrario, han tenido que dejar sus hogares y no cuentan con alternativas de retorno seguro. Por ello, se ha vulnerado el derecho de cada ser, incluido los seres humanos, para que puedan desempeñar y ser parte de los ecosistemas la península en armonía con la Naturaleza, como lo eran los pescadores y poblaciones locales de Mozambique; quienes de forma sistemática han sido excluidos de la posibilidad de gozar de fuentes económicas y energéticas adecuadas y limpias, obligados en muchos casos a ceder y dejar sus tierras.

b) Caso “MMSZ, Zona Económica Especial Musina-Makhado Carbón en África”(Sudáfrica)

284. Este Tribunal considera que la creación de la MMSZ o SEZ se ha constituido en una verdadera zona de sacrificio de la Naturaleza y las poblaciones locales. Al respecto, el gobierno de Limpopo ha sacrificado más de diez mil hectáreas para crear la SEZ, destinada a la concentración de industrias manufactureras y principalmente para las industrias de carbón, por la que han muerto miles de árboles autóctonos y se han afectado gravemente las fuentes de agua que vienen del río Limpopo. Además, de ser una fuente de contaminación del aire al quemar miles de toneladas de carbón y generar residuos peligrosos e industriales. Esto, a pesar de las conclusiones del primer estudio de impacto ambiental y los cuestionamientos de la sociedad civil en diferentes instancias administrativas y judiciales de autorizaciones ambientales para establecer y continuar con esta zona de sacrificio.

Violaciones específicas

- **Artículo 2(1) a) de la Declaración, derecho a la vida y a existir:** La construcción de la SEZ ha violado el derecho de la vida de los árboles autóctonos en donde se ha asentado este proyecto, como son los baobabs y los marula de la zona. También se ha demostrado que no se ha actuado con la debida diligencia para precautelar la afectación de las fuentes de agua, por lo que se ha vulnerado su derecho a existir. En consecuencia, también se afectó la vida digna de los seres que dependen de dicha agua, incluidas las poblaciones locales, quienes han tenido que recurrir a mecanismos de exigibilidad legal y social para reclamar la falta de su disponibilidad y acceso. Asimismo, no existe evidencia que el proyecto haya tomado medidas efectivas para evitar afectaciones a la Reserva de la Biosfera de Vhembe, incumpliendo su deber de precaución.
- **Artículo 2(1) b) y j) de la Declaración, derecho a ser respetada y a la restauración en relación a la falta transparencia, participación y justicia climática para poblaciones locales y guardianes de la Naturaleza:** La falta de sólidos y coherentes estudios ambientales, así como la falta de participación de las poblaciones locales, demuestran que la creación y continuidad de la SEZ es contraria al acceso a la justicia climática. Al omitirse la realización de los mecanismos participación que pudieron garantizar una justa distribución de responsabilidades, beneficios y daños, presentes y futuros, o determinar la inviabilidad social y ambiental del proyecto, impide el acceso a información y entorpece la posibilidad de justiciabilidad de los daños que ha causado estas industrias a los seres que la habitan y dependen del agua de la zona. De igual forma, se hubiera podido discutir la falta de acceso al agua suficiente y de calidad, libre de contaminación. Todo esto constituye también una violación al derecho a la Madre Tierra a ser restaurada, pues mientras se niegan o no se resuelve recursos en jurisdicción interna, ella sigue afectada por las industrias de la SEZ.

Por otra parte, este Tribunal no puede dejar pasar el hecho de que el proyecto no haya contemplado la importancia para la población local como para la humanidad del patrimonio de Mapungubwe Cultural Landscape. Este Tribunal ya ha reconocido la relación entre derechos humanos y de la Naturaleza. Ignorar la importancia cultural de la memoria afecta de forma directa la supervivencia de los guardianes de la Madre Tierra. Tanto los mecanismos de participación como de justiciabilidad efectiva permiten que

todos estos aspectos sean considerados antes de la toma de decisiones para la implementación de proyectos, lo que no ha sucedido con la debida diligencia en este proyecto.

- **Artículo 2(1) c), e), h) y j) de la Declaración, derechos a la continuación de ciclos y procesos vitales de la Madre Tierra al agua como fuente de vida, estar libre de contaminación y a la restauración:** El desvío del agua para satisfacer las industrias de la SEZ, especialmente de carbón, dejando al ecosistema y la población local sin suficiente disponibilidad y accesibilidad y de calidad es una violación al derecho al agua como fuente de vida. A la vez, constituye una vulneración al derecho a que el agua se encuentre libre de contaminación y tenga la oportunidad de reproducir sus procesos vitales.

c) Caso “EACOP, Oleoducto de crudo de África Oriental” (Uganda y Tanzania)

285. Dada la magnitud de la construcción del oleoducto transfronterizo EACOP, con el que se propone por un lapso de 25 años explotar y transportar alrededor de 6.000 millones de barriles de petróleo y generar más de 34 millones de toneladas de GEI cada año, a tan solo cinco años de las metas climáticas propuestas por el corpus iuris del derecho climático (de no superar los 2 grados de temperatura en la atmósfera de la tierra para el año 2030) es a todas luces un proyecto incompatible con la obligación de abandonar los combustibles fósiles.
286. Si bien bajo las obligaciones diferenciadas en el derecho climático no todos los países tienen obligación de reducción en el mismo grado, diferenciándose entre los llamados países en desarrollo o no industrializados de los países industrializados (Anexo I del Protocolo de Kyoto);²⁰¹ lo cierto, es que una obra de estas características es contrario al objeto y fin tanto de los acuerdos climáticos como de la Declaración de los Derechos de la Madre Tierra. Al final, lo que buscan todos estos instrumentos jurídicos y políticos son similares entre sí: evitar el sacrificio irreversible de la Madre Tierra por la acción humana.
287. La construcción del oleoducto más grande del mundo para el transporte de crudo caliente es absolutamente incompatible con los propósitos climáticos y la protección de la Naturaleza, ante todo por el impacto en la rica biodiversidad que ha sido protegida con varias hectáreas de parques nacionales. Además, se ha generado el desplazamiento de comunidades humanas.
288. Cabe señalar, que si los gobiernos desean justificar este proyecto bajo el argumento de que tienen obligaciones climáticas diferenciadas respecto a la reducción de los GEI, por cuanto Uganda y Tanzania son países no industrializados; aún bajo este supuesto no es justificable la implementación del proyecto EACOP. Si bien las obligaciones climáticas para estos países son progresivas, esto no es un cheque en blanco. La progresividad significa avanzar y no retroceder; y tampoco excusa la inacción o peor aún justifican las acciones contrarias a los compromisos climáticos y con la Naturaleza, como ocurre en el presente caso, en el que se ha demostrado que el interés de la industria de combustibles fósiles supera al interés por proteger a la Madre Tierra.

²⁰¹ Ver en: https://unfccc.int/kyoto_protocol

289. Este Tribunal considera que la activa búsqueda de inversión de las empresas que operan el proyecto para concluir esta obra que alcanza su 60% de construcción, a pesar del rechazo de varias entidades financieras de inyectar capital al proyecto por sus altos riesgos sociales y ambientales,²⁰² es una clara muestra de la falta de interés por proteger y respetar la vida de la Madre Tierra. Asimismo, los acuerdos firmados de forma interestatal para viabilizar este proyecto confirman la falta de protección a los derechos de la Naturaleza.
290. Finalmente, otra cuestión importante para señalar es que al ser un oleoducto transfronterizo, este Tribunal hace un llamado a que con base a los principios de cooperación y solidaridad, los gobiernos involucrados busquen alternativas para salir de este tipo de industria en lugar de alentarla, ya que los ecosistemas de la Naturaleza trasciende fronteras y requieren de respuestas integrales.

Violaciones específicas

- **Artículo 2(1) a) y b) de la Declaración, derechos a la existencia y vida y a ser respetada:** No existe prevención ni precaución del impacto al hogar y vida de varios animales y en peligro de la región, como leones, chimpancés, búfalos, impalas, hipopótamos, jirafas, cebras, osos hormigueros, entre otros; afectaciones que ya se han generado y que se puede agravar por la construcción de los kilómetros que aún faltan. Conforme los testimonios e información entregada a este Tribunal, no es suficiente la protección de sus hábitats a través de parques o reservas, como el Parque Nacional de las Cataratas Murchison, la Reserva Forestal de Taala, el Bosque de Bugoma y la Reserva de Caza de Biharamulo, ya que el oleoducto los impactará. Esta falta de previsión se demuestra especialmente por la técnica a cielo abierto que es empleada para implementar el oleoducto y que tiene un mayor impacto en su biodiversidad. Además, se suman los peligros de derrames al ser una zona sísmica, como se acreditó con la información entregada al Tribunal. Por ello, se evidencia la vulneración al derecho a que se respete la existencia de estos ecosistemas y los seres que lo habitan. También se aprecia la vulneración a los derechos a la vida digna de comunidades locales que conforme los estudios y testimonios recopilados por este Tribunal, superan más de diez mil desplazados por la construcción del oleoducto.
- **Artículo 2 (1) c), d), h) de la Declaración, derechos de la Madre Tierra a la continuación de sus ciclos vitales libres de actividad humana y libre de contaminación:** La información entregada a este Tribunal pone en evidencia que tanto ambos gobiernos involucrados como las corporaciones operantes conocen de los altos riesgos para los ecosistemas por donde atravesará el oleoducto por ello, por falta de precaución y prevención se afecta el derecho a que dichos ecosistemas y la gran variedad de especies que los habitan puedan vivir sus procesos y ciclos vitales en paz y libres de todo peligro de contaminación.

²⁰² Ver en:

https://www.banktrack.org/article/totalenergies_financiers_beware_eacop_is_eating_up_money_nature_and_livelihoods

d) Caso “Carbón en la India” (India)

291. El Tribunal considera que la expansión continua de las minas de carbón en los bosques en Hasdeo Arand, en el estado de Chhattisgarh, en la India, a la par del desarrollo de energías renovables, revela el doble discurso y la falta de compromiso serio por parte de gobiernos y corporaciones para avanzar hacia el abandono de los combustibles fósiles.
292. Este Tribunal observa que un elemento clave para entender la dificultad para abandonar el modelo de explotación de carbón en Hasdeo es la concentración y monopolio creciente de la cadena de producción y comercialización en un solo grupo corporativo -Adani- y la falta de independencia de los organismos de control y justicia de aquellos intereses corporativos.
293. Si bien este Tribunal toma nota de los esfuerzos de la asamblea legislativa de Chhattisgarh en 2022 por cancelar o suspender concesiones de minas de carbón en Hasdeo, estos no han sido suficientes para detener y salir de la dependencia de la industria del carbón, pese a la necesidad de ajustar los compromisos climáticos establecidos a nivel internacional para el año 2030 y establecer reales caminos para una justa transición energética, especialmente con los ecosistemas y comunidades de primera línea impactados por el desarrollo de las minas de carbón.

Violaciones específicas

- **Artículo 2(1) a) c), h) y j) de la Declaración, derechos a existir y a la vida, a la continuación de ciclos y procesos vitales de la Madre Tierra y a estar libre de contaminación y a la restauración:** La afectación y deforestación de los bosques de Hasdeo Arand, hogar de elefantes, osos perezosos y leopardos en peligro de extinción, así como sus reservas de agua, constituyen una vulneración a su derecho a existir libremente e impide que pueda continuar con sus procesos vitales. La expansión de las minas de carbón perpetúan la contaminación e impiden la restauración de estos ecosistemas.
- **Artículo 2(1) b) y j) de la Declaración, derechos de la Madre Tierra a ser respetada y a la restauración en relación a la falta participación y justicia climática para poblaciones locales y guardianas de la Naturaleza:** La concentración del poder económico, la falta de independencia del poder político y la represión a los guardianes de la Tierra afecta las posibilidades reales a que se respete y restaure a la Madre Tierra. La falta de garantías de un entorno seguro para ejercer críticas y exigir derechos, como los de la Naturaleza, impide la democratización en la toma de decisiones e invisibiliza las demandas y necesidades de las comunidades afectadas en primera línea por esta industria. Esto, a su vez, ha obstaculizado la posibilidad de que se implementen medidas efectivas para la restauración de los bosques que fueron deforestados para implementar las minas de carbón.

e) Caso “Derrames de petróleo en Filipinas” (Filipinas)

294. El Tribunal considera que este caso es el catastrófico ejemplo de lo que sucede cuando se prioriza el mercado por sobre la vida y el cuidado a la Madre Tierra. Es repudiable la contaminación provocada por el derrame del año 2023 y otros que han ocurrido antes y después en el ecosistema más biodiverso de la vida marina del planeta como es el Paso de la Isla Verde. El Tribunal condena la falta de medidas para prevenir y sancionar los derrames de combustibles fósiles en sus aguas, cuyos impactos no se quedan en la superficie, sino que se prolongan por el tiempo, trastocando la diversa vida marina y los derechos de las familias de pescadores y de comunidades locales de Batangas.

Violaciones específicas

- **Artículo 2(1) a) y b) de la Declaración, derechos a la vida y a la existencia y a ser respetada:** El vertedero de más de 800 000 litros de aceite industrial, sumada a la presión de la infraestructura para la producción, transporte y consumo de gas licuado y otros combustibles fósiles, violó el derecho a la vida de especies marinas del Paso de la Isla Verde. Además, se vulneró la vida digna de pescadores y comunidades locales al afectarse sus medios de vida, como es la pesca, fuente de alimentación y base de sus economías familiares y comunitarias.
- **Artículo 2(1) c), e), g) y h) de la Declaración, derechos a continuación de sus procesos vitales, al agua como fuente de vida, a la salud integral, a estar libre de contaminación:** El derrame denunciado ante este Tribunal constituye uno de los episodios más trágicos para los derechos a vivir libre de contaminación del mar, los corales, las especies marinas y las comunidades locales. Por ello, se ha impedido múltiples derechos: que las especies que viven en la VIP puedan continuar con sus ciclos y procesos vitales libres de la intervención humana; que especies no humanas y humanas puedan gozar del agua de mar como fuente de vida, tanto para vivir como fuente de alimento; y que pueda gozar de salud, ya que al estar expuestos a contaminantes tóxicos pueden padecer de enfermedades a lo largo del tiempo.
- **Artículo 2(1) h) de la Declaración, derecho a la restauración:** La información científica entregada a este Tribunal asegura que no se puede evitar la prolongación de la contaminación y que una limpieza superficial no es suficiente para reparar todo el daño causado. Además, es condenable el hecho de que no se haya investigado a profundidad respecto de todos los responsables de este ecocidio y que continúe la impunidad que permite la repetición de otros derrames en uno de los epicentros de biodiversidad del mundo. Por ello, todos los seres no humanos y humanos de la VIP tienen derecho a una completa restauración integral, que incluya medidas de no repetición.

f) Caso “Gasoducto Coastal Gaslink” (Canadá)

Este Tribunal considera graves violaciones a los derechos de la Naturaleza en el Caso “Gasoducto Coastal Gaslink” (Canadá) destacando las siguientes:

- **Artículo 2(1) a), b), c) y h) de la Declaración, derechos a la vida y existencia, a que ser**

respetada, a la continuación de sus procesos vitales, al agua como fuente de vida y a estar libre de contaminación: Las fallas del proyecto que han provocado incidentes de deforestación, destrucción de zonas críticas de desove, de vital importancia para la especie del salmón, y los derrames de petróleo, constituyen vulneraciones que afectan los derechos a que se respete la vida y la continuidad de los seres no humanos que habitan en los ecosistemas por donde atraviesa el gasoducto. Asimismo, se ha entregado información a este Tribunal sobre la amenaza constante y afectaciones a fuentes de agua, que son hogar de seres no humanos y también son lugares sagrados para el comunidades indígenas Wet'suwet'en, por lo que se ha vulnerado el derecho del agua en sí misma y de los demás seres a que ella esté libre de contaminación.

- **Artículo 2(1) b) y j) de la Declaración, derecho a ser respetada ya la restauración en relación a la falta participación y justicia climática para poblaciones locales y guardianes de la Naturaleza:** El irrespeto a la soberanía de las comunidades indígenas Wet'suwet' impacta directamente en la protección de la madre Tierra, ya que impide que puedan transmitir sus preocupaciones respecto a la protección de la Madre Tierra, convirtiéndose la construcción del gasoducto en una imposición sobre su cultura, tierras ancestrales y de los seres no humanos que la habitan.

g) Caso “Gasoducto de Mountain Valley” (Estados Unidos de Norte América)

295. Este Tribunal considera que la operación del oleoducto Mountain Valley Pipeline (“MVP”) para el transporte de gas metano extraído bajo la técnica del fracking y su proyecto de ampliación South Gate (“MVP South Gate”) es contraria a la obligación de abandonar los combustibles fósiles y, por el contrario, alienta a esta industria. De igual forma, este Tribunal toma nota y expresa su profunda preocupación por los retrocesos en materia legislativa y jurisprudencial expresados durante la respectiva audiencia y constatados en la información entregada, que permiten la flexibilización de estándares de control de agua y debilitan los mecanismos de exigibilidad de derechos.

Violaciones específicas

296. Sin perjuicio de lo decidido por el Tribunal Local que conoció y resolvió sobre este caso, además, este Tribunal encuentra las siguientes violaciones a los derechos de la Naturaleza:

- **Artículo 2(1) a), b), c) y h) de la Declaración, derechos a la vida y existencia, a que ser respetada, a la continuación de sus procesos vitales, al agua como fuente de vida y a estar libre de contaminación:** La contaminación de las fuentes de agua de los Ríos Haw y Dan, así como la deformación y destrucción de los karst de los Montes Apalaches constituyen afectaciones a su existencia misma. Por su parte, el agua de ambos ríos al ser fuente de vida de las ostras, los mejillones y de otras especies, al ser contaminada, no solo perturba su vida. Como fue expuesto ante este Tribunal, los cambios en la temperatura y calidad de agua impacta en los procesos vitales de estas especies de río y de otras dependen de aquellas, transgrediendo sus procesos vitales.
- **Artículo 2(1) b) de la Declaración, derecho a ser respetada en relación a la falta participación:** La falta de reconocimiento de la soberanía y participación de las comunidades indígenas y locales afectadas por la operación del oleoducto MVP y

amenazadas por su ampliación, impidió que puedan representar y defender a la Madre Tierra y a los seres que la habitan antes de la toma de las decisiones que permitió la operación de este proyecto.

- **Artículo 2(1) b) y j) de la Declaración, derecho a ser respetada y a ser restaurada en relación a la falta de acceso a la justicia climática:** Asimismo, el debilitamiento y de mecanismos adecuados y efectivos para exigir que se haga respetar los derechos de la Naturaleza como la vulneración de los derechos de las y los guardianes de la Madre Tierra, impide que alcance reparación y restauración integral y completa. La falta de justiciabilidad de los derechos, especialmente de quienes sufren en primera línea los impactos del oleoducto, como los los ecosistemas de los ríos Haw, Dan, los montes apalaches y las comunidades Indígenas Maggodee Creek y Blackwater Creek, constituyen cargas desproporcionadas por el avance de la industria extractiva de combustibles fósiles y la destrucción que provoca. En otras palabras, son acciones que dan lugar a verdaderas injusticias climáticas.

h) Caso “ Zona de sacrificio Luisiana” (Estados Unidos)

297. Los Derechos de la Naturaleza tiene una estrecha vinculación con los derechos humanos de las comunidades Negras y de personas de Color y los derechos colectivos inherentes y distintivos de los Pueblos Indígenas. Como sucede en las zonas de sacrificio, las decisiones de imposición de las infraestructuras para el desarrollo de las industrias combustibles fósiles se carga a las poblaciones históricamente discriminadas y en los ecosistemas en los que habitan, pues es inevitable los destrozos impactos socio ambientales que generan su sola presencia e instalación. Tal como sucede en el presente caso, que a lo largo del Distrito Cuarto y Quinto de Luisiana, que cuentan con una mayoritaria población afrodescendiente, a quienes sistemática e históricamente se ha impuesto una zona industrial de más de 137 kilómetros a lo largo del Río Misisipi. Este Tribunal aprecia múltiples vulneraciones producidas tanto por la instalación de las industrias, como por su funcionamiento. Cabe señalar que parte de estas industrias son de combustibles fósiles, por lo que atentan contra la obligación de abandonar estas industrias.
298. Asimismo, este Tribunal acoge la principal preocupación expresada ante este Tribunal respecto del anuncio del proyecto Formosa Plastics o llamado Sunshine Project, que pretende ser un mega complejo petroquímico que se ubicaría en en la parroquia St. James Parish, Luisiana, con decenas de plantas de producción de plástico, resinas, etc. y que agravará la situación de las poblaciones que ya padecen de los impactos de las industrias asentadas en estas zonas y cuyas emisiones de GEI que se proyectan son contrarias a las obligaciones reducción de dichas emisiones y de mitigación climática.
299. Este Tribunal puede evidenciar que las zonas de sacrificio enferman tanto a la Madre Tierra y a las poblaciones que las habitan, demostrándose una vez más la relación simbiótica entre Naturaleza, seres no humanos y humanos.

Violaciones específicas

- **Artículo 2(1) a), c), f) y h) de la Declaración, derechos a la vida y existencia, a la continuación de sus procesos vitales, al aire limpio, al agua como fuente de vida y a estar libre de contaminación:** La contaminación sistemática y continua provocada durante décadas en los distritos cuarto y quinto de Luisiana por la asentamiento de plantas industriales de diferente tipo, que han provocado la pérdida de ecosistemas, principalmente de humedales, vulnerando su derecho a la existencia y vida. Además, la constante contaminación al aire, agua y suelo transgrede de forma irreparable sus procesos vitales. Cabe señalar que las fuentes de contaminación no sólo se limitan a la instalación de las plantaciones, que en sí mismas han ocasionado deforestación y degradación ambiental, sino que su operación atenta contra los derechos a que el suelo, el agua y el aire puedan estar estos libres de toda contaminación. De ahí, que ante el anuncio de la implementación del proyecto Formosa Plastics o llamado Sunshine Project se deba actuar conforme los principios de precaución, para evitar una mayor presión y agravamiento de los derechos a la Madre Tierra ya vulnerados.
- **Artículo 2(1) b), d), g) de la Declaración, derechos a ser respetada, a la identidad e integridad y a la salud integral:** En razón de la continua y sistemática contaminación y afectación a los ciclos vitales de los ecosistemas en la zona de sacrificio de Luisiana, tanto los seres humanos como no humanos presentan condiciones graves de enfermedad y deterioro. Esto ha sido demostrado en los altos índices de cáncer que presentan las población de esta zona de Luisiana y en el cambio de las características de las condiciones de los seres no humanos como el aire de la zona; según los testimonios recibidos, el aire cambió con el tiempo en cuanto a su olor y sensación, lo que, a su vez, provoca malestar en la población. Estas condiciones empeoran en la medida que se intensifican las actividades industriales en los distritos que constituyen la zona de sacrificio de Luisiana.
- **Artículo 2(1) j) de la Declaración, derecho a una restauración plena y pronta:** La falta de efectividad de los recursos legales internos interpuestos ha impedido una reparación y restauración de los derechos de la Madre Tierra y los seres que habitan la zona de sacrificio permitiendo que estos daños se perpetúen en el tiempo y se agraven los daños. Por lo que es indispensable en estos casos de vulneraciones sistemáticas, estructurales y continuas contemplar medidas de reparación estructural y de no repetición, que permitan sanar las secuelas de décadas de contaminación y transgresión de derechos.

Además, es incuestionable que la persistente presencia de industrias modificó las formas de vida y de relacionamiento de todos los seres de los ecosistemas afectados, especialmente de los seres humanos quienes en muchos casos han tenido que asimilar y depender del modo de vida extractivo de la zona de sacrificio. Por ello, además, es indispensable imaginar procesos de restauración y transición justos, transparentes y participativos, en el que se contemple transformar dichos patrones de relacionamiento extractivo y, al mismo tiempo se garanticen los derechos económicos, sociales y culturales de quienes dependen de dicho modelo.

i) Caso “Zona de sacrificio Vaca Muerta”(Argentina)

300. La zona de sacrificio de Vaca Muerta es un claro ejemplo que desmiente la premisa con la que se sostiene la continuidad de la industria de los combustibles, a saber, que es un modelo que contribuye al crecimiento y desarrollo de los países. Como lo demostraron los testimonios y la información entregada a este Tribunal, la zona de sacrificio no cambió las condiciones socio económicas del país y empeoró las condiciones de vida de las comunidades indígenas locales del pueblo mapuche, que fueron despojadas de sus territorios para favorecer al mega proyecto de fracking de vaca Muerta.

Violaciones específicas

301. Sin perjuicio de lo decidido por el Tribunal Local que conoció y resolvió sobre este caso, además, este Tribunal encuentra las siguientes violaciones a los derechos de la Naturaleza:

- **Artículo 2(1) a), b), c) y h) de la Declaración, derechos a la vida y existencia, a que ser respetada, a la continuación de sus procesos vitales, al agua como fuente de vida y a estar libre de contaminación:** El uso y abuso de las fuentes de agua para la técnica del fracking para el megaproyecto de VM impide que este ser no humano pueda vivir libremente y continúe con sus procesos vitales sin interferencia. Para dimensionar la gravedad de los derechos vitales del agua, se demostró ante este Tribunal que el promedio de agua por pozo de fracking usado es de 60 a 140 millones de litros considerando que a finales del 2024, había un total de 2.550 pozos perforados²⁰³.
- Además, el fracking ha afectado la estructura e integridad del suelo, por lo que se presentan grandes grietas a lo largo del proyecto y sismos constantes que no existían en la zona antes de la imposición del megaproyecto de VM. Por ello, se ha interferido con el proceso vital del suelo. Sumado a esto, cabe señalar que la contaminación provocada por los vertederos de desechos tóxicos también son fuente de contaminación y transgresión para el suelo y el aire, el que está contaminado por los GEI que emiten los pozos a la atmósfera. Estas múltiples vulneraciones también afectaron a las comunidades Indígenas Mapuches, quienes conviven en este ecosistema que ahora es VM como parte de su territorio ancestral. Se ha denunciado ante este tribunal el deterioro y afectación a las condiciones y planes de vida de las comunidades, quienes también constituyen víctimas de la contaminación del proyecto de VM.²⁰⁴
- **Artículo 2(1) b) de la Declaración, derecho a ser respetada en relación a la falta participación:** La falta de reconocimiento de la soberanía y consentimiento libre, previo e

²⁰³ Gonzalo Vergez confirmó que en el 2025 ya se superaron los 3000 pozos, además de un enorme aumento de la infraestructura social, con la construcción avanzada de un Oleoducto llamado "Vaca muerta Oil Sur" que une el corazón petrolero con el Golfo San Matias, donde se instalará una terminal portuaria de carga. Paralelamente avanza el proyecto Argentina GNL, que pretende la instalación en el mismo Golfo de múltiples plantas de FGNL para licuar el gas de Vaca Muerta, y exportarlo

²⁰⁴ Desde la fecha de su testimonio en la sesión de Nueva York, Gonzalo afirma que en poco más de dos años, la vulneración de derechos se profundizó exponencialmente, avanzando sobre el territorio y las comunidades. Gonzalo Vergez contó que se profundizó además la persecución a las comunidades con la sanción de un protocolo de protección a las empresas, ante la obstrucción de rutas por parte de las comunidades. Se perfora además, la zona del "Mari Menuco", reservorio de agua de la provincia Neuquina.

informado (FPIC) de los Pueblos Indígenas y afectadas por la operación de VM antes de su imposición impidió que puedan exigir la protección y respeto de sus derechos territoriales y los de la Madre Tierra. De hecho, como guardianes de la Naturaleza, han sido perseguidos, estigmatizados y criminalizados por buscar mecanismos de justicia para ellos y la Madre Tierra, obstaculizando toda posibilidad de buscar respeto, justicia, respeto y restauración para VM.

j) Caso “Refinería de Talará y Lote 64 Petroperú” (Perú)

302. Este Tribunal ya ha señalado en anteriores ocasiones que es inaceptable la destrucción de la Amazonía en cualquier supuesto, que se encuentra en una situación crítica cerca del punto de no retorno y es un bioma clave para enfrentar el cambio climático.
303. Este Tribunal está convencido que todo el bioma amazónico debe ser declarado sujeto de derechos.²⁰⁵ La Amazonía peruana no es la excepción, afectada por décadas de exploración y explotación petrolera. Los guardianes de la Amazonía que han resistido y evitado su acelerada destrucción han sido los pueblos indígenas, quienes también han sufrido varias vulneraciones: desplazamientos, procesos de asimilación y dependencia a la industria petrolera, obligados a vivir muchas veces en territorios contaminados, perseguidos, estigmatizados, criminalizados e incluso asesinados por el voraz interés de mantener esta industria extractiva.
304. La insistencia del gobierno peruano y de los intereses corporativos y sus financiadores por mantener activo el bloque 64 y la refinería de Talara demuestran que ha sido la resistencia indígena que ha logrado evidenciar las graves vulneraciones a los derechos humanos y de la Naturaleza de estas industrias.
305. Si bien el bloque 64 en la actualidad no se encuentra activo gracias a la resistencia social, no es suficiente una suspensión temporal para cumplir con la obligación de abandono de combustible fósiles, más aún cuando los planes gubernamentales demostrados ante este Tribunal son potenciar la refinería de Talara y conectar aquel y otros lotes petroleros de la amazonía a través del oleoducto Norperuano que tiene un amplio historial de derrames que ha afectado a territorios Indígenas. Todo lo que es contrario a la protección y respeto de la Madre Tierra.
306. Cabe señalar que este Tribunal tratará de forma conjunta la inconsulta imposición del Lote 64 y de la refinería de Talara por cuanto se ha demostrado que la operación de ambos proyectos están estrechamente relacionados, ya que el funcionamiento del segundo tiene que ver con la producción del Lote 64.
307. Finalmente, este tribunal no quiere dejar de llamar la atención respecto a la irresponsabilidad de financiar incluso con presupuesto públicos proyectos para el transporte, tratamiento y comercialización de combustibles fósiles. Como se analizó en párrafos anteriores, si bien

²⁰⁵ Declaración de Belem, cit. ut. supra.

existen obligaciones diferencias respecto a la reducción de emisiones de GEI entre países industrializados y no, lo cierto es que los compromisos de abandonar los combustibles fósiles y alcanzar las metas climáticas para el 2030 son comunes, y más aún si el origen del combustible es de un ecosistema sensible y en peligro de alcanzar un punto crítico de degradación. Expertos, saberes detentores de saberes Indígenas y detentores de saberes tradicionales de otras comunidades locales, investigadores y guardianes de la Tierra advierten la necesidad de detener todo tipo de destrucción para evitar llegar a dicho punto crítico.

Violaciones específicas

- **Artículo 2(1) b) de la Declaración, derecho a ser respetada en relación a la falta participación y consentimiento de comunidades indígenas:** La falta de adecuados procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado (FPIC) a la imposición del Lote 64 como de la construcción impidió que comunidades indígenas puedan exigir el respeto a sus propios derechos y los de la Naturaleza. No permitir la participación en la toma de decisiones de la nación Chapra, Wampis y Achuar equivale impedir el respeto de los derechos de la Madre Tierra. Además, esto ocasionó el desplazamiento de varias comunidades, permitiendo la violenta imposición y construcción del Lote 64.
- **Artículo 2(1) a), b), c) y h) de la Declaración, derechos a la vida y existencia, a que ser respetada, a la continuación de sus procesos vitales, y a estar libre de contaminación:** La colocación de la infraestructura petrolera del Lote 64 y su transporte a través de tuberías de las que existen varios reportes de derrames, como se ha informado a este Tribunal, han afectado la vida de la selva amazónica ubicada en esa zona, que es, además hogar de una gran diversidad de seres no humanos. Esto, a su vez, ha alterado la estrecha relación que tenían los Pueblos Indígenas con su entorno, afectando tanto los procesos vitales de la amazonía como de estos pueblos. La presión que existe sobre el funcionamiento de la Refinería de Talara impulsó la continuidad de producción y transporte del Lote 64, agravando el derecho de la Madre Tierra a estar libre de todo tipo de contaminación.

3.2.4. Conclusiones

308. Las pruebas son abundantes y consistentes. Se está perpetrando un único patrón de ecocidio bajo la excusa de desarrollo, vulnerando sistemáticamente los derechos inherentes de la Madre Tierra tal y derechos humanos, especialmente de pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos, rurales, entre otros, que enfrentan en primera línea los devastadores efectos de las industrias de combustibles fósiles.
309. El Tribunal responsabiliza por las vulneraciones estructurales y específicas de derechos de la Madre Tierra a Mozambique, Sudáfrica, Uganda, Tanzania, India, Filipinas, Canadá, Estados Unidos, Argentina, Perú. El Tribunal condena además a las empresas TotalEnergies, sociedad estatal MMSEZ SOC., la Compañía Nacional de Petróleo de Uganda, la Corporación de Desarrollo Petrolero de Tanzania, la Corporación Nacional de Petróleo Marítimo de China (CNOOC), Rajasthan Rajya Vidyut Utpadan Nigam operado por el Grupo Adani, Linseed Field Power Corporation, Atlantic Gulf & Pacific Company (AG&P), San Miguel Corporation, MT Princess Empress, RDC Reield Marine Services, TC Energy, EQT Corporation; NextEra Energy, Inc.; Consolidated Edison, Inc.; AltaGas Ltd.; y RGC

Resources, Inc., Mountain Valley Pipeline LLC, Formosa Petrochemical Corporation, Chevron, Petroperú; por su papel directo en la destrucción de los ecosistemas y la persecución de las y los guardianes de la Tierra.

310. El Tribunal se solidariza con las comunidades, las y los defensores de la Madre Tierra y afirma que su lucha por proteger sus territorios es el mayor cumplimiento del deber humano de defender los derechos de la Madre Tierra.
311. En virtud de los principios de restauración y reparación integral reconocidos en la Declaración Universal de la Madre Tierra y en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, una vez que se han determinado las vulneraciones a los derechos y se han establecido los responsables, se debe establecer medidas para reparar los daños causados. También se deben tomar medidas para prevenir nuevas vulneraciones. Para ello, este Tribunal considerará las amenazas y daños causados, la gravedad de los actos u omisiones, las solicitudes de las víctimas, los derechos violados, entre otros aspectos, que permitan adoptar medidas de restauración, compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición.

IV. SEGUNDA SESIÓN: LOS IMPACTOS DE LA MINERÍA Y LA ERA POST EXTRACTIVISTA

4.1. Procedimiento ante el Tribunal

312. En la segunda sesión, este Tribunal estuvo presidido por la jueza Heather Milton Lightning (Canadá), y conformado por las juezas Casey Camp Horinek (Estados Unidos), Tzeporah Berman (Canadá), Maude Barlow (Canadá), Danii Kehler (Canadá), y los jueces Tom Goldtooth (Estados Unidos), Enrique Viale (Argentina), Francesco Martone (Italia/Ecuador) y Lucio Cuenca (Chile). James Yap (Canadá) ejerció como Fiscal de la Naturaleza. Natalia Greene (Ecuador) y Shannon Biggs (Estados Unidos) actuaron como Secretarías del Tribunal.
313. En esta ocasión, el Tribunal Internacional escuchó primero a Ana Zbona²⁰⁶ que presentó, a modo de introducción, información sobre minerales críticos en el mundo y lo que se podría hacer acerca de una transición justa.
314. Asimismo, este Tribunal escuchó los testimonios de las víctimas, defensoras y defensores de derechos de cada uno de los 7 casos concretos que fueron puestos en su conocimiento:

²⁰⁶ Experiencia y credencial: Es directora del programa de libertades cívicas y defensores de los derechos humanos (DDH) del Centro de Recursos. El programa explora el papel de las empresas en estos ámbitos. Como parte de sus funciones, ha coordinado la Red Empresarial sobre Libertades Cívicas y Defensores de los Derechos Humanos durante los últimos seis años. Ana forma parte de los grupos directivos de varias coaliciones de la sociedad civil, como la Alianza para los Defensores Indígenas, de la Tierra y del Medio Ambiente y la Iniciativa Tolerancia Cero, de la que también fue coordinadora en 2020.

- a) En el caso “Belo Sun”, se escuchó a Ana Laide Soares Barbosa y Verena Glas de Aguiar Magano;
 - b) En el caso “Aclara Resources en Penco”, se escuchó a Valeria Sepulveda;
 - c) En el caso “Derrame de cianuro y minería de litio en Argentina”, se escuchó a Domingo Jeffrey, Verónica Chávez y Miranda Solís;
 - d) En el caso “Minería de Uranio”, se escuchó a Jordyn Burnouf;
 - e) En el caso “Minería Canadiense en Ecuador”, se escuchó a Zenaida Yasacama y Hortencia Zhagüi;
 - f) En el caso “Tratado de Libre Comercio”, se escuchó a Viviana Herrera;
 - g) En el caso “Dundee Precious Minerals en Serbia” se escuchó a Francesco Martone.
315. En cada comparecencia, se adjuntan pruebas documentales y audiovisuales de los casos por parte de las y los testigos. Adicionalmente, se abrió la posibilidad de recibir pruebas e información de forma posterior a la Audiencia para mejor formación del juicio del Tribunal.
316. En sus alegatos finales, el fiscal James Yap señaló que sus testimonios y pruebas en cada uno de los casos ofrecen los hechos y el análisis convincentes que demuestran violaciones claras, continuas y graves de los Derechos de la Naturaleza y derechos humanos por parte de la industria minera y que los gobiernos son cómplices de estas vulneraciones. Por lo que solicitó que se condenen tales violaciones, se reconozcan las violaciones específicas en cada caso, se determinen las responsabilidades y se ordene la reparación para el mundo natural y todos los afectados. Se enfocó en la responsabilidad del gobierno canadiense, apoyado por la complicidad de los gobiernos de los casos específicos, por generar estas violaciones en su propio país y exportando este modelo extractivista y en los países afectados.
317. Escuchadas las intervenciones de forma unánime se aceptaron los casos como ejemplos concretos de los impactos de la industria minera canadiense en diferentes partes del mundo. Las motivaciones para la resolución de este Tribunal se exponen en detalle a continuación.

4.2. Análisis del Tribunal

4.2.1. Antecedentes, presuntas violaciones y solicitudes al Tribunal

4.2.1.1 Caso Belo Sun (Brasil)

Resumen

318. El Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza había realizado una visita *in situ* a la Amazonía brasilera en julio de 2022 con el objetivo de constatar de primera mano los testimonios presentados durante el Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza de Glasgow 2021. Durante la visita, los testigos y víctimas de Belo Monte y Belo Sun, solicitaron al Tribunal, realizar una sesión en el territorio de donde venían los fondos que estaban financiando la amenaza de la minería con Belo Sun. Acudiendo a este llamado fue que el Tribunal realizó la sesión en Canadá donde se volvió a escuchar el caso, y al que se invitó no solo a la banca que financia el proyecto, sino también a los mismos clientes para

que conozcan el impacto del sistema financiero en territorios tan vulnerables como la Vuelta Grande del Xingú.

319. La empresa minera canadiense Belo Sun tiene como objetivo desarrollar la mina de oro a cielo abierto más grande de Brasil. Según su sitio web, Belo Sun es una “empresa minera canadiense en fase de desarrollo que está avanzando [en el yacimiento de oro sin explotar más grande de Brasil] en el proyecto Volta Grande, en el estado de Pará.” Desde hace una década, los residentes y movimientos locales se resisten a este proyecto que amenazaría el ecosistema crítico del río Xingú y a sus habitantes humanos y no humanos. Belo Sun ha sido acusada de adquirir ilegalmente terrenos públicos, de varias violaciones de las obligaciones y procedimientos medioambientales y de participación pública, así como de criminalizar ilegalmente a los defensores de la tierra. En las últimas noticias, un tribunal federal brasileño declaró nulo el contrato por el que se concedían las concesiones de terrenos para el proyecto minero entre el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) de Brasil y Belo Sun. Se trata de una victoria parcial, y aún está por ver cómo evoluciona la situación, ya que Belo Sun, en sus respuestas oficiales, ha declarado que “trabjará con el INCRA para resolver esta cuestión.” Belo Sun ha aprobado recientemente una nueva junta directiva y estructura de gobierno con el fin de liderar una “transformación estratégica.”

Declaraciones sobre afectaciones

320. Ana Leade Soares y Verena Glass comparecieron ante el Tribunal para prestar testimonio y ratificar sus declaraciones en este caso. Ella representó al Movimiento Xingú Vivo para Sempre, que organizó la resistencia contra la presa hidroeléctrica de Belo Monte y ahora lidera la oposición al proyecto minero de Belo Sun. Verena es una periodista que ha apoyado al Movimiento Xingú Vivo para Sempre durante muchos años.
321. Ana denunció a Belo Sun por operar en violación del artículo 225 de la Constitución Federal de Brasil, que establece la obligación de proteger el medio ambiente y todas las formas de vida. Declaró que las actividades de la empresa en el territorio de Volta Grande han causado daños irreparables a la integridad territorial de las comunidades locales, incluidos sus vínculos espirituales y culturales.
322. También trazó un hilo conductor de la resistencia histórica en la región, comenzando con la presa hidroeléctrica de Belo Monte hace 15 años, una era de lucha que ahora se ha intensificado con el proyecto Belo Sun. Describió cómo las aguas locales ya no son aptas para sustentar la vida. Aunque los esfuerzos de resistencia de la comunidad han traído momentos de recuperación y sanación, las actividades extractivas en curso siguen ejerciendo presión sobre los ecosistemas, amenazándolos constantemente con enfermedades, intimidación y muerte.
323. Ilustró esto refiriéndose a los asesinatos de varios defensores de los derechos humanos en los últimos años y al enjuiciamiento y la detención preventiva de más de 50 personas más. Ana concluyó su testimonio con las siguientes palabras: “Por eso estamos aquí hoy, denunciando. Es una disputa cruel, una disputa sobre lo que da sentido a la vida misma. Para nosotros, que sabemos lo que significa la naturaleza, los seres humanos y no humanos y nuestros

antepasados son los que dan sentido a esta vida. Es lo que nos hace vibrar, es nuestra esencia. Y eso es lo que está en disputa por esta empresa minera, y lo que está llevando al mundo al caos.”

324. Verena, que forma parte del Movimiento Xingú Vivo desde hace más de 18 años, complementó el testimonio de Ana presentando un mapa de la región, en el que se muestra la proximidad de los proyectos Belo Monte y Belo Sun, ambos situados cerca de varias comunidades indígenas y pequeñas aldeas pesqueras:
325. Explicó que varias comunidades fueron desplazadas por la fuerza de sus hogares y que se llevó a cabo una reestructuración masiva de la tierra y una deforestación para hacer espacio para ambos proyectos. Verena afirmó: “Todas las comunidades que viven a lo largo de estos 130 kilómetros han perdido prácticamente todos los medios de subsistencia. La pesca ya no existe; la agricultura apenas existe; la recolección de materiales forestales ha desaparecido casi por completo.”
326. Identificó a las comunidades de Vila Ressaca, Pac-Samba, Arara y Taksamba como víctimas directas de estos proyectos. Verena también destacó los graves riesgos que plantea la coexistencia de las dos empresas: las explosiones de las operaciones mineras de Belo Sun que podrían comprometer la integridad de la presa de Belo Monte, lo que podría provocar su colapso e inundar toda la región, incluida la ciudad de Altamira.
327. Verena acusó al Gobierno brasileño de donar tierras a estas empresas y autorizar sus actividades sin consultar a los Pueblos Indígenas y las comunidades tradicionales de la región. Al parecer, se concedieron 2.000 hectáreas a Belo Sun con el objetivo de extraer 70 toneladas de oro. Esto ha tenido lugar en un clima de intimidación y amenazas contra quienes se resisten, con informes de operaciones militares armadas destinadas a reprimir a la oposición.
328. Ana y Verena presentaron varias fotografías que documentan la resistencia de la comunidad, los violentos ataques militares y las historias de persecución y encarcelamiento de los defensores de la tierra y los derechos humanos.
329. Además, declaró que algunas partes del río Xingú ya se han secado debido al desvío de agua para la central hidroeléctrica de Belo Monte. La mina Belo Sun, que tiene previsto utilizar miles de metros cúbicos de agua, aceleraría este proceso de degradación ambiental.

Solicitudes

330. Se solicita al Tribunal:
 - Denunciar las violaciones de los derechos humanos cometidas por Belo Sun ante el Defensor del Pueblo Canadiense para la Empresa Responsable, exigiendo medidas concretas contra la empresa;
 - Denunciar la violación de los derechos humanos y los Derechos de la Naturaleza por parte de Belo Sun ante sus inversores;

- Denunciar las violaciones de los derechos humanos y los Derechos de la Naturaleza ante la OEA/CIDH, responsabilizando al Estado canadiense por su indulgencia hacia estas violaciones y exigiendo medidas concretas contra estas situaciones;
- Exigir al Gobierno brasileño que garantice que todas las comunidades indígenas, ribereñas, pesqueras y extractivistas, así como los agricultores asentados en la Reserva Natural de Ressaca, afectados por Belo Sun, vean reconocido su derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada del Convenio 169 de la OIT y la DNUDPI;
- Denunciar a los Estados brasileño y canadiense por las violaciones de la naturaleza y de los Pueblos Indígenas y, separado, otras comunidades locales en el marco de la COP 30.

4.2.1.2. Caso Aclara Resources (Chile)

Resumen

331. La región del Biobío, que en su día fue el centro de atención del XI Tribunal Local de los Derechos de la Naturaleza, ha suscitado un gran interés debido a su abundancia de minerales críticos. Esto ha atraído el interés tanto de instituciones nacionales como de una serie de empresas locales e internacionales que exploran el potencial de la región. En los últimos años, el Gobierno chileno ha promovido activamente el desarrollo minero, posicionando al Biobío como un actor clave en la transición energética mundial, respaldado por importantes inversiones estatales.
332. Desde 2012, la región ha sido sede de numerosos programas piloto de exploración, con diferentes proyectos y empresas tomando la iniciativa a lo largo del tiempo.
333. En 2022, el proyecto principal se transfirió a Aclara Resources, una empresa con sede en Toronto que cotiza en la Bolsa de Toronto. Aclara se especializa en el desarrollo de elementos de tierras raras pesadas (HREE) a partir de depósitos de arcilla iónica. Entre sus iniciativas emblemáticas se encuentra el “Módulo Penco”, un proyecto que abarca más de 600 hectáreas en la región del Biobío. Aclara pretende consolidarse como uno de los principales proveedores de HREE críticos, entre los que se incluyen el disprosio (Dy) y el terbio (Tb), esenciales para la producción de imanes permanentes utilizados en tecnologías de energía renovable y vehículos eléctricos (VE).
334. Sin embargo, la participación de Aclara ha suscitado una considerable oposición por parte de las comunidades locales, en particular la Red de Mujeres Penco-Lirquén. Entre las preocupaciones planteadas por estos grupos figuran la falta de transparencia, la insuficiente participación pública, los problemas con las licencias ambientales y el temor a la degradación ambiental y cultural. Estas tensiones sin resolver han alimentado la resistencia organizada contra los proyectos mineros de Aclara en la región.

Declaraciones sobre afectaciones

335. Valeria Sepúlveda, de la comunidad de Penco, lugar de importancia mapuche lafkenche, habló en nombre de varias organizaciones territoriales y sociales, comunidades vecinas, ONG y fundaciones, entre ellas la Corporación Parque para PENCO, donde trabaja como educadora ambiental y guía ecoturística en un área de alto valor natural y que es parte de hotspot de biodiversidad chilena, con especies en peligro de extinción y que trabaja activamente contra la instalación de la minería y por la soberanía de las aguas.
336. Valeria informó de la creación de proyectos piloto e instalaciones —que posteriormente fueron abandonados— sin estudios de impacto ambiental, evaluaciones ni procesos de consulta libre, previa e informada (FPIC) en una zona de gran biodiversidad. Afirmó que los Gobiernos de Canadá y Chile deberían rendir cuentas por la forma agresiva e irrespetuosa en que entraron en el territorio, construyendo infraestructuras, deforestando zonas y dañando ecosistemas naturales y monumentos sin permiso.
337. Además, Valeria afirmó que estas actividades se están llevando a cabo con el pretexto de contribuir a la transición energética, a pesar de causar un daño ambiental significativo y la extracción de grandes cantidades de material. Al parecer, estas operaciones sirven a los intereses de la industria armamentística en lugar de promover un desarrollo genuino de las energías renovables.

Solicitudes

338. Se solicita al Tribunal que:
- Se responsabilice a los gobiernos de Chile y Canadá por el enjuiciamiento y la extorsión a los Pueblos Indígenas y a otras comunidades locales, especialmente al Pueblo Indígena Mapuche;
 - Que la empresa Aclara desista del proyecto de extracción en Penco.
 - Que la empresa Aclara ceda los derechos de uso de agua del río Penco, estero Bellavista y estero Poñen a las comunidades de Penco, Tomé y Florida;
 - Que la empresa se haga responsable de aplicar medidas de mitigación por el daño psicológico y desgaste emocional a dirigentes y defensores ambientales de Penco;
 - Que la empresa aplique medidas de mitigación por el daño causado en la cuenca del río Penco, por daño a queules (Monumento natural de Chile), por afectación a flora y fauna nativa a causa de explotación forestal en zona de interés minero realizados por la empresa, sin permisos, y la construcción de caminos mineros;
 - Al estado de Chile, que apoye el desarrollo sustentable de nuestra comuna, a través del financiamiento del proyecto de Parque para Penco, para lograr la protección de la cuenca del río Penco, la restauración y protección efectiva de la biodiversidad presente y del monumento natural y fósil viviente Queule (*Gomortega keule*);
 - Al estado de Chile, que los procesos de participación ciudadana sean vinculantes y decisivos.

4.2.1.3 Caso Derrame de cianuro (Argentina)

Resumen

339. En septiembre de 2015, se produjo un importante desastre medioambiental en la mina Veladero de Barrick Mining Corporation (ex- Barrick Gold²⁰⁷) en San Juan, Argentina, cuando más de un millón de litros de solución de cianuro se vertieron en los ríos cercanos debido a un fallo en una válvula. Este incidente, considerado el mayor vertido minero de la historia de Argentina, dio lugar a dos causas federales contra funcionarios públicos. A pesar de la sentencia de 2018 de proceder a juicio, el proceso se ha retrasado repetidamente y aún no han comenzado las audiencias orales.
340. El sistema judicial argentino, incluida la Corte Suprema, ha sido criticado por proteger a Barrick de su responsabilidad. Algunos jueces han obstaculizado las investigaciones sobre la responsabilidad de la empresa, incluida la del exdirector general Guillermo Caló y de funcionarios provinciales. El caso también implica violaciones de las leyes medioambientales, en particular en lo que respecta a los glaciares y las fuentes de agua de la región. El juez federal Sebastián Casanello intentó hacer avanzar el caso, pero los tribunales locales obstaculizaron su progreso. Hasta ahora, a pesar de las peticiones con más de 71.000 firmas exigiendo justicia, el juicio no ha comenzado.
341. Este prolongado retraso pone de relieve un problema sistémico de injusticia e impunidad que favorece a las empresas mineras como Barrick. Los sucesivos gobiernos argentinos no han logrado que la empresa rinda cuentas, lo que ha permitido que continúen los daños medioambientales y sociales. Las políticas recientes pueden proteger aún más los intereses mineros, lo que podría agravar la situación.

Declaraciones sobre afectaciones

342. Domingo Jofré, comunicador social y escritor territorial, en representación de la Asamblea Jáchal No Se Toca, el río Potrerillos, el ecosistema del río Jáchal y su fauna (vicuñas, guanacos, zorros, pumas y cóndores), compartió su testimonio de primera mano sobre el derrame en un vídeo que se emitió durante la audiencia.
343. Enrique Viale, abogado ambientalista de la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas (AAdeAA), describió la actividad histórica de los proyectos mineros en Argentina, que consumen grandes cantidades de agua, utilizando 100 millones de litros de agua al día, todos los días, durante décadas. Compartió cómo se utiliza el cianuro en cantidades igualmente grandes, lo que provocó uno de los desastres medioambientales más catastróficos de la historia de Argentina cuando, en 2015, más de un millón de litros de

²⁰⁷ El 6 de Mayo 2025, la compañía cambió de nombre de Barrick Gold a Barrick Mining Corporation: <https://www.barrick.com/English/news/news-details/2025/barrick-announces-name-change-to-barrick-mining-corporation-and-election-of-directors/default.aspx>.

solución de cianuro se filtraron, contaminando y destruyendo los ríos cercanos debido a un fallo en una válvula. Enrique afirmó que la empresa canadiense Barrick Gold es responsable de dañar estos ecosistemas y el agua potable de todas las comunidades situadas aguas abajo, sin previo aviso ni comunicación. Enrique lamentó que, hasta la fecha, la empresa minera continúe con sus actividades con total impunidad. En su testimonio, Enrique afirmó que los derechos humanos y medioambientales violados por estas empresas mineras son comparables a los de la gigante biotecnológica Monsanto y que, juntas, estas megacorporaciones están llevando a cabo operaciones bajo una falsa narrativa “verde”: en lugar de extraer minerales para hacer frente a una crisis energética, se trata en realidad de una crisis energética corporativa impulsada por el lucro económico. Por último, afirmó que la minería canadiense en América Latina se lleva a cabo socavando la democracia, reduciéndose a su mínimo. Otra desventaja de la minería, según él, es la erosión de los derechos y principios políticos y civiles más básicos, lo que en algunos lugares conduce a la muerte, siendo América Latina la región e e con más muertes y desapariciones de defensores del ambiente del planeta, en su mayoría debido a la resistencia a las operaciones mineras.

Solicitudes

344. Se solicita al Tribunal que:

- Condene a las empresas canadienses, pero también a los gobiernos argentino y canadiense;
- Realice un llamamiento para que las administraciones argentinas y las empresas mineras rindan cuentas;
- Ordene detener los daños medioambientales y sociales en curso y suspenda las políticas que puedan proteger aún más los intereses mineros, lo que podría agravar la situación.

4.2.1.4. Caso de Minería de litio (Argentina)

Resumen

345. El 29 de diciembre de 2024, representantes de las comunidades de Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, en la provincia argentina de Jujuy, redactaron una carta de protesta contra la exploración minera de litio en sus territorios. Las actividades de exploración están siendo llevadas a cabo por Lition Energy bajo los auspicios de la empresa canadiense y exportadora argentina de petróleo crudo Pan American Energy Ltd. Estas operaciones han sido autorizadas mediante licencias y permisos medioambientales irregulares, violando la participación pública, los derechos colectivos y los derechos de los Pueblos Indígenas. En representación de más de 30 Pueblos Indígenas de la provincia, la carta destaca el daño previsto a los derechos humanos y al ambiente en sus territorios, fuentes de agua, ecosistemas e identidad cultural.

346. Los proyectos de extracción de litio se están respaldando como “acción climática” para promover la energía verde, y Argentina, con la segunda reserva de litio más grande del mundo, está tratando de posicionarse como un centro mundial de energía limpia, atrayendo la inversión privada. Estos proyectos se llevan a cabo a expensas de las comunidades indígenas locales y el ambiente local, ya que la exploración se está llevando a cabo sin consulta ni acceso a la información, y con graves violaciones de las normativas nacionales e internacionales aplicables.
347. Ya hay indicios de graves problemas medioambientales, como la evidencia de que el nivel del agua en la cuenca ha descendido, lo que afecta a todo el ecosistema y su biodiversidad. La pérdida de hábitats de humedales debido a la disminución del agua por la minería transforma las condiciones ecológicas del sistema, principalmente el pH y la conductividad del agua, lo que está relacionado con la presencia de capas microbianas. Se ha producido una disminución del número de nidos, aves y polluelos de flamenco en las zonas cercanas a los proyectos de litio, probablemente debido a la disminución de la presencia de microorganismos que constituyen su base alimenticia. Otras especies que dependen de la cuenca —y que, por lo tanto, son indicadores importantes— son la avoceta andina (*Recurvirostra andina*) y el falaropo tricolor (*Phalaropus tricolor*).
348. La pérdida de humedales y marismas conlleva la liberación del carbono almacenado y de las reservas naturales de metano, lo que es perjudicial para la mitigación del cambio climático y paradójico para la supuesta energía limpia obtenida a través del propio proyecto minero.
349. Dado que las operaciones mineras están cambiando drásticamente todos los aspectos de la ganadería y la agricultura, también existe una preocupación real de que la cultura indígena se vea obligada a abandonar sus prácticas tradicionales.

Declaraciones sobre afectaciones

350. Verónica Chávez y Miranda Solís comparecieron como testigos en este caso. Verónica es representante de la comunidad del Santuario Tres Pozos y pertenece a la cuenca Salinas Grandes-Laguna de Guayatayoc. Miranda Solís es abogada y licenciada en gestión ambiental, y forma parte del equipo de Política Ambiental de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN).
351. Verónica comenzó su testimonio describiendo la vida tradicional de su comunidad antes de la llegada de las operaciones mineras: “Nuestros abuelos, nuestros bisabuelos vivían en este lugar, que era tan hermoso. Vivían del ganado, la cultura, la artesanía y también del salar, donde extraían sal. La comercializaban, llevándola a la quebrada, a los valles, a Jujuy, a cambio de verduras y frutas”. Explicó al Tribunal que, desde entonces, su comunidad ha desarrollado un turismo sostenible, vendiendo tejidos, quesos y carne seca tradicional, mientras vive en paz y armonía con la naturaleza. Destacó la importancia del monte Chañi, el monte Casabindo, los manantiales naturales y los abrevaderos, así como la fauna y la flora locales, como las vicuñas, los lagartos y los zorros, como partes esenciales de este modo de vida sostenible. Verónica testificó que, hace unos 15 años, las empresas mineras comenzaron a explorar la región, entrando en sus tierras ancestrales sin el consentimiento de las 38

comunidades que viven entre las provincias de Salta y Jujuy: “Vinieron sin permiso y comenzaron a destruir nuestros hermosos salares, rompiendo las vetas de agua. Yo misma encontré kilómetros y kilómetros de agua dulce que fluía bajo el salar El Nistiión II. Pueden imaginar lo doloroso que fue encontrar nuestra tierra destruida, nuestra Madre Salina sangrando. Fue desgarrador. A partir de ese momento, comenzamos a organizarnos. Empezamos a presentar denuncias ante el gobierno provincial, el gobierno nacional y organismos internacionales.” Explicó que esta resistencia ya dura más de 15 años, durante los cuales las comunidades crearon un protocolo llamado Kachi Yupi (“Huella de la sal”), un mecanismo de consulta y una declaración que reconoce toda la cuenca de Jujuy como sujeto de derechos.

352. Sin embargo, Verónica señaló que ni el gobierno ni las empresas respetan estas iniciativas. En cambio, organizaron talleres, ofrecieron promesas de empleo y distribuyeron herramientas para obtener las llamadas “licencias sociales”, todo ello evitando cualquier diálogo o consulta genuina. Verónica subrayó que todas las cuencas y cursos de agua de la región están interconectados y sustentan a miles de personas y a innumerables especies.
353. Explicó: “Hemos reivindicado un derecho colectivo sobre esta agua. ¿Por qué colectivo? Porque el agua y la salmuera no tienen fronteras. Las comunidades vecinas no pueden tomar decisiones por sí solas, debe ser algo colectivo”. A continuación, describió episodios de represión violenta ordenada por el Gobierno, incluido el uso de balas de goma, gas lacrimógeno, persecución y acusaciones penales falsas contra los defensores. Verónica concluyó su testimonio con estas palabras:

“Fabricaron acusaciones penales contra nuestros hermanos que defienden el territorio. Pero no nos rendimos, seguiremos viviendo allí. Las empresas afirman que traen puestos de trabajo, pero es mentira. El trabajo que tenemos, el de nuestros antepasados, es duradero. El trabajo que ellos traen solo dura 10 o 20 años. ¿Y qué quedará después? Nuestra Mamita Pacha (Madre Tierra) quedará destruida. Las aguas, su sangre, quedarán contaminadas. ¿Qué tipo de ‘trabajo’ es ese? Eso no es trabajo. Eso es pan para hoy y hambre para mañana. No lo queremos y no lo permitiremos. Seguiremos resistiendo. También somos seres humanos, como cualquier otra persona en el mundo. Merecemos un medio ambiente saludable, por nosotros mismos, por los animales, por todo lo que vive en esta pequeña cuenca. Nos presentamos ante este Tribunal para decir, con gran dolor, que no quiero abandonar mi tierra, la tierra que era tan hermosa, donde cantaba mis coplas, pastorea mis ovejas llamándolas ‘cuti cuti’ y ellas me respondían. Mi madre vivió allí, mi padre, mi abuelo, todos. No quiero abandonar ese lugar. Les pido que nos escuchen y hagan justicia por lo que estamos pasando. El salar es parte de nuestra familia. Es nuestra madre. Por eso no queremos que lo destruyan. El salar tiene más de cinco millones de años. Nuestros antepasados vivían de ella. Extraían ladrillos de sal para comerciar. Más tarde llegó la producción de flor de sal, la delicada capa que se forma cuando el salar se llena de agua y, con el calor del sol, se evapora, dejando una fina costra de medio milímetro a un milímetro de espesor, que luego se recolecta y se vende en toda Argentina, en Jujuy e incluso en Paraguay. Luego vino la sal de piscina, también para consumo humano, la que llega a nuestras mesas. Ésta también proviene del salar, se cosecha de estanques que tardan entre ocho y diez

años en llenarse y madurar. Eso es muy importante para nosotros porque sustentó a nuestros abuelos. El salar, la laguna Guayatayoc, las colinas, las vicuñas, los zorros, los suris, todos ellos son parte de nuestra familia. Son nuestra familia. Al amanecer, cuando un pajarito canta, nos saluda. Cuando vamos al campo, las vicuñas se cruzan en nuestro camino, nos saludan. Compartimos la tierra con ellas. Encontramos los manantiales, los estanques, pastorear nuestras llamas, cantamos nuestras coplas, masticamos hojas de coca y se las ofrecemos a la Madre Tierra. Todos los días hacemos estas ofrendas, para preguntar si las cosas irán bien o no. A veces la respuesta es buena, a veces no, pero nunca perdemos la esperanza. Aunque las empresas nos han dividido, eso es lo que más duele, rompiendo nuestra unidad y dañando nuestro medio ambiente. Compran a la gente de las zonas donde están los manantiales. Dos empresas entraron en la comunidad de Lipán, pero no fue toda la comunidad la que dio su consentimiento, sólo unas pocas familias. Lo mismo ocurrió en la comunidad de El Rincón: solo unas pocas familias estuvieron de acuerdo. Así es como las empresas nos dividen y nos rompen. Por eso queremos que esto se detenga. Toda la naturaleza, nuestra parte de ella, nuestra familia, sufre. Cuando la destruyen así, nos destruyen como familia. Tenemos muchos problemas, eso es lo que está pasando ahora en Argentina. No queremos ser sacrificados para que unas pocas personas puedan conducir coches de lujo. Nunca lo haremos. Queremos preservar este salar, estas montañas, Chañi, los manantiales, los glaciares, para que las generaciones futuras, nuestros nietos y bisnietos, puedan disfrutarlos. Eso es todo. Gracias. Muchas gracias.”

354. Miranda complementó el testimonio de Verónica afirmando que FARN lleva más de diez años trabajando con ella y con el movimiento de resistencia local, y señaló la persecución y el acoso directos y severos a los que se enfrentan sus miembros. Hizo hincapié en que la llamada “transición energética” está poniendo en peligro la integridad de un ecosistema único: los salares andinos de altura: “Se trata de entornos frágiles y singulares que albergan una biodiversidad que no se encuentra en ningún otro lugar del planeta”.
355. Miranda explicó: “Debajo de estas salinas se encuentra la salmuera, agua subterránea en la que se han acumulado minerales durante millones de años, rica en diversos elementos. Es de esta salmuera de donde las empresas pretenden extraer litio. Esta salmuera interactúa con el agua dulce a diferentes niveles, agua que las comunidades utilizan para su vida cotidiana y de la que dependen la flora y la fauna locales para sobrevivir. Este ecosistema existe en equilibrio, un equilibrio logrado a lo largo de miles de años a través de la coevolución de las especies y las comunidades humanas.”
356. La minería que se propone ahora extraería la salmuera de debajo de la costra de sal, lo que claramente pone en peligro ese delicado equilibrio hidrológico que tardó milenios en formarse. Las verdaderas consecuencias de esta extracción aún se desconocen. Basándose en las experiencias similares, Miranda explicó cómo dinámicas extractivas similares en otras regiones han llevado a los ecosistemas a secarse sin posibilidad de recuperación.
357. Denunció violaciones de los Derechos de la Naturaleza, incluido el derecho de la Tierra a ser respetada, a regenerarse, a continuar sus ciclos vitales sin alteraciones humanas, a mantener

su identidad e integridad, y el derecho del agua como fuente de vida para todos los seres. Además, señaló que muchas empresas se han fijado como objetivo la región de Jujuy, a menudo utilizando estructuras corporativas evasivas para eludir su responsabilidad: “Aun así, sabemos que en el territorio de las Salinas Grandes y la Laguna de Guayatayoc, de donde proviene Verónica, operan dos empresas canadienses: Dajín y Pan American Energy.²⁰⁸ Esto está confirmado. Según datos publicados por el Gobierno nacional, hay al menos otros 16 proyectos respaldados por capital canadiense, aunque no hemos podido identificarlos claramente debido a esta gestión opaca.”

358. Miranda destacó cómo la complicidad de los gobiernos provinciales y los tribunales locales ha empeorado la situación, y señaló también el papel de las instituciones financieras internacionales, como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que financió la reforma de la ley ambiental de Jujuy. Explicó que estas reformas permiten que las audiencias de impacto ambiental se celebren únicamente con los propietarios de las tierras, con una participación comunitaria muy limitada, lo que supone una clara violación del derecho a la consulta libre, previa e informada (CPLI), así como del derecho de los Pueblos Indígenas a dar o denegar su consentimiento.

Solicitudes

359. Se pide al Tribunal las siguientes solicitudes:
- Exigir que se tenga en cuenta todo el ecosistema en los proyectos futuros;
 - Que se reconozca el peligro que la minería de litio supone para el ecosistema y las comunidades circundantes;
 - que se ordene respetar el derecho al consentimiento previo, libre e informado (CPLI) de las comunidades Indígenas;
 - Concluyeron sus peticiones con las siguientes palabras: “Esperamos que las vulnerabilidades comunicadas sean suficientes para detener estos proyectos, así como la insuficiente consideración de los impactos ambientales y los daños irreparables que causarán estos proyectos de extracción de litio.”

4.2.1.5. Caso Minería de uranio en Canadá

Resumen

360. Canadá es uno de los mayores productores y exportadores de uranio del mundo. El uranio se encuentra en la roca y se extrae en infraestructuras a cielo abierto y subterráneas. Una vez procesado, se utiliza para la energía nuclear, las armas y los isótopos médicos para el tratamiento del cáncer.

²⁰⁸ Nota al respecto de la implicación de Dajín y Pan American Energy al momento de la publicación de esta sentencia: Al respecto de Dajín, y de acuerdo con la información obtenida por FARN de la Embajada, la empresa canadiense que estuvo vinculada a Dajin Resources S.A. es hoy D2 Lithium Corp., la cual ya no tiene participación en proyectos mineros en Argentina. Al respecto de Pan American Energy: actualmente no se puede asegurar que tiene detrás capitales canadienses, debido a una estrategia de compra y venta constante que crea confusión y opacidad en los detentores de capitales.

361. La minería de uranio en Canadá comenzó en los años 70. En la actualidad, todas las minas se encuentran en el norte de Saskatchewan, entre las que se encuentran:
- Mina Cigar Lake
 - La planta de Key Lake
 - Mina McArthur River
 - Mina y planta de McClean Lake
 - Mina y planta de Rabbit Lake
362. Actualmente se están desarrollando nuevos proyectos mineros. La Comisión de Seguridad Nuclear de Canadá regula y concede licencias a todos ellos.
363. La extracción de uranio conlleva un daño ambiental y social considerable. Para la extracción, se perforan y dinamitan las rocas, lo que altera drásticamente el terreno y los ecosistemas. Las minas y las plantas contaminan el suelo y las aguas subterráneas con metales disueltos y residuos, y dispersan polvo y gases radiactivos en el aire. El 85 % de los residuos radiactivos se quedan atrás y necesitan un tratamiento seguro durante cientos de años. Estos impactos han provocado el desplazamiento de comunidades de las Primeras Naciones, como los Pueblos Cree y Dane. Desde los inicios de la minería de uranio, las comunidades impactadas han mostrado su resistencia. La victoria más notable fue la moratoria de 1984 de la provincia de Nueva Escocia, ahora caducada. El Gobierno canadiense, bajo el discurso de una “transición energética verde/limpia hacia el uranio,” está tomando medidas enérgicas para seguir explorando y desarrollando la minería de uranio, enfrentándose a una creciente resistencia de la comunidad.

Declaraciones sobre afectaciones

364. Jordyn Burnouf, una mujer Nehîyaw (Cree) de Sakitawahk (Île-à-la-Crosse) y miembro de la Primera Nación de Black Lake, compareció para testificar en este caso. Explicó que su comunidad, que tiene más de 250 años, fue una de las primeras en ser colonizada. Esta colonización se caracterizó por la creación de internados, a los que se llevaba por la fuerza a los niños indígenas para romper sus lazos con su cultura e identidad.
365. Jordyn afirmó que estaba llevando al Tribunal las voces de sus parientes: el caribú de los bosques, las turberas, las plantas medicinales, el castor, la rata almizclera, las ranas, los árboles y el alce. Destacó que el ecosistema del que proviene, el bosque boreal septentrional, es uno de los mayores sumideros de carbono de América del Norte.
366. El testigo compartió sus experiencias de primera mano trabajando durante el verano en las minas de Cigar Lake y MacArthur River. Relató las advertencias que recibió sobre la exposición a comportamientos violentos y acoso sexual. Además, fue testigo personalmente de cómo las medidas y normativas de seguridad a menudo se ignoraban o se aplicaban de forma deficiente.
367. Jordyn también arrojó luz sobre cómo las industrias del uranio y la energía nuclear invierten en campañas de desinformación sobre la energía verde y nuclear para ganarse la simpatía y el apoyo de las comunidades indígenas. Según ella, estos esfuerzos se realizan a menudo con falsas promesas y en un entorno marcado por la inestabilidad y la violencia, citando tanto la

violencia persistente como la pérdida de 700 puestos de trabajo cuando Cameco se reestructuró hace unos años.

368. Desde su perspectiva, Jordyn concluyó que los beneficios marginales que puede ofrecer la industria energética no pueden compensar los costes a largo plazo para la salud, la economía, el ambiente, la sociedad y la cultura.

Solicitudes

369. Se pidió al Tribunal lo siguiente:
- Pedir a los gobiernos federales que garanticen que el consentimiento previo, libre e informado (CPLI) sea realmente informado y no esté sesgado ni construido por la industria;
 - Cuestionar al IPCC y a la Agencia Internacional de la Energía sobre la inclusión de la energía nuclear como una solución más limpia a la crisis climática, teniendo en cuenta todos sus riesgos y daños para las tierras y los seres vivos.

4.2.1.6. Impactos de las empresas mineras canadienses en Ecuador: 7 casos

370. Estos casos se tramitaron durante el XV Tribunal Local de los Derechos de la Naturaleza, celebrado en Quito el 19 de febrero de 2025. Tras esta audiencia local, las representantes Zenaida Yacasema y Hortencia Zhagüi fueron enviadas al tribunal de Toronto. En la siguiente sección se resume la información recopilada en Quito, seguida de los testimonios y solicitudes de las representantes.

Resumen

A. Las Naves

371. El proyecto minero Curipamba-El Domo tiene como objetivo iniciar en julio del 2027 la explotación a gran escala a cielo abierto y subterránea de cobre, oro, plata y zinc en la provincia de Bolívar. Las empresas mineras canadienses Silvercorp Metals Inc. y Salazar Resources Ltd., junto con su operador local Curimining S.A., han violado repetidamente los derechos humanos, los derechos colectivos y los Derechos de la Naturaleza, afectando a varias comunidades agrícolas y sus territorios.
372. Con impactos en las cabeceras de las cuencas hidrográficas, contaminación por lodos y otros metales pesados, extracciones masivas de agua y alteraciones de los caminos ancestrales de las comunidades, esta actividad minera amenaza la seguridad hídrica y la vida local de las comunidades y los ecosistemas locales.
373. El 11 de febrero de 2025, el Tribunal Penal de Garantías de Bolívar dictó sentencia contra tres defensores que, junto con miles de otros residentes locales, han resistido este proyecto

minero durante casi dos décadas porque amenaza fuentes de agua críticas que sustentan a docenas de comunidades indígenas, montubias y campesinas en la vertiente occidental de los Andes, en el centro de Ecuador. La enorme militarización de este conflicto, que ha traído consigo una grave violencia y represión a las comunidades en resistencia, ha dado lugar a un llamamiento de 280 organizaciones ecuatorianas e internacionales al Estado ecuatoriano y al gobierno de Canadá para que detenga el proyecto.

374. En febrero del 2026, otras tres defensoras ambientales recibieron sentencia condenatoria a cuatro (4) años de prisión y al pago de quince (15) salarios básicos unificados por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quevedo por denunciar los riesgos y afectaciones asociadas al proyecto minero Curipamba–El Domo²⁰⁹.

B. Kimsakocha

375. El páramo de Kimsakocha, con una superficie de más de 3217 hectáreas, es la fuente de cinco ríos que abastecen de agua a Cuenca. Está amenazado por el proyecto minero Loma Larga, liderado por la empresa minera canadiense DPM Metals Inc (ex-Dundee Precious Metals²¹⁰). El páramo de Kimsakocha y el agua, así como la población que se beneficia y defiende esta tierra, se enfrentan a la amenaza de la minería aurífera a gran escala, que afecta a los territorios Indígenas y al suministro de agua de Cuenca y las zonas rurales. Los defensores del agua y las comunidades de la zona llevan más de tres décadas trabajando para proteger el páramo de Kimsakocha.
376. En 2022, el Tribunal Provincial de Azuay falló a favor de las comunidades en resistencia por sus acciones contra las concesiones en el páramo de Kimsakocha que el Estado ecuatoriano había otorgado sin consulta previa ni evaluación ambiental. El Tribunal reconoció que esto viola el derecho humano al agua y los Derechos de la Naturaleza. El 28 de agosto de 2023, el Tribunal reiteró su fallo a favor de la consulta, “decretando que, en ausencia de consulta, se suspende toda actividad minera en el páramo de Kimsakocha.” La corte suprema de Justicia del Ecuador reafirmó tal decisión en el 2024.
377. Luego de la marcha histórica por el agua de septiembre del 2025 y de una minga de limpieza en los páramos de Kimsakocha para recolectar desechos abandonados por la empresa canadiense, seis integrantes de la Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay (FOA) enfrentan criminalización.

209

https://miningwatch.ca/sites/default/files/2026-02-24%20Pronunciamiento%20otra%20Sentencia%20Las%20Naves.docx%20%28SPANISH%29_0.pdf

²¹⁰ El 12 de Septiembre 2025 la compañía cambió de nombre de Dundee Precious Metals a DPM Metals Inc: <https://dpmmetals.com/news-media/news-releases/dpm-metals-completes-name-change-from-dundee-prec-11485/>.

C. Warintza

378. La minería de cobre, oro y molibdeno en el territorio Shuar Arutam, provincia de Morona Santiago, está causando conflictos sociales y ambientales. La resistencia Indígena defiende sus tierras ancestrales y la integridad de sus recursos naturales.
379. En un informe de marzo de 2023, Amazon Watch expone los riesgos del proyecto Warintza, que ya se encuentra en una fase avanzada de exploración. El informe menciona la cordillera de los Andes, la cordillera del Cóndor y la cuenca occidental del Amazonas como ecosistemas afectados por la deforestación, la contaminación, el uso del agua y el cambio climático. También enumera las violaciones de derechos humanos vinculadas al proyecto: el derecho al consentimiento previo, libre e informado (CPLI); el derecho de asociación y participación; el derecho a la integridad personal de los defensores de los derechos humanos; el derecho al territorio; el derecho a la cultura y la libre determinación; y el derecho a un medio ambiente saludable, garantizado por la Constitución y la jurisprudencia de Ecuador, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI o UNDRIP por sus siglas en inglés).
380. El Pueblo Shuar Arutam (PSHA) ha reiterado en repetidas ocasiones los riesgos ambientales, legales, sociales y de reputación del proyecto minero Warintza en respuesta al anuncio público de Solaris Resources, una empresa minera junior basada en Suiza pero que hasta enero del 2025 era canadiense, de qué va a seguir adelante con la fase de exploración. En octubre de 2023, Solaris Resources Inc anunció el nombramiento de China International Capital Corporation Limited (CICC) como asesor financiero chino de la empresa. El 20 de noviembre de 2023, los Pueblos Indígenas afectados por el proyecto Warintza emitieron una declaración dirigida a los posibles compradores en la que afirmaban que el proyecto carece de licencia social para operar.

D. Nabón

381. La exploración minera amenaza las prácticas agrícolas tradicionales y la autonomía alimentaria de los habitantes del cantón de Nabón, en particular en la parroquia de Cochapata, debido a la concesión de grandes extensiones de tierra a la empresa minera Cachavi para operaciones mineras, lo que afecta a las fuentes de agua que utiliza la población tanto para el riego como para el consumo humano. Las comunidades luchan por preservar sus medios de vida y su cultura local. El cantón de Nabón se ha movilizó para proteger las fuentes de agua de los páramos y el impacto en el cerro El Mozo, que han sido concesionados en contra de la voluntad de su población, que defiende su territorio y su agua.

E. Fierro Urku

382. “Fierro Urku es un páramo que da origen a cuatro cuencas hidrográficas en el sur de Ecuador: Jubones, Puyango-Tumbes, Zamora y Catamayo Chira”. La Agencia de Regulación y Control de la Energía y los Recursos Naturales No Renovables informa que, desde 2002, se han concedido 27.272 hectáreas de páramo en siete concesiones. Según datos del geoportal, las empresas beneficiarias son Green Rock Resources, filial de Solgold (Australia);

Cañabrava Mining, filial de Cornerstone (Canadá); Guayacan Gold, filial de Salazar Resources y Adventus Mining (Canadá); y Compañía Minera del Pacífico Noroeste (Ecuador). Según el sitio web de Solgold, una de las empresas con concesión, en la zona hay yacimientos de oro, plata y cobre. En este momento, todos los proyectos se encuentran en fase de exploración, a pesar de la resistencia social y las acciones legales presentadas por los defensores del agua y la tierra. La zona, conocida como la “Estrella del Agua del Ecuador”, abastece de agua a más de 333.000 personas.

F. Palo Quemado

383. Las comunidades de Palo Quemado y Las Pampas, en la provincia de Cotopaxi, llevan 40 años resistiendo los proyectos mineros. Estas tierras agrícolas albergan 27 fuentes de agua, entre ellas el río Esmeraldas y el cerro El Tigre, donde se prevé un proyecto minero. La zona tiene una larga historia de exploración de plata por parte de diversas empresas de todo el mundo desde la década de 1970.
384. En 2021, Atico Mining Corporation adquirió el 100 % de las acciones del proyecto de exploración. La concesión abarca 2.222 hectáreas de tierra. La empresa inició una amplia estrategia de socialización con la población local para obtener el consentimiento y avanzar hacia la fase de consulta.
385. Desde 2019, la organización comunitaria y la resistencia al proyecto se han intensificado, acogiendo, por ejemplo, el Tercer Encuentro Nacional contra el Despojo Minero en la parroquia de Las Pampas en 2021.
386. En 2023 se llevó a cabo un primer intento de consulta ambiental, en el que solo se dio acceso a dos zonas consideradas favorables a la minería en la parroquia de Palo Quemado, excluyendo la participación activa y libre de otras comunidades. A medida que aumentaban las tensiones, la zona fue militarizada por las fuerzas de seguridad, sembrando el miedo y la confusión en las comunidades, reprimiendo las protestas con gases lacrimógenos y balas de goma, y ejerciendo presión sobre el proceso de consulta. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, y la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) expresaron su preocupación por la violencia que se produjo durante ese período.
387. En marzo de 2024, la consulta ambiental sobre el proyecto fue suspendida hasta agosto del mismo año, cuando un juez falló a favor de la empresa y levantó las medidas cautelares, lo que provocó una nueva militarización en octubre de 2024, por orden del presidente Noboa. Estas acciones, marcadas por la violencia, la intimidación y la criminalización de varios defensores del territorio, fueron denunciadas por diversas organizaciones de derechos humanos, así como por la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor.

G. Espíndola

388. La concesión “Correa-Jirón”, propiedad de la empresa canadiense Osos Negros Company O3NC S.A & Salazar Ressources, se encuentra en la parroquia de El Ingenio, cantón de Espíndola, provincia de Loja, y abarca una superficie de 1.175 hectáreas destinadas a la exploración y extracción de oro. Esta zona es muy rica en agua y actúa como zona de amortiguación del Parque Nacional Yacuri. Espíndola invocó su derecho constitucional a la resistencia y, el 21 de noviembre de 2024, la población se levantó en rechazo a las actividades mineras en el páramo de Espíndola con el fin de garantizar los derechos humanos y los Derechos de la Naturaleza y revocar estas concesiones en áreas de alta biodiversidad. En septiembre de 2024, el Gobierno Descentralizado de Espíndola consideró declarar a Espíndola como jurisdicción libre de minería.

Declaraciones sobre afectaciones

389. Zenaida Yasacama, vicepresidenta de la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas y Pueblos del Ecuador), y Hortencia Zhagüi, representante de la Junta de Administradores de Agua Potable de Victoria del Portete y Tarqui y miembro de la Escuela de Agroecología de Mujeres Kimsakocha, comparecieron ante el Tribunal para testificar sobre siete casos mineros en Ecuador. Como se resaltó, a ellas se les encomendó representar estos casos durante el XV Tribunal Local de los Derechos de la Naturaleza, celebrado en Quito el 19 de febrero de 2025.
390. Hortencia Zhagüi explicó que la lucha contra la minería en el páramo de Kimsakocha lleva más de 30 años. Solo recientemente se ha llevado a cabo finalmente un proceso de consulta, en el que el 95 % de los votos a nivel nacional, provincial y parroquial fueron en contra de la minería, el extractivismo y la destrucción de los páramos.
391. Destacó que, antes de esto, nunca se había proporcionado información ni se había consultado a las comunidades. Hortencia presentó un mapa a los jueces del Tribunal en el que se mostraban los numerosos cursos de agua, manantiales y lagunas directamente amenazados por las operaciones mineras. Describió cómo la maquinaria utilizada durante la fase de exploración ya ha contaminado las laderas y las fuentes de agua, con vertidos de residuos químicos en las lagunas y lagos que conforman el ecosistema de Kimsakocha.
392. Hortencia afirmó que, aunque la resistencia de la comunidad se ha organizado desde 1924, el Gobierno ecuatoriano nunca ha prestado su apoyo, sino que ha respondido con operaciones militares contra los defensores locales. Citó un informe publicado por ETAPA, una organización científica independiente, que documentaba la contaminación prevista como consecuencia de los proyectos mineros, en particular los graves riesgos para la salud que plantea el arsénico utilizado en las operaciones mineras.
393. También destacó el peligro de los residuos inestables (montañas de residuos mineros), la contaminación de las fuentes de agua superficiales y subterráneas, y la degradación masiva de la tierra, con una estimación de 3.000 toneladas de suelo que se prevé retirar como parte de estos proyectos.

394. Zenaida comenzó su testimonio recordando dos acontecimientos importantes que se estaban produciendo simultáneamente en Ecuador: La negociación de un Tratado de Libre Comercio entre Ecuador y Canadá, y la rápida expansión de las empresas mineras canadienses en territorio ecuatoriano.
395. Afirmó que las concesiones mineras canadienses abarcan ahora 653.505 hectáreas, de las cuales el 6,9 % se encuentra en tierras Indígenas. Para ilustrarlo, citó el caso de Palo Quemado, donde se concedieron 2.222 hectáreas a la empresa minera La Plata.
396. Zenaida testificó que las comunidades están siendo oprimidas mediante la militarización y la criminalización, y que las fuerzas de seguridad dan prioridad a los intereses mineros por encima de la protección de las personas y la naturaleza. Recordó el conflicto de Palo Quemado, donde se han violado gravemente los derechos colectivos, el derecho a la vida, al agua, a un ambiente saludable y el derecho al consentimiento previo, libre e informado.
397. Concluyó su testimonio con las siguientes palabras: “Como CONAIE, la Confederación de Nacionalidades Indígenas y Pueblos, junto con nuestros aliados y todos aquellos que defienden la vida, buscamos garantizar la protección legal y judicial de los defensores de la naturaleza que han sido criminalizados por defender sus derechos y territorios. Por lo tanto, solicitamos su apoyo y solidaridad para garantizar la justicia y poner fin a la impunidad, no solo por nuestros territorios ancestrales, sino también por quienes dedican su vida a defenderlos.”

Solicitudes

398. Al Tribunal solicitan lo siguiente:

- Abandonar todos los proyectos mineros en Ecuador y revocar todas las concesiones mineras relacionadas;
- Garantizar procedimientos legales justos y sentencias justas para todos los defensores de la tierra que han sido procesados;
- Que se ordenen investigaciones internacionales sobre todos los casos relacionados con los impactos ambientales y sociales de los proyectos mineros;
- Garantizar el derecho al consentimiento previo, libre e informado (CPLI) y respetar las consultas que ya se han llevado a cabo, en concreto la consulta de Kimsakocha;
- Respetar los derechos de las comunidades a decidir sobre sus propios territorios;
- Proteger y declarar oficialmente como áreas protegidas los ecosistemas que actualmente se encuentran en riesgo;
- Exigir al Gobierno canadiense que asuma la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos, medioambientales y de la naturaleza cometidas por sus empresas mineras en Ecuador;
- Instamos al Gobierno ecuatoriano a que defienda y haga cumplir los Derechos de la Naturaleza consagrados en su Constitución, así como los derechos de sus ciudadanos y comunidades indígenas;

- Denunciar el Decreto Presidencial 111, que restringe los derechos constitucionales —incluida la libertad de reunión— con el pretexto de un conflicto armado interno;
- Exigir la reparación y restauración de todos los daños causados al ambiente y a las comunidades afectadas.

399. Terminaron sus peticiones leyendo el mandato bajo el cual fueron enviados a Toronto, incluyendo las siguientes peticiones:

- Detener la criminalización y persecución de los defensores de los derechos humanos y de la naturaleza. Ellos representan a la naturaleza y nos han explicado que los animales están advirtiéndoles de los daños y amenazas a los que se enfrentan.
- Que se respeten las consultas populares, que son declaraciones legítimas de la voluntad del pueblo.
- Que los procesos de consulta sean genuinos y se realicen en el ejercicio de la autodeterminación. Que no sean manipulados y que se respete la voluntad de las asambleas comunitarias y las decisiones de las comunidades.
- Que este veredicto sea presentado ante el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza en Canadá.
- La salida inmediata de las empresas de los territorios. Que se revisen las concesiones que no cumplen con los estudios de impacto ambiental y que han sido otorgadas sin consulta previa, libre e informada, violando los derechos constitucionales.
- En cuanto al riesgo que representan las presas de relaves, este Tribunal exige claridad sobre su construcción y que las presas de relaves aguas abajo, como la que se está construyendo en Cónдор Mirador, no se permitan en ningún caso.

4.2.1.7. Caso Tratado de Libre Comercio (Ecuador)

Resumen

400. A principios de febrero de 2025, los líderes gubernamentales de Canadá y Ecuador anunciaron la finalización de un controvertido acuerdo comercial que, de ratificarse, perjudicaría los derechos y el modo de vida de las naciones indígenas que se encuentran en primera línea del cambio climático. Promocionado por el presidente ecuatoriano Daniel Noboa en vísperas de las elecciones nacionales en su país, el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Ecuador sigue adelante a pesar de la oposición de la mayor organización indígena de Ecuador (CONAIE) y de varias naciones indígenas que ya sufren abusos de los derechos humanos en relación con proyectos mineros canadienses en sus territorios.

401. Es especialmente preocupante que el acuerdo propuesto incluya un mecanismo de solución de controversias entre inversores y Estados (ISDS), a pesar de que la población ecuatoriana votó en un referéndum constitucional en 2024 a favor de prohibir la inclusión del ISDS en futuros acuerdos comerciales. Múltiples organismos y expertos de las Naciones Unidas han recomendado que el ISDS no se incluya en los nuevos acuerdos comerciales y que se elimine de los ya existentes, advirtiéndoles que el ISDS limita los esfuerzos de los Estados para

combatir el cambio climático y cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Declaraciones sobre afectaciones

402. Viviana Herrera, coordinadora del programa para América Latina de MiningWatch Canadá, compartió sus observaciones sobre los daños sistémicos al ambiente y los derechos humanos causados por las operaciones mineras canadienses en América Latina. Describió patrones de derrames tóxicos, colapsos de presas, contaminación del agua, represión y asesinatos de líderes medioambientales.
403. Para ilustrarlo, recordó el asesinato en 2019 de Mariano Abarca, un defensor medioambiental mexicano que se oponía a los proyectos mineros canadienses. Herrera afirmó: “Existe un patrón innegable: las empresas mineras canadienses violan los derechos humanos y causan daños medioambientales de forma sistemática.” Viviana habló sobre el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Ecuador, que se concluyó en enero de 2025 tras seis rondas de negociaciones que comenzaron en abril de 2024. Se esperaba que el acuerdo se firmará y ratificara en los próximos meses. Destacó lo que describió como las falsas promesas hechas por Canadá: que el acuerdo respetaría la democracia, los derechos humanos, los derechos de los indígenas y la protección del ambiente. Sin embargo, señaló, “este acuerdo de libre comercio avanza al mismo tiempo que seis defensores del medio ambiente de Las Naves, en la sierra central del Ecuador, han sido condenados a tres años de prisión por resistirse pacíficamente al proyecto minero canadiense Curipamba El Domo, propiedad de Silvercorp Metals y Salazar Resources.”
404. Herrera hizo hincapié en que una característica central del acuerdo es su apoyo a la inversión extranjera minera en Ecuador. Basándose en la historia de la minería canadiense en Ecuador, advirtió que es probable que esto conduzca a violaciones de los Derechos de la Naturaleza, agrava los conflictos socioambientales, profundice las violaciones de los derechos humanos y militariza los territorios, intimidando así a los defensores indígenas y medioambientales que se pronuncian en contra de los intereses mineros canadienses.
405. Además, advirtió que la expansión de las actividades mineras amenazará a las especies endémicas y contaminará fuentes de agua vitales de las que dependen miles de ecuatorianos. “Mientras tanto, Canadá sigue sin contar con un mecanismo significativo para prevenir o reparar tales abusos,” añadió.
406. Una de las principales preocupaciones planteadas fue la posible inclusión de mecanismos de solución de controversias entre inversores y Estados (ISDS), que suelen utilizar las empresas mineras canadienses para demandar a los gobiernos en tribunales supranacionales privados. Según Herrera, esto violaría la Constitución ecuatoriana y empeoraría la situación de los derechos humanos, los derechos indígenas y los daños medioambientales.

407. Citó al ex relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, David Boyd, quien afirmó que “el mecanismo de solución de controversias entre inversores y Estados representa un obstáculo formidable para las medidas climáticas y medioambientales necesarias para prevenir una catástrofe planetaria.”
408. Herrera también recordó al Tribunal que los mecanismos ISDS están explícitamente prohibidos por la Constitución ecuatoriana.

Solicitudes

409. Viviana se dirigió al Tribunal con las siguientes solicitudes:
- Instar al Parlamento canadiense y al Tribunal Constitucional ecuatoriano a no aprobar el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Ecuador;
 - Instar a ambos gobiernos a que no incluyan disposiciones ISDS en el acuerdo final, ya que estos mecanismos violan la Constitución ecuatoriana y podrían agravar los daños a los derechos humanos, los derechos indígenas y el ambiente. También se pide al Tribunal que tome nota de que no se debe ratificar ningún acuerdo de libre comercio sin el consentimiento de los Pueblos Indígenas;
 - Llamar la atención a los gobiernos de Canadá y Ecuador por no cumplir con sus obligaciones hacia las naciones y Pueblos Indígenas: en el caso de Canadá, por ignorar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), y en el caso de Ecuador, por descuidar los Derechos de la Naturaleza consagrados en su propia Constitución;
 - Defender y promover los derechos de los Pueblos Indígenas al consentimiento previo, libre, e informado (CPLI) en relación con los proyectos extractivos, y defender los derechos de las comunidades campesinas locales que expresan su oposición a la minería mediante referendos populares, no solo en Ecuador, sino también en Colombia, Chile y Argentina;
 - Instamos al Gobierno canadiense a que adopte una legislación obligatoria en materia de derechos humanos y diligencia debida en materia medioambiental para garantizar la rendición de cuentas de las empresas mineras canadienses que operan en el extranjero, y a que refuerce el mandato del Ombudsman Canadiense para la Empresa Responsable (CORE) otorgándole las facultades de investigación prometidas desde hace tiempo para obligar a los testigos a declarar y a presentar documentos.

4.2.1.8. Caso Dundee Precious Minerals (Serbia)

Resumen

410. Enclavada en la región montañosa del este de Serbia, Homolje es una de las últimas zonas silvestres que quedan en Europa y un importante punto caliente de biodiversidad. Alberga más de 140 especies protegidas y altamente protegidas, incluidas 57 que figuran en la

Convención de Berna, como el lince euroasiático y el águila real, en peligro crítico de extinción. Homolje, que forma parte de los Cárpatos, es famosa por su belleza prístina, su rica fauna y sus aguas cristalinas.

411. En diciembre de 2021, la empresa canadiense Dundee Precious Metals anunció sus planes de abrir una mina de oro en Homolje, utilizando técnicas de extracción en superficie que podrían implicar el uso de cianuro, una opción que aún se está estudiando (SaveHomolje).
412. Esta propuesta ha suscitado una creciente preocupación por las violaciones de los Derechos de la Naturaleza y la escalada de amenazas contra las comunidades locales y los defensores que se oponen al proyecto. Serbia se ha convertido en un centro de movimientos contra la minería, caracterizado por protestas generalizadas y actos de resistencia a gran escala.
413. Las consecuencias ambientales y sociales de la minería en esta región serían significativas. Entre los posibles impactos se incluyen la deforestación, la contaminación del agua y del suelo, las molestias por ruido, la destrucción de hábitats naturales y mucho más. El caso se ha llevado ante el Convenio de Berna sobre la conservación de la vida silvestre y los hábitats naturales de Europa, lo que subraya la urgente necesidad de salvaguardar los ecosistemas únicos y el patrimonio cultural de Homolje.
414. Este caso se presentó en el 14.º Tribunal Local de los Derechos de la Naturaleza el 23 de noviembre de 2024. Dada su importancia para abordar las cuestiones mineras canadienses, se emitió una declaración inicial que se presentó posteriormente en la sesión de Ecuador y, finalmente, en el 6.º Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza.

Declaraciones sobre afectaciones

415. Francesco Martone, juez del 14.º Tribunal Local de los Derechos de la Naturaleza en el caso Dundee Precious Metals (DPM), y Rade Mosaic presentaron sus testimonios sobre este caso. Rade Mosaic compartió su declaración a través de un testimonio grabado, al que se puede acceder para su consulta.
416. Francesco explicó que, desde que comenzaron las perforaciones en 2007, el número de pozos perforados había alcanzado los 12.277 en mayo de 2020 para el proyecto Timok. En diciembre de 2021, DPM anunció sus planes de desarrollar una mina de oro en la región de Homolje, utilizando técnicas de extracción que implican el uso de cianuro, una sustancia altamente tóxica. Señaló que son especialmente preocupantes las actividades propuestas por DPM en Timok, Potaj, Cuca, Tijinica y Coka-Rakita, todas ellas situadas en zonas ecológicamente sensibles de biodiversidad crítica, donde habitan 143 especies de interés para la conservación.
417. La región montañosa de Homolje se encuentra entre dos parques nacionales, junto al río Danubio al norte y cerca de monumentos naturales como el río Mlava y Omogljapotokcinica. Además, tres áreas importantes para las aves (IBA) rodean la región afectada. Numerosos ríos atraviesan la zona del proyecto, entre ellos los ríos Losareka, Mlava, Veliki Timok y St. Timok, todos los cuales desembocan en el río Danubio.

418. Francesco destacó que los impactos ambientales previstos de las actividades mineras serían considerables y podrían equivaler a un ecocidio, ya que incluirían la producción y el vertido de residuos tóxicos, la deforestación, la contaminación del agua y la destrucción del hábitat, incluidas las zonas propensas a la erosión que probablemente se verían afectadas por el proyecto Timok. Estos impactos agravarán los daños ya causados por las actividades de exploración de DPM en Homolje. Sigue habiendo una gran preocupación por la falta de datos oficiales sobre los impactos de los pozos de perforación ya realizados, especialmente porque las muestras de la concesión de Coka-Rakita muestran un aumento significativo de minerales tóxicos, muy por encima de los niveles seguros para la exposición humana. Francesco también alertó sobre el acoso y las amenazas que sufren los periodistas y los defensores del medio ambiente que han intentado documentar la situación.
419. Recordó la reacción del 14º Tribunal Local de los Derechos de la Naturaleza: “Instamos al Gobierno serbio a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la sociedad civil y los medios de comunicación puedan operar libremente y sin riesgos, tal y como garantizan instrumentos internacionales como el Convenio de Aarhus sobre los defensores de los derechos medioambientales.”
420. Francesco Martone describió una dinámica global más amplia destinada a transformar el este de Serbia en una región minera, facilitada por la complicidad del Gobierno serbio, que, mediante decretos legislativos y administrativos, busca crear un entorno favorable para las inversiones mineras extranjeras sin tener en cuenta los impactos ambientales o sociales. Denunció la inacción del Gobierno serbio a la hora de garantizar la transparencia, el acceso a la información ambiental y el cumplimiento de las leyes medioambientales: “El Gobierno serbio no ha garantizado la disponibilidad de datos sobre las actividades de perforación realizadas por DPM. No ha implementado mecanismos adecuados para la gestión de residuos, ni ha proporcionado protección jurídica y administrativa a la flora y fauna silvestres. Tal conducta constituye una violación de varios convenios internacionales de los que Serbia es signataria, entre ellos el Convenio de los Cárpatos, el Convenio de Berna, el Convenio de Bonn, el Convenio del Danubio y el Convenio de Aarhus.” Por último, Francesco recordó que el 14.º Tribunal Local de los Derechos de la Naturaleza declaró a Dundee Precious Metals culpable de causar daños medioambientales a sabiendas mientras se aprovechaba de un marco regulatorio débil, “contradiendo así sus supuestos compromisos con la minería responsable.”

Solicitudes

421. Se solicitó al Tribunal:

- Que, como medida de precaución, el Gobierno serbio ordene la suspensión inmediata de todas las actividades de exploración llevadas a cabo por DPM y que se suspendan por tiempo indefinido los acuerdos de concesión para la exploración y explotación de yacimientos de oro en la región de Homolje;
- Que, como medida de reparación, el Gobierno serbio y DPM lleven a cabo una auditoría completa, independiente y participativa de los impactos de las actividades de exploración y desarrollen y apliquen medidas de restauración y remediación para reintegrar plenamente los Derechos de la Naturaleza violados por su comportamiento. Esto incluiría

operaciones de limpieza de los más de 1.500 pozos perforados para la exploración y la contaminación resultante. De acuerdo con el principio de “quien contamina paga,” DPM debería ser responsable financieramente de estas medidas de reparación;

- Que el Gobierno serbio sancione cualquier violación de las leyes nacionales e internacionales y garantice la plena armonización de su marco legislativo con los compromisos y convenios internacionales. Además, se insta al Gobierno serbio a que garantice la protección plena y permanente de la región de Homolje, otorgando el estatus de Reserva Natural Especial;
- Que, de manera más general y sobre la base de los precedentes y los impactos documentados actuales de la exploración y extracción de oro en todo el mundo y en Serbia, y en consonancia con el enfoque de precaución, se suspendan todas las actividades mineras en las zonas altamente sensibles del país;
- Que el caso de DPM en Homolje se someta a la consideración del Tribunal Internacional sobre los Derechos de la Naturaleza, que se celebrará en Toronto (Canadá) en marzo de 2025, cuando se dictará la sentencia definitiva, y que tanto el Gobierno serbio como DPM sean invitados oficialmente a presentar sus testimonios en defensa;
- Que se organice una misión del Tribunal después del Tribunal Internacional en marzo de 2025 para difundir la sentencia definitiva a las comunidades afectadas, al público serbio y a las autoridades.

4.2.2. Patrones y vulneraciones estructurales a los Derechos de la Naturaleza identificados en todos los casos.

422. El Tribunal considera que los casos presentados revelan un patrón generalizado y sistemático de violaciones arraigado en un modelo económico extractivo que trata a la naturaleza como una mera propiedad que puede ser explotada. Los Estados y las empresas se ven respaldados por un marco jurídico que reconoce la naturaleza como un recurso, y no como una entidad con derechos. Esta caracterización errónea fundamental permite la concesión de licencias para la destrucción de la naturaleza. Este modelo es fundamentalmente incompatible con los Derechos de la Naturaleza. Las violaciones sistémicas incluyen:

- a) Violación sistémica del derecho a la vida y a la existencia (artículo 2(1)a):** La premisa misma de la extracción a gran escala —minería a cielo abierto, extracción de uranio, extracción de salmuera de litio— se basa en la alteración y destrucción a gran escala de los ecosistemas, lo que atenta directamente contra su derecho a existir y continuar sus ciclos de vida.
- b) Violación sistémica del derecho a la regeneración (artículo 2(1)c):** Estos proyectos dañan irreversiblemente la capacidad de regeneración de los ciclos del agua, los bosques y el suelo. La contaminación por cianuro, metales pesados y residuos radiactivos envenena la tierra y el agua durante generaciones, deteniendo sus procesos naturales de regeneración.
- c) Violación sistémica del derecho al agua (artículo 2(1)e):** En todos los casos, el ciclo vital del agua es objeto de desviación, consumo excesivo y/o contaminación, tratándolo como un insumo industrial en lugar de como la sangre de la Madre Tierra. Además, los

Estados y las empresas ignoran sistemáticamente su obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas, violando su papel como guardianes e históricos de los territorios y su derecho a la libre determinación. Esto viola directamente el principio de la jurisprudencia de la Tierra de que las leyes humanas deben estar en armonía con las leyes de la Madre Tierra.

- d) Conexión en la vulneración de derechos de la Naturaleza y los Pueblos Indígenas:** En ocasiones anteriores, este Tribunal ya ha señalado que existe una conexión intrínseca entre los derechos de la Madre Tierra y los de los Pueblos Indígenas, que protegen el derecho de los Pueblos Indígenas y comunidades a la tierra, el territorio y los recursos, a construir su propio modelo de vida y desarrollo y, en general, a la autodeterminación. Todos estos derechos están protegidos, entre otros instrumentos, por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), que se consideran transversales en todas las deliberaciones del Tribunal. La falta de consulta y consentimiento previo, previo e informado (CPLI) impidió a estos Pueblos y comunidades participar de manera significativa en cuestiones relacionadas con sus derechos y la vida y el bienestar de los ecosistemas y la biodiversidad de sus tierras. La falta de respeto por sus medios de vida tradicionales mediante la imposición de proyectos extractivos alteró gravemente la salud y la integridad de los ríos, los bosques, las selvas y los páramos. La falta de reconocimiento de la titularidad y la propiedad de la tierra facilitó el despojo y la destrucción del agua, los animales y la Naturaleza. Durante las sesiones del Tribunal, los testimonios y las pruebas presentadas ante este Tribunal demuestran que los patrones de violación de los Derechos de la Naturaleza han afectado gravemente a los medios de vida tradicionales, la cultura, la cosmovisión y la espiritualidad de los Pueblos Indígenas. Por lo tanto, este Tribunal reafirma la relación intrínseca y mutua entre las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas y los Derechos de la Naturaleza.

4.2.3. Violaciones específicas a los Derechos de la Naturaleza identificadas en cada caso

a) Caso: Belo Sun, Brasil (Volta Grande do Xingú)

423. El Tribunal considera que la mina Belo Sun propuesta, junto con la presa Belo Monte ya existente, constituye una amenaza existencial para la Volta Grande do Xingú, una arteria vital del Amazonas. Este caso ejemplifica el modelo de “zona de sacrificio”, en el que ecosistemas y culturas enteros se consideran prescindibles en aras del beneficio empresarial, facilitado por un Estado que criminaliza a los defensores y elude sus obligaciones constitucionales e internacionales.

Violaciones específicas de la DUDMT:

- **Artículo 2(1)a) Derecho a la vida y a la existencia:** El desvío y la desecación del río Xingú, junto con el uso masivo de agua previsto y la contaminación de la mina, amenazan la propia existencia del ecosistema fluvial y su vida acuática y terrestre.

- **Artículo 2(1)b) Derecho a ser respetado:** El proyecto demuestra una profunda falta de respeto por la integridad del río Xingú, el bosque y las relaciones cosmológicas y culturales que las comunidades locales e indígenas tienen con ellos.
- **Artículo 2(1)c) Derecho a regenerar su biocapacidad:** El impacto acumulativo de la presa y la mina crea una tensión en el ecosistema, impidiendo su recuperación y provocando una pérdida permanente de biodiversidad y pesca.
- **Artículo 2(1)d) Derecho a mantener su identidad e integridad como ser distinto, autorregulado e interrelacionado:** La Volta Grande está siendo fundamentalmente rediseñada, pasando de ser un río vivo a un canal industrial, lo que destruye su identidad e integridad.
- **Artículo 2(1)e) Derecho al agua:** El proyecto se basa en el consumo y la contaminación a gran escala del agua del río, lo que viola directamente este derecho.

b) Caso: Aclara Resources, Chile (Módulo Penco)

424. El Tribunal considera que la exploración y la explotación minera prevista de elementos de tierras raras pesadas (HREE) en la región del Biobío viola los Derechos de la Naturaleza bajo el falso pretexto de una “transición hacia la energía verde”. Este caso ilustra la profunda hipocresía de un “extractivismo verde” que pretende preservar ciertos ecosistemas destruyendo otros, lo que demuestra una falta de comprensión de la interconexión de la Madre Tierra.

Violaciones específicas de la DUDMT:

- **Artículo 2(1)a) Derecho a la vida y a la existencia:** La deforestación y la construcción de infraestructuras en una zona de gran biodiversidad sin evaluaciones de impacto socavan directamente el derecho a la vida de los ecosistemas locales.
- **Artículo 2(1)c) Derecho a regenerarse:** La extracción de grandes cantidades de minerales y el daño a los monumentos naturales y los ecosistemas causan un daño a largo plazo, potencialmente irreversible, a la capacidad de regeneración de la tierra.
- **Artículo 2(1)d) Derecho a mantener su identidad e integridad:** El proyecto transforma un complejo sistema vivo de bosques y suelos en un emplazamiento industrial degradado, despojándose de su identidad única.
- **Artículo 3 Obligaciones de los seres humanos de respetar y promover los derechos de la Madre Tierra:** Los gobiernos de Chile y Canadá y Aclara Resources han incumplido su obligación fundamental de respetar, entrando en el territorio de forma agresiva y sin permiso.

c) Caso: Derrame de cianuro, Argentina (Barrick Gold/Mina Veladero)

425. El Tribunal considera que el derrame de cianuro de 2015 y la posterior cultura de impunidad representan una violación catastrófica y continua de los Derechos de la Naturaleza. Este caso pone de relieve cómo el poder corporativo, junto con la complicidad del Estado, crea zonas

de excepción en las que se suspenden sistemáticamente los Derechos de la Naturaleza y se retrasa la «justicia» hasta que se niega de manera funcional.

Violaciones específicas de la DUDMT:

- **Artículo 2(1)a) Derecho a la vida y a la existencia:** El derrame de más de un millón de litros de solución de cianuro mató directamente a los ecosistemas fluviales, exterminando la vida acuática y envenenando el agua que sustenta a todos los demás seres.
- **Artículo 2(1)b) Derecho a ser respetado:** El fallo de la válvula y la falta de sistemas de alerta muestran un desprecio temerario por el bienestar de los ríos Potrerillos y Jáchal.
- **Artículo 2(1)h) Derecho a no ser contaminado:** Se trata de una violación clásica. Los ríos fueron utilizados como vertedero de residuos industriales tóxicos, lo que supone una falta de respeto fundamental hacia su pureza.
- **Artículo 3(2) Obligación de garantizar que se rectifiquen las violaciones y se responsabilice a los responsables:** Barrick Gold y el Estado argentino demostraron no haber establecido medidas preventivas eficaces. La impunidad judicial que siguió constituye una segunda violación, negando el derecho de los ríos a la restauración y la justicia.

d) Caso: Minería de litio, Argentina (Salinas Grandes y cuenca del Guayatayoc)

426. El Tribunal considera que la minería de litio en los salares andinos es una forma de ecocidio que amenaza un ecosistema único, frágil y antiguo. Este caso ilustra el poderoso contraste entre una cosmovisión que ve a la naturaleza como una entidad que debe ser venerada (“Mamita Pacha”) y otra que la ve como una reserva de “minerales críticos.” La división de las comunidades y el uso de “licencias sociales” son herramientas para imponer esta última cosmovisión mediante la fuerza y la coacción.

Violaciones específicas de la DUDMT:

- **Artículo 2(1)a) Derecho a la vida y a la existencia:** La disminución del nivel del agua y la alteración del equilibrio hidrológico amenazan la existencia misma del ecosistema del salar, sus capas microbianas, los flamencos y otras especies endémicas.
- **Artículo 2(1)c) Derecho a regenerarse:** La extracción de salmuera, que tardó millones de años en acumularse, es fundamentalmente no regenerativa en cualquier escala de tiempo humana. El ecosistema, una vez alterado, puede que nunca se recupere.
- **Artículo 2(1)d) Derecho a mantener su identidad e integridad:** El «salar madre» se describe como un miembro vivo y sangrante de la familia. La minería pretende dismantelar esta entidad viva, destruyendo su identidad como ser sagrado y sustentador de la vida.

- **Artículo 2(1)e) Derecho al agua:** La interconexión de todas las cuencas y cursos de agua de las regiones significa que la minería viola directamente el derecho al agua.

e) Caso: Minería de uranio en Canadá (norte de Saskatchewan)

427. El Tribunal considera que la minería de uranio representa uno de los ataques más graves y duraderos a los Derechos de la Naturaleza debido a la toxicidad permanente de sus residuos. Este caso pone de manifiesto la falacia de la energía nuclear “limpia”. El discurso de la «transición verde» oculta el ecocidio inicial y el legado tóxico intergeneracional de la minería de uranio, una carga que recae de manera desproporcionada sobre los Pueblos Indígenas crees y sus territorios.

Violaciones específicas de la DUDMT:

- **Artículo 2(1)a) Derecho a la vida y a la existencia:** La perforación, voladura y excavación de la tierra para las minas perturba y destruye drásticamente los ecosistemas locales.
- **Artículo 2(1)c) Derecho a regenerarse:** La contaminación radiactiva impide la regeneración natural de la tierra durante milenios, creando efectivamente una herida permanente en la Madre Tierra.
- **Artículo 2(1)h) Derecho a estar libre de contaminación:** La contaminación del suelo y las aguas subterráneas con metales disueltos y residuos radiactivos, así como la dispersión de polvo radiactivo, es una contaminación profunda y duradera. El 85 % de los residuos radiactivos que quedan atrás requieren un tratamiento seguro durante cientos de años, lo que impone una carga multigeneracional y viola el derecho de la Tierra a estar libre de dicha contaminación.

f) Caso: Afianzamiento canadiense en Ecuador (7 casos)

428. El Tribunal constata un patrón coordinado de violaciones en todo Ecuador, donde la minería canadiense es una fuerza impulsora clave detrás del ataque a los páramos, las fuentes de agua y los territorios indígenas. Ecuador presenta una trágica paradoja: un país cuyos Derechos de la Naturaleza están siendo sistemáticamente socavados por empresas multinacionales. Los casos demuestran una estrategia corporativa de división, manipulación judicial y violencia patrocinada por el Estado para subvertir tanto los derechos humanos como los Derechos de la Naturaleza.

Violaciones específicas de la DUDMT (consolidadas en los 7 casos):

- **Artículo 2(1)a) Derecho a la vida y a la existencia:** Los páramos de Kimsakocha y Fierro Urku, las fuentes de agua de Nabón y Palo Quemado y los bosques ancestrales de Warintza están bajo amenaza directa de destrucción por la exploración y la minería.

- **Artículo 2(1)d) Derecho a mantener su identidad e integridad:** El páramo es un ecosistema único que regula el agua. Convertirlo en un distrito minero aniquila su identidad e integridad.
- **Artículo 2(1)e) Derecho al agua:** El derecho al agua es un elemento central de cada uno de estos casos y se viola mediante la contaminación por metales pesados, las extracciones masivas de agua, la destrucción de los ecosistemas generadores de agua y otros medios.
- **Artículo 3(2) Obligación de promover la plena aplicación y el cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra:** El Estado ecuatoriano, a pesar de su reconocimiento constitucional de los Derechos de la Naturaleza, incumple sistemáticamente estos derechos frente a los poderosos intereses corporativos canadienses. La militarización, la criminalización de los defensores y la manipulación de los procesos de consulta son ataques directos contra quienes defienden estos derechos.

4.2.4. Conclusiones

429. Las pruebas son abrumadoras y consistentes. Desde el Amazonas hasta los Andes, desde los páramos hasta las salinas, se está perpetrando un único patrón de ecocidio y terracidio bajo el pretexto del desarrollo y una falsa “transición verde”. Este modelo, impulsado por la codicia corporativa y la complicidad del Estado, viola sistemáticamente los derechos inherentes de la Madre Tierra tal y como se articulan en la Declaración Universal.
430. El Tribunal condena por la presente a los Estados de Brasil, Chile, Argentina, Canadá y Ecuador por sus actos de omisión y comisión que han permitido que se produzcan estas violaciones. El Tribunal condena además a las empresas Belo Sun, Aclara, Barrick Gold, Pan American Energy, Dundee Precious Metals, Solaris Resources y todas las demás mencionadas por su papel directo en la destrucción de los ecosistemas y la persecución de los defensores.
431. El Tribunal se solidariza con las comunidades y los defensores y afirma que su lucha por proteger sus territorios es el mayor cumplimiento del deber humano de defender los derechos de la Madre Tierra.
432. En virtud de los principios de restauración y reparación integral reconocidos en la Declaración Universal de la Madre Tierra y en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, una vez que se han determinado las vulneraciones a los derechos y se han establecido los responsables, se debe establecer medidas para reparar los daños causados. También se deben tomar medidas para prevenir nuevas vulneraciones. Para ello, este Tribunal considerará las amenazas y daños causados, la gravedad de los actos u omisiones, las solicitudes de las víctimas, los derechos violados, entre otros aspectos, que permitan adoptar medidas de restauración, compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición.

V. CONCLUSIONES FINALES Y COMENTARIOS

433. Los casos que hemos escuchado en los dos tribunales internacionales de Nueva York sobre combustibles fósiles y Toronto sobre minería canadiense, y en las dos sesiones locales en Serbia y Ecuador, proporcionan amplias pruebas de violaciones generalizadas de los Derechos de la Naturaleza consagrados en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, en particular en lo que respecta a los impactos sociales, ambientales y territoriales, asimismo que a los derechos de los Pueblos Indígenas.
434. Tras escuchar toda la evidencia, el Tribunal declara que no solo no se está cumpliendo con la promesa de salir de la era de los combustibles fósiles, sino que la frontera petrolera se está expandiendo, inclusive en los lugares más biodiversos del mundo que deberían ser los primeros en ser considerados como zonas de exclusión petrolera. Adicionalmente, reconociendo la urgencia de la transición, las empresas han visto a la transición energética como una nueva excusa para explotar la Naturaleza, y ahora es la minería una de las grandes amenazas para el mundo. No solo no se sale del círculo vicioso del extractivismo, sino que se profundizan los daños, los impactos al territorio y a las comunidades defensoras de la tierra, pese a que la data demuestra los peligrosos límites planetarios que ya ha excedido la humanidad y el frágil balance de la vida que está en gravísimo riesgo.
435. Pueden considerarse paradigmáticos de la Naturaleza y los impactos del extractivismo, en la medida en que muestran un patrón recurrente y común que vincula la expansión del extractivismo con la reducción de los espacios democráticos y la represión de la resistencia de las comunidades y los movimientos en defensa de la Madre Tierra. La explotación y el extractivismo son el resultado de las sociedades patriarcales, la colonización, el racismo y el capitalismo neoliberal, todos ellos basados en los mismos sistemas e ideologías de poder y explotación de las mujeres, los Pueblos Indígenas, comunidades locales y otras (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos) y la Tierra.
436. En particular, hemos escuchado testimonios y recopilado pruebas objetivas sobre cómo la minería genera desigualdad y pobreza y es intrínsecamente insostenible debido a las características intrínsecas de la propia actividad, que, habiendo agotado los yacimientos minerales disponibles, se está volcando ahora en la extracción intensiva y generalizada en ecosistemas vírgenes y delicados para satisfacer la creciente demanda mundial.
437. Por todas estas razones, esta sentencia, más allá de su relevancia para los casos en cuestión, adquiere un valor y una importancia más generales al poner de relieve y denunciar las violaciones de los Derechos de la Naturaleza y los pueblos relacionados con la expansión de las fronteras extractivas. Cabe recordar aquí que, a nivel mundial, un millón de especies están en peligro de extinción, el 75 % del ambiente terrestre ha sido gravemente alterado, menos del 20 % de los bosques del mundo permanecen intactos y se han registrado extinciones masivas de especies en ecosistemas críticos, hasta el punto de que estos ahora emiten carbono en lugar de almacenarlo. El calentamiento global y el cambio climático asociado agravan aún más la crisis causada por la extracción industrial de combustibles fósiles y minerales, que amenaza el funcionamiento de los sistemas naturales que sustentan el bienestar humano. Es urgente detener la expansión de la extracción de combustibles fósiles,

al tiempo que se gestiona una transición justa y equitativa hacia un sistema energético renovable más seguro y limpio.

438. Para nosotros, es esencial denunciar el nuevo colonialismo verde, disfrazado de “transición energética” promovida por el Norte, a través del cual se ejerce una presión aún mayor sobre el Sur Global²¹¹ para obtener los llamados minerales críticos o de transición.
439. Este proceso, impulsado por las grandes empresas y los Estados, representa una nueva fase de despojo medioambiental en el Sur Global, que afecta a la vida de millones de mujeres, hombres y niños, así como a la vida no humana.
440. Así, el Sur Global vuelve a convertirse en una zona de sacrificio, un almacén supuestamente inagotable de recursos al servicio de los países del Norte Global.
441. Por lo tanto, cualquier proceso de transición, y el suministro relacionado de los llamados minerales críticos o “de transición”, debe ser justo, estar liderado por los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otras (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos), y no debe acabar afectando a otros ecosistemas ni violando los Derechos de la Naturaleza, los derechos humanos o los derechos de los Pueblos Indígenas (a la tierra, al consentimiento libre, previo e informado, a los recursos, al agua, entre otros) o de las comunidades locales y otras (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos), ni agravar aún más sus condiciones de vida. Este Tribunal advierte contra las formas de colonialismo del carbono basadas en una narrativa que justifica la expansión de las actividades extractivas, creando un sentido de urgencia que legitima el saqueo de estos recursos para ponerlos a disposición de la llamada transición energética. Las falsas soluciones, como la geoingeniería, la captura y almacenamiento de carbono, las compensaciones y los mercados de carbono, y la agricultura climáticamente inteligente, están exacerbando las violaciones de los derechos de la Madre Tierra.
442. La razón radica en el hecho de que, en lugar de emprender un cambio rápido y radical de rumbo —lo que a su vez también requeriría un cambio de una visión antropocéntrica a una biocéntrica del mundo—, los gobiernos continúan por la senda de la relajación y la desregulación de las normas medioambientales, como consecuencia del debilitamiento de los sistemas democráticos, con el fin de permitir la expansión de los intereses corporativos. Nos alarma el proceso en curso de mercantilización de la Naturaleza, que no se limita a sus elementos, sino también a sus funciones, con el fin de ponerlos en el mercado. Se trata de una nueva forma de saqueo basada en la idea de que no es necesario cuestionar el capitalismo o la noción de crecimiento, simplemente apropiándose e internalizando la protección de la Naturaleza en su paradigma, responsable de su destrucción, o poniéndole un precio. Por lo tanto, los testimonios que hemos escuchado han subrayado la urgencia de exigir responsabilidades tanto a los gobiernos como a las empresas. Los bancos que financian nuevos proyectos de combustibles fósiles o mineros y los países que aprueban nuevos proyectos de combustibles fósiles o mineros amenazan la vida en la Tierra. Este Tribunal

²¹¹ El Sur Global tal y como se entiende: una condición, más que un espacio geográfico, ocupado por comunidades marginadas de todo el mundo.

responsabiliza a los gobiernos ya las empresas por el ecocidio perpetrado por la falta de medidas gubernamentales eficaces, mientras que las empresas anuncian grandes planes de conversión medioambiental, como planes de emisiones netas cero y planes climáticos y de biodiversidad, pero en realidad se dedican al lavado verde en apoyo de la extracción industrial.

443. Este Tribunal también denuncia la responsabilidad compartida de los acuerdos de libre comercio, como el TLC entre Canadá y Ecuador, y las instituciones financieras públicas y privadas. Se necesitan urgentemente instrumentos jurídicos eficaces, como el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza y el delito de ecocidio, para proteger a la Madre Tierra y fundamentar una reclamación de reparación en un marco de justicia social, ecológica y ambiental.
444. Por último, queremos destacar la estrecha relación entre los ecosistemas amenazados, los Pueblos Indígenas, y las comunidades locales y otras (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos) que los protegen. Estos guardianes no solo son actores de acción positiva en la protección de las relaciones inherentes con y los derechos de los ecosistemas que habitan desde tiempos inmemoriales, sino que también son quienes los llevan a la atención de este Tribunal, desempeñando así un doble papel como guardianes y representantes de esos ecosistemas. Este Tribunal rinde homenaje a las comunidades y movimientos que protegen la tierra, los territorios y los ecosistemas y que, por ello, son perseguidos, acosados, amenazados y asesinados, y exhorta a la comunidad internacional, a los gobiernos y a las instituciones a que garanticen que se respete y proteja su papel en la promoción de la justicia climática y los Derechos de la Naturaleza.

VI. RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

Este tribunal **resuelve**:

1. Fallar a favor de todos aquellos seres que no tienen voz y que se han visto afectados por las empresas canadienses y otras empresas, las industrias de exploración y explotación de combustibles fósiles y mineras:

Las ballenas jorobadas, las ballenas sei, los corales y la fauna marina del archipiélago de Quirimbas; la Reserva de la Biosfera de Vhembe; el agua que proviene del río Limpopo; los ecosistemas sensibles y las zonas húmedas de Uganda y Tanzania, hogar de leones, kudús menores, búfalos, impalas, hipopótamos, jirafas, antílopes roanos, sitatungas, antílopes sable, cebras, osos hormigueros y monos colobos rojos; el Parque Nacional de las Cataratas Murchison; la Reserva Forestal de Taala; el Bosque de Bugoma; la reserva de caza de Biharamulo; el bosque de Hasdeo Arand en la India; las más de 300 especies de corales, cañones rocosos submarinos, formaciones de arrecifes y peces costeros del paso de la Isla Verde (VIP); los ríos Haw y Dan, las ostras de agua dulce, el karst de los Montes Apalaches, los osos negros, las ostras espinosas, el pez roanoke logperch, entre otras especies de Virginia y Carolina del Norte en los Estados Unidos; Salinas, marismas salinas, flamencos, vicuñas, pumas, la rara especie de crustáceo Kele, monos de montaña, pudúes, ranas rosáceas y cobayas, que viven en la zona costera de Panko, Chile;

Caribúes, así como ranas, mofetas, arándanos y abedules que habitan los ríos y bosques boreales del norte de Saskatchewan, así como todas las comunidades e individuos humanos afectados: Pueblos Indígenas, comunidades locales y otras (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos).

2. Declarar que, dada la magnitud de los impactos acumulativos y los daños causados por las actividades relacionadas con los combustibles fósiles en todo el mundo, como principal fuente del calentamiento global, nos enfrentamos a un ecocidio y etnocidio cíclico y continuo de los Pueblos Indígenas, así que las comunidades locales y otros grupos afectados (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos). El aumento de los proyectos de combustibles fósiles y minería en todo el mundo empeora año tras año, con efectos acumulativos que están llevando al planeta a un punto irreversible de calentamiento que superará los 2 grados, como lo demuestra la ciencia y se acordó en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París.

3. Declarar que la presión para expandir la minería a gran escala con el fin de extraer minerales considerados necesarios por los gobiernos y las empresas para la transición energética representa una grave amenaza para la Naturaleza y las tierras y territorios de los Pueblos Indígenas. Además las comunidades locales y otros (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos) en estados-naciones también son gravemente impactadas. Estos impactos conducen a violaciones de los Derechos de la Naturaleza y de los Pueblos Indígenas. En los estados-naciones las comunidades locales y otros (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos) también son impactadas. Este Tribunal reconoce la urgencia de una transición energética justa, pero condena las formas de extractivismo bajo el pretexto de la «transición verde», en favor de alternativas generadas con respeto por sus ciclos de vida por comunidades que viven en armonía con la Naturaleza.

4. Declaramos que los responsables de las violaciones y amenazas a los derechos de la Madre Tierra son:

Los gobiernos, que con sus acciones y omisiones han permitido la continuidad de las industrias del petróleo, el gas y el carbón, así como la expansión de la frontera minera. Con violencia sistémica, se han establecido en los diversos territorios donde se ubican estos proyectos extractivos, en muchos casos utilizando empresas y las acciones de organizaciones criminales que operan al margen de la ley e invaden los territorios de los pueblos tradicionales y son los autores impunes de asesinatos y secuestros de líderes Indígenas, activistas y defensores de los derechos humanos y los Derechos de la Naturaleza.

Las empresas que operan proyectos de exploración, explotación y comercialización de combustibles fósiles y recursos minerales, por sus acciones directas que afectan a los

seres humanos y no humanos y por contribuir al deterioro de las condiciones de la Madre Tierra; y

Los bancos, financieros e inversores en destrucción, por contribuir activamente a la violación de los derechos de la Madre Tierra y de los seres que la habitan.

Las élites económicas consumistas ejercen una demanda enorme, injusta y desleal sobre la Naturaleza y sus recursos.

5. Ratificar que los proyectos REDD+ y otros enfoques del mercado del carbono, la geoingeniería y las soluciones basadas en la Naturaleza son soluciones climáticas falsas y violan intrínsecamente la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. Los Derechos de la Naturaleza, de la Madre Tierra, son inherentes, y cualquier ley humana que niega estos derechos fundamentales es ilegítima.

Los proyectos REDD+ mercantilizan a la Madre Tierra y el uso tradicional de las zonas boscosas, mientras que la geoingeniería implica la intervención humana directa en los ciclos y procesos vitales de la Madre Tierra, amenazando su estructura y funcionamiento natural. La Madre Tierra y su creación, toda la vida, la Naturaleza y la biodiversidad son la fuente de vida que debe protegerse, no un recurso que debe explotarse y comercializarse como «capital natural».

6. Ratificar y defender la importancia del papel de los defensores de la Tierra, tanto a nivel individual como colectivo, ya que gracias a su labor, la Madre Tierra puede reclamar sus derechos y no dejar impunes a los responsables de su destrucción.

Por lo anterior, este Tribunal recomienda **exigir a los gobiernos y corporaciones involucradas en los casos resueltos por este Tribunal que se adopten la siguientes medidas de reparación de alcance general para todos y cada uno de las causas :**

1. Detener y abandonar todos los proyectos de exploración, explotación, expansión y comercialización de combustibles fósiles que amenazan, degradan y contaminan los ecosistemas y biomas del mundo, como única medida eficaz contra la crisis climática.
2. Detener toda la minería a gran escala, en particular los proyectos mineros, de exploración y explotación liderados por Canadá y otros, en todos los ecosistemas naturales y territorios de Pueblos Indígenas. Además las comunidades locales y otros (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos), también tienen que ser protegidas por estas acciones ya que reproducen los mismos patrones de desprecio y destrucción de la Madre Tierra, así como violencia y violaciones de los derechos humanos, especialmente contra los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos).
3. Restaurar cada ecosistema y comunidad que haya sido amenazado, afectado, degradado, contaminado o destruido por la concesión, exploración, explotación y comercialización de combustibles fósiles y la minería a gran escala en ecosistemas frágiles y altamente

biodiversos y en los territorios de los Pueblos Indígenas, con el objetivo de restaurar plena y oportunamente sus bio-capacidades y ciclos de vida.

4. Ofrecer disculpas públicas a todos y cada uno de los seres cuyos derechos se hayan visto afectados, mediante actos o procesos rituales y simbólicos acordados y dirigidos por los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos).
5. Todos los procesos de cierre, abandono, restauración, reparación y disculpa pública deben planificarse de inmediato. Además, deben coordinarse, gestionarse y ejecutarse desde un enfoque ecocéntrico, respetando los derechos de la Madre Tierra y con la plena participación, consentimiento y liderazgo de los Pueblos Indígenas. Las comunidades locales y otros (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos) afectados por esos proyectos extractivos también necesitan estas protecciones. Estos procesos deben permitir una transición energética justa que se adapte a las características sociales, culturales, espirituales y ecosistémicas de cada caso. Los responsables deben proporcionar los recursos financieros necesarios hasta su completa finalización.
6. Reconocer y garantizar los Derechos de la Naturaleza en la legislación nacional de los países donde se han identificado y cometido violaciones, reconociendo que la minería a gran escala de minerales críticos y elementos metálicos raros para la transición a tecnologías de energía verde es una amenaza innegable para la Naturaleza.
7. Proteger y garantizar entornos seguros para el trabajo de los defensores de la Madre Tierra, ya que cada uno de ellos fortalece los sistemas democráticos, sistemas independientes de autodeterminación de los pueblos indígenas, y promueve la justicia climática y la búsqueda de soluciones climáticas reales para salvar el planeta y a nosotros mismos.

En los países que no cuentan con un sistema público de protección de los defensores de la Madre Tierra, se deben adoptar inmediatamente las siguientes medidas: a) desarrollar y aplicar medidas de protección específicas para los defensores en situación de riesgo que soliciten dichas medidas en sus países; b) comenzar a crear las respectivas políticas y sistemas de protección pública, de conformidad con las normas de la Corte Internacional de Justicia, el Acuerdo de Escazú y otros instrumentos internacionales, con la participación y el liderazgo de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros (tribales, de primera línea, afrodescendientes, campesinos)

8. Difundir esta sentencia entre las entidades públicas y privadas responsables; a los medios de comunicación públicos y privados, televisivos y escritos, de alcance nacional;
9. Los gobiernos y las empresas responsables deben desarrollar la capacidad de evaluar el impacto de sus acciones sobre los Derechos de la Naturaleza y los derechos de los

Pueblos Indígenas, y proporcionar mecanismos adecuados de litigio y restauración de manera culturalmente apropiada y participativa.

10. El Tribunal se compromete a dar seguimiento a la implementación de esta sentencia.

Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal **exige a los gobiernos y corporaciones involucradas en los casos sobre combustibles fósiles resueltos por este Tribunal que se adopten la siguientes medidas de reparación específicas:**

I. Casos de la sesión de combustibles fósiles

a) En el Caso “GNL de Total Energies de Mozambique” (Sudáfrica)

01. El gobierno de Mozambique debe cancelar todos los contratos, autorizaciones y licencias ambientales entregadas a Total Energies y a cualquier otra corporación o empresa para la operación del proyecto. La cancelación de estos contratos no será objeto de reclamos posteriores.
02. Se responsabiliza al gobierno de Mozambique por la falta de protección eficaz de todas las personas asesinadas durante los hechos violentos ocurridos durante los ataques del año 2021 y durante el tiempo en que se implementó y operó el proyecto. Por ello, se exige la implementación de políticas y programas de verdad, justicia y reparación para las víctimas afectadas por aquellos hechos.
03. Iniciar de forma inmediata procesos administrativos y judiciales adecuados, oportunos e independientes de investigación y sanción sobre los presuntos vínculos entre los hechos violentos del año 2021 denunciados ante este Tribunal y los intereses a favor de la operación del proyecto GNL de Total Energies.
04. Crear un programa de retorno seguro para todas las personas y familias desplazadas por el proyecto GNL de Total Energies a las tierras que este ocupa; o, en caso de acuerdo previo con las víctimas desplazadas, se realice la entrega de tierras de igual o mejor calidad que poseían antes del proyecto. Esto, sin perjuicio de las compensaciones por daños y perjuicios que les correspondan.
05. Crear y ejecutar planes y programas para la reactivación socioeconómica de la población local que depende de la pesca artesanal de la zona, así como de otras alternativas sostenibles en armonía con la Naturaleza.
06. Crear y ejecutar planes y programas que garanticen el acceso a energías limpias a las poblaciones afectadas por el proyecto.

b) Caso “MMSZ, Zona Económica Especial Musina-Makhado Carbón en África”(Sudáfrica)

01. Suministrar inmediatamente agua a los ecosistemas y poblaciones locales de la SEZ mientras se completan los procesos de restauración y reparación integral. Estas acciones deben realizarse con la participación y liderazgo de las poblaciones locales afectadas, víctimas de la implementación y expansión de la SEZ.
02. Crear y ejecutar planes y programas para la reactivación socioeconómica de las poblaciones locales afectadas, a través de alternativas sostenibles en armonía con la Naturaleza.
03. Iniciar de forma inmediata procesos administrativos y judiciales adecuados, oportunos e independientes de investigación y sanción a funcionarios, funcionarias o terceras personas que hubieran estado involucrados en las presuntas irregularidades y corrupción para la entrega de autorizaciones y licencias ambientales de la SEZ. Estos procesos deben contar con la participación y veeduría de las poblaciones locales afectadas.
04. Crear y ejecutar planes y programas de mantenimiento y recuperación de lugares de importancia y relevancia cultural impactados por la SEZ. Esto incluye medidas preventivas de cuidado y de reparación relacionadas con la zona del Mapungubwe Cultural Landscape. Estas acciones deben contar con la participación y liderazgo de las poblaciones afectadas.

c) Caso “EACOP, Oleoducto de crudo de África Oriental” (Uganda y Tanzania)

01. Dejar sin efecto el Acuerdo Intergubernamental (IGA) entre Uganda y Tanzania del 26 de mayo de 2017 que permitió la construcción transfronteriza del oleoducto.
02. Bajo los principios de coordinación y cooperación, Uganda y Tanzania, además de la restauración a todos los ecosistemas afectados - tal como se estableció previamente-, deben adoptar acuerdos y medidas para reforzar la protección de los animales y la biodiversidad a lo largo de los kilómetros de la ruta en la que aún no se ha construido el oleoducto. En dichos acuerdos, se deben garantizar mecanismos de participación y consulta a las comunidades locales.
03. Crear y ejecutar planes y programas de retorno seguro para todas las personas y familias desplazadas por el proyecto a las tierras que este ocupa; o, en caso de acuerdo previo con las víctimas desplazadas, se realice la entrega de tierras de igual o mejor calidad que poseían antes de la construcción del proyecto. Esto, sin perjuicio de las compensaciones por daños y perjuicios que les correspondan.
04. Crear y ejecutar planes y programas para la reactivación socioeconómica de las poblaciones locales afectadas, a través de alternativas sostenibles en armonía con la Naturaleza.

d) Caso “Carbón en la India” (India)

01. Cancelar inmediatamente cualquier proceso de trámite, licitación o autorización para la entrega de nuevas concesiones de minas de carbón en la zona de Hasdeo.
02. Crear y ejecutar inmediatamente planes y programas de transición energética para las poblaciones locales afectadas por las minas de Hasdeo, con la finalidad de garantizar a dichas poblaciones la disponibilidad y accesibilidad gratuita y culturalmente adecuada a energías limpias.

03. Como parte de una transición energética justa, debe tomarse en cuenta y garantizar una transición social justa que permita:
 - Salir de la dependencia laboral que ha generado la industria del carbón en poblaciones locales, ofreciendo alternativas que garanticen derechos al trabajo y a la seguridad social, en armonía con la madre Tierra, para trabajadores de estas industrias.
 - La reactivación socioeconómica de quienes viven de la agricultura y de los productos forestales para su sustento y que han sido afectados por las minas de carbón de Hasdeo; ofreciéndoles incentivos y cualquier otra medida que fortalezca sus actividades en armonía con la Naturaleza.
05. Archivar cualquier proceso en curso contra las y los guardianes de la madre Tierra que se encontraran criminalizados por exigir y demandar derechos en contra de las minas de carbón de Hasdeo.
06. Entregar inmediatamente toda la información que reposa en los archivos de las entidades públicas y privadas involucradas en el funcionamiento de las minas de carbón de Hasdeo, respecto de la implementación y operación de las mismas a cualquier persona que lo solicite, especialmente a las y los guardianes de la Madre Tierra. Esta información debe ser entregada de forma completa, gratuita y sin demora.
07. Garantizar la creación medios de comunicación comunitaria que puedan ser conducidos y liderados por las poblaciones locales afectadas y guardianes de la Madre Tierra, con la finalidad de romper el monopolio mediático y ampliar los espacios democráticos de acceso a la información y de discusión de ideas.
08. Garantizar obligatoriamente el ejercicio de los derechos de contradicción y rectificación de la información de las poblaciones locales afectadas y guardianes de la Madre Tierra, en medios de comunicación públicos o privados cuando ellos lo soliciten. De ser el caso, se llevarán a cabo las reformas normativas necesarias, con la participación y en consulta de dichas poblaciones.

e) Caso “Derrames de petróleo en Filipinas” (Filipinas)

01. Suspender las rutas de transporte marítimo de combustibles fósiles a lo largo del paso de la Isla Verde (VIP), declararla como zona libre de combustibles fósiles por su importancia para la biodiversidad marítima del planeta y declarar sus ecosistemas como sujetos de derechos.
02. Como parte de las medidas de restauración ordenadas en la sección previa, deben incorporarse medidas de investigación y estudios especializados para determinar el estado de salud de los seres que viven en la zona en la que ocurrió el catastrófico derrame del año 2023.
03. Crear y ejecutar planes y programas para la reactivación socioeconómica de las poblaciones locales afectadas por el derrame del año 2023, a través de alternativas sostenibles en armonía con la Naturaleza.
04. Crear y ejecutar inmediatamente programas de evaluación, atención y tratamiento médico a las poblaciones locales afectadas por el derrame del año 2023, con prioridad a quienes padecen enfermedades catastróficas, como cáncer.

05. Iniciar inmediatamente todo proceso administrativo y judicial para determinar la identidad y responsabilidad del propietario y proveedor del combustible que fue derramado en el año 2023.
06. Exhortar para que el estado de Filipinas apoye las iniciativas para el reconocimiento del ecocidio como delito que pueda ser conocido bajo la competencia del Tribunal Internacional Penal ante la Asamblea de los Estados Partes.

f) Caso “Gasoducto Coastal Gaslink” (Canadá)

01. En los procesos de restauración ordenados previamente, garantizar la consulta y consentimiento de todas las poblaciones locales afectadas, particularmente de las comunidades Wet’suwet’.
02. Crear y ejecutar planes y programas de mantenimiento y recuperación de lugares de importancia y relevancia cultural de todas las poblaciones locales afectadas, particularmente de las comunidades Wet’suwet’ impactadas por el oleoducto. Estas acciones deben contar con la participación y liderazgo de las poblaciones afectadas.
03. Crear y ejecutar planes y programas que refuercen la protección de los ecosistemas que aún no han sido afectados por la construcción del oleoducto pero que se planeó hacerlo, como medida que garantiza la no repetición de las vulneraciones declaradas.
04. Adoptar las reformas legales necesarias para el reconocimiento normativo del principio de soberanía territorial reconocido judicialmente a comunidades indígenas. Esto, con la participación y liderazgo de las comunidades indígenas, especialmente de las comunidades Wet’suwet’.
05. En los procesos de disculpas públicas ordenados previamente, incluir disculpas específicas por parte del gobierno y la por Royal Canadian Mounted Police hacia las comunidades Wet’suwet’, que fueron perseguidas y violentadas por defender su territorio frente a la construcción inconsulta del oleoducto.
06. Iniciar procesos de investigación y sanción por los responsables de la persecución y violencia de la incursión de la Royal Canadian Mounted Police a territorios ancestrales de las comunidades Wet’suwet’.

g) Caso “Gasoducto de Mountain Valley” (Estados Unidos de Norte América)

Sin perjuicio a todas y cada una de las medidas ordenadas y recomendadas por el Tribunal Local por los Derechos de la Naturaleza, este Tribunal determina que:

01. Se cancele inmediatamente todo trámite y autorizaciones iniciadas, en proceso o concluidas relacionadas a la ampliación del oleoducto South Gate (“ MVP South Gate”).
02. Declarar como sujeto de derechos a los Rios Haw y Dan, así como a los seres y ecosistemas afectados por la construcción y funcionamiento del oleoducto MVP.
03. Derogar la Sección 324 de la Ley de Responsabilidad Fiscal de 2023, que aceleró la construcción del oleoducto y eliminó su supervisión.
04. Adecuar la normativa del Estado de Virginia para incorporar el principio de restauración de la Naturaleza en aquellos casos en los que se determina la responsabilidad por

contaminación. Hasta que se adopten dichas medidas, las instancias de control ambiental deberán aplicar este principio de forma directa e inmediata.

05. Como parte de los procesos de restauración ordenados previamente, iniciar inmediatamente procesos de atención, cuidado y tratamiento para garantizar la salud de los mejillones, ostras y de las especies afectadas por la contaminación provocada por el oleoducto.
06. En los procesos de restauración ordenados previamente, garantizar la consulta y consentimiento de las poblaciones indígenas que fueron afectadas por el proyecto.
07. Crear y ejecutar planes y programas de mantenimiento y recuperación de lugares de importancia y relevancia cultural de todas las poblaciones locales afectadas, especialmente de poblaciones indígenas.

h) Caso “ Zona de sacrificio Luisiana”(Estados Unidos)

01. Se reconoce que las vulneraciones a los derechos de la Naturaleza y derechos humanos en este son continuas, históricas y sistémicas, causando un impacto desproporcionado en las comunidades negras e indígenas de los distritos cuarto y quinto que se encuentran a lo largo del río Misisipi.
02. Cancelar toda autorización iniciada, en trámite o entregada para la operación Proyecto Sunshine, por contravenir los principios de precaución y prevención con la Madre Tierra.
03. Hasta que se realicen todas las medidas y acciones para cumplir con la restauración ordenada previamente, se deben garantizar todas las medidas de adaptación y mitigación orientados a la disponibilidad y acceso de aire, agua y suelos libres de contaminación para la población afectada. Estas medidas deben ser planificadas y ejecutadas con la participación y liderazgo de dicha población.
04. Crear y ejecutar inmediatamente programas de evaluación, atención y tratamiento médico a las poblaciones locales afectadas, que sean de calidad y adecuados culturalmente, con prioridad a quienes padecen de enfermedades catastróficas como cáncer.
05. Crear y ejecutar inmediatamente planes y programas de transición energética para las poblaciones locales afectadas, con la finalidad de garantizar a dichas poblaciones la disponibilidad y accesibilidad gratuita y culturalmente adecuada a energías limpias.
06. Como parte de una transición energética justa, debe tomarse en cuenta y garantizar una transición social justa que permita. Salir de la dependencia laboral que ha generado las industrias de combustibles fósiles, ofreciendo alternativas que garanticen derechos al trabajo y a la seguridad social, en armonía con la Madre Tierra, para trabajadores de estas industrias que puedan ser afectados por las medidas de reparación ordenadas por este Tribunal.

i) Caso “Zona de sacrificio Vaca Muerta” (Argentina)

Sin perjuicio a todas y cada una de las medidas ordenadas y recomendadas por el Tribunal Local por los Derechos de la Naturaleza, este Tribunal determina que:

01. Cancelar inmediatamente cualquier trámite iniciado, en proceso o concluido para la entrega de nuevas concesiones y autorizaciones de operación para la exploración o explotación de combustibles fósiles en Vaca Muerta.

02. Suspender inmediatamente la provisión de agua para las operaciones de fracking de la zona de sacrificio de Vaca Muerta.
03. Construir y dotar instalaciones e infraestructura técnicamente adecuada y suficiente para almacenar y tratar los desechos tóxicos que dejó las décadas de explotación en Vaca Muerta.
04. En los procesos de disculpas públicas ordenados previamente, incluir disculpas específicas por parte del gobierno y las empresas hacia las comunidades indígenas Mapuches, que fueron perseguidas y violentadas por defender su territorio.
05. En los procesos de restauración ordenados previamente, garantizar la consulta y consentimiento de todas las poblaciones locales afectadas, particularmente de las comunidades Mapuche.
06. Adecuar la normativa interna para que se reconozca y respete los derechos de autonomía, participación y consentimiento de comunidades indígenas antes de la toma de decisión de licitación y autorización para la exploración y explotación de combustibles fósiles que afecte directa o indirectamente territorios indígenas.

j) Caso “Refinería de Talará y Lote 64 Petroperú” (Perú)

01. Reconocer a la selva amazónica del Perú como sujeto de derecho y, por tanto, como zona libre de extractivismo petrolero.
02. Cancelar inmediatamente cualquier trámite iniciado, en proceso o concluido para la entrega y reactivación del Lote 64.
03. Cancelar inmediatamente cualquier trámite iniciado, en proceso o concluido para el repotenciamiento, financiamiento o inversión de la refinería de Talara.
04. Crear y ejecutar inmediatamente planes y programas de transición energética para las comunidades ind
05. Iguanas afectadas por el Lote 64 y la refinería de Talara, con la finalidad de garantizar a dichas poblaciones la disponibilidad y accesibilidad gratuita y culturalmente adecuada a energías limpias.
06. Como parte de una transición energética justa, debe tomarse en cuenta y garantizar una transición social justa que permita:
 - Salir de la dependencia laboral que ha generado la industria petrolera, ofreciendo alternativas que garanticen derechos al trabajo y a la seguridad social, en armonía con la madre Tierra, para trabajadores de estas industrias.
 - La reactivación socioeconómica de quienes viven de la agricultura, de los productos forestales para su sustento, la caza y pesca, afectados por el Lote 64 y la refinería de Talara; ofreciéndoles incentivos y cualquier otra medida que fortalezca sus actividades en armonía con la Naturaleza.
07. Adecuar la normativa interna para que se reconozca y respete los derechos de autonomía, participación y consentimiento de comunidades indígenas antes de la toma de decisión de licitación y autorización para la exploración y explotación de combustibles fósiles que afecte directa o indirectamente territorios indígenas.

II. Casos de la sesión de minería canadiense a gran escala y transición energética

a) Caso Belo Sun

01. El Tribunal denuncia los abusos al Defensor del Pueblo del Gobierno de Canadá y solicita una respuesta sobre las violaciones de los ecosistemas y de las comunidades indígenas en el territorio de Xingú, relacionadas con la mina Belo Sun, a raíz de las violaciones ejercidas por la construcción de la presa de Belo Monte que mató el río Xingú.
02. Exigir respeto al Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI) y el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.

b) Recursos del caso Aclara

- El Tribunal responsabiliza a los gobiernos de Chile y Canadá por la persecución y extorsión de las comunidades afectadas por la intensa minería de tierras raras en Penco.
- Solicita la protección de los últimos bosques que quedan en Chile, que son vitales para las comunidades locales y la biodiversidad.
- Promueve el reconocimiento de los derechos del queule, árbol endémico de Chile, en riesgo de extinción y amenazado por la minería.
- Pide que se reconsidere la necesidad de la minería para la transición energética y garantizar procesos de consulta genuinos con los Pueblos Indígenas afectados.

c) Minería de uranio en Canadá

- Denuncia las violaciones de los derechos laborales, las constantes acusaciones de acoso sexual contra las mujeres, la degradación ambiental y los abusos de los derechos colectivos causados por la minería canadiense tanto a nivel nacional como internacional.
- Rechaza el uso de la energía nuclear como una solución limpia en la transición energética.
- Exige que las empresas mineras canadienses respeten la DNUDPI en su totalidad.
- Destaca la responsabilidad de las empresas mineras canadienses acusadas de cometer delitos y violar los derechos laborales, los derechos indígenas, los derechos humanos de las comunidades locales y los Derechos de la Naturaleza tanto en Canadá como en los países en los que operan con el consentimiento de las administraciones locales.
- Insta a Canadá a promulgar leyes sobre el deber de vigilancia corporativa y la debida diligencia en materia de derechos humanos y ambientales similares a las de Francia y Alemania para rendir cuentas por los abusos a los derechos humanos y a los derechos de los Pueblos Indígenas.
- Minería de litio y derrame de cianuro en Argentina:
- Responsabiliza a los gobiernos de los países de origen de estas empresas, evitando que causen más daños en todo el mundo.

- Llama a la restauración integral de la Naturaleza y de las comunidades afectadas, en particular en lo que respecta al derrame de Cianuro en Veladero- San Juan, y los impactos de la minería de litio en Jujuy, Argentina.

d) 7 casos de minería canadiense en Ecuador (15 Tribunal Local de Derechos de la Naturaleza) y Tratado de Libre Comercio Ecuador - Canadá

01. Insta al Parlamento de Canadá y a la Asamblea Nacional del Ecuador a rechazar y no ratificar el Tratado de Libre Comercio (TLC) Ecuador-Canadá y a la divulgación pública inmediata del contenido del texto que se está negociando.
02. Exige la retirada inmediata de las empresas mineras canadienses de los territorios afectados.
03. Exige la implementación de los Derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución ecuatoriana.
04. Apoya la resistencia comunitaria contra la militarización y la represión en Palo Quemado y otras regiones del Ecuador.
05. Afirma las siguientes medidas de reparación integral en Ecuador:
 - Poner fin a la criminalización y persecución de los derechos humanos, de los Pueblos Indígenas y de los defensores de la tierra y de la naturaleza.
 - Respetar las consultas populares como expresiones legítimas de la voluntad del pueblo.
 - Garantizar que los procesos de consulta previa sean genuinos, autodeterminados y libres de manipulación que representen al conjunto de las comunidades impactadas, respetando la decisión de las comunidades que se han pronunciado ante la instalación de minería en sus territorios.
 - Exigir la retirada inmediata de las empresas de los territorios y la revisión de las concesiones otorgadas sin estudios de impacto ambiental ni consulta previa.
 - Exigir transparencia sobre el tipo de relaveras que se están construyendo en lugares como Cóndor Mirador, los riesgos asociados y la prohibición de relaveras aguas arriba.
 - Exigir a los gobiernos de Ecuador, Canadá y a las empresas mineras canadienses que reparen los daños causados.
 - Condenar tanto la minería ilegal como la llamada legal, que permite la destrucción del ambiente y violaciones de los derechos humanos, exponiendo sus vínculos con el narcotráfico y la violencia en el país.
 - Prohibir la minería metálica en Ecuador, particularmente en zonas de recarga hídrica, y declarar a Ecuador como país libre de minería.

e) Caso Dundee Precious Metals (DPM) en Homolje, Serbia:

01. El Tribunal ordena al Gobierno serbio que se detengan inmediatamente todas las actividades de exploración realizadas por DPM y que se suspendan por tiempo indefinido los acuerdos de concesión para la exploración y explotación de yacimientos de oro en la región de Homolje, y que se prohíba cualquier actividad minera en áreas sensibles;

02. El Tribunal insta al Gobierno serbio y al DPM a que realicen una auditoría completa, independiente y participativa de los impactos de las actividades de exploración, así como medidas de restauración y reparación para reintegrar plenamente los Derechos de la Naturaleza violados.
03. El Tribunal exhorta al Gobierno de Serbia a sancionar cualquier violación de las leyes nacionales e internacionales y a garantizar la plena conformidad de su marco legislativo con los compromisos y las convenciones internacionales. Además, se pide la protección plena y permanente de la región de Homolje mediante la concesión del estatus de Reserva

Notifíquese y publíquese,

VII. FIRMAS JUECES

Presidencia Nueva York

PATRICIA GUALINGA (Kichwa Sarayaku, Ecuador)



Presidencia Toronto

HEATHER MILTON LIGHTENING (Pasqua First Nation, Treaty Four, Canadá)



Presidencia Belém

ANA CAROLINA ALFINITO (Brasil)



ANA CAROLINA ALFINITO
INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



INTERNAT
RIGHTS OF
TRIBU

NNIMMO BASSEY (Nigeria)

NNIMMO BASSEY
INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



Juecs Nueva York, Toronto, Belém

ASHISH KOTHARI (India)



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



INTERNAT
RIGHTS OF
TRIBU

CASEY CAMP HORINEK (Ponca Nation, EUA)

Casey Camp
INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



CORMAC CULLINAN (Sudáfrica)



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



INTERNAT
RIGHTS OF
TRIBU

DANII KEHLER (Canadá)



ENRIQUE VIALE (Argentina)



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



INTERNAT
RIGHTS OF
TRIBU

FELICIO PONTES (Brasil)



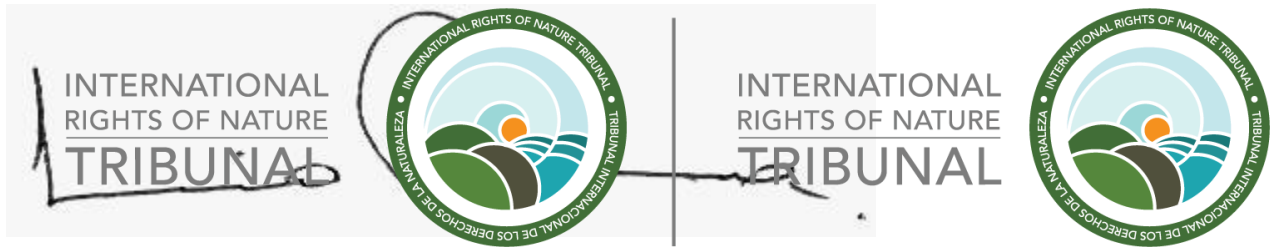
INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



FRANCESCO MARTONE (Ecuador/Italia)



LUCIO CUENCA (Chile)



MAUDE BARLOW (Canadá)



OSPREY ORIELLE LAKE (EUA)



POOVEN MOODLEY (Sudáfrica)



INTERNAT
RIGHTS OF
TRIBU

PRINCESS ESMERALDA DE BELGIQUE (Bélgica)



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



REVEREND LENNOX YEARWOOD (EUA)



INTERNAT
RIGHTS OF
TRIBU

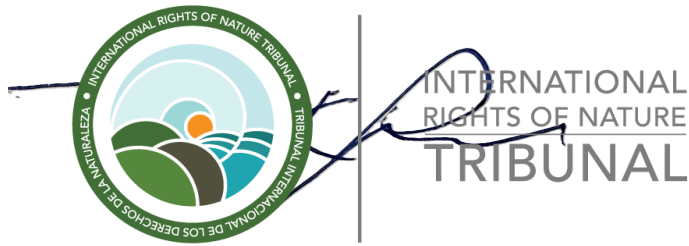
SHANNON BIGGS (EUA)



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



TOM GOLDTOOTH (Navajo Nation, EUA)



TZEPORAH BERMAN (Canadá)



Secretaría Nueva York, Toronto, Belém

NATALIA GREENE



SHANNON BIGGS



VIII. FIRMAS JUECES HONORARIOS

ANTONIO ELIZALDE HEVIA (Chile)



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



INTERNAT
RIGHTS OF
TRIBU

Carolyn Raffensperger (EUA)

INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



ATOSSA SOLTANI (Irán/EUA)



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL



INTERNAT
RIGHTS OF
TRIBU

Alberto Acosta (Ecuador)



Alberto Saldamando (EUA/México)



YUBELIS MORALES (Colombia)



MAXIMILIANO MENDIETA (Paraguay)



JAQUELINE ARRIAGADA (Chile)



CARLOS ZORRILLA (Ecuador)



ELSIE MONGE (Ecuador)

